Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.674- 112/19 **PARANA, viernes 14 de junio de 2019** **EDICION: 36 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 123 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos señor Jonathan Armando Dato, M.I. N° 35.028.392, L.P. Nº 30.371, contra la Resolución D.P. Nº 1010/17; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida rechazó un anterior recurso de apelación interpuesto para cuestionar una sanción de diez (10) días de arresto, impuesta por el señor Director de Operaciones y Seguridad de la Policía de Entre Ríos; y

Que obra intervención competente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0298/18 reiterando opiniones legales expuestas en casos similares al de estas actuaciones y vinculados con el eficaz agotamiento de las instancias recursivas para el caso de sanciones disciplinarias, según están previstas en el Reglamento General de Policía, Ley Nº 5654/75 y según se trata de faltas leves o graves; y

Que conforme con dicho criterio corresponde efectuar el encuadre legal de las vías recursivas empleadas y señalar que de una recta interpretación de las reglas que surgen de los artículos 218° y 219° del R.G.P. puede extraerse que podrá seguirse las instancias "hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia", salvo en los casos en que dicha autoridad hubiere dispuesto la sanción. Para este supuesto, "... podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo..." Art. 219° Ley Nº 5654/75; y

Que en este caso concreto, con el dictado de la Resolución D.P. Nº 1010/17 emitida por el señor Jefe de Policía como autoridad jerárquica del señor Director de Operaciones y Seguridad, que fue quien aplicó originariamente la sanción Resolución D.O.S. S.G. Nº 068/17, se agotó la vía recursiva prevista para la revisión de las sanciones impuestas para la comisión de faltas leves, razón por la cual no corresponde admitir una nueva apelación por ante el Poder Ejecutivo; y

Que por los fundamentos apuntados y en consonancia con los dictámenes tanto de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto, por resultar formalmente inadmisible;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso apelación contra la Resolución D.P. N° 1010/17, interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos señor Jonathan Armando Dato, M.I. Nº 35.028.392, L.P N° 30.371, conforme los motivos expresados en el considerando precedente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 124 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo de Policía Sánchez Walter José María, L.P Nº 30.425, M.I Nº 31.232.826; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de apelación jerárquica se planteó contra la Resolución J.P Nº 146/18 de fecha 19 de octubre de 2018, que dispuso sancionar al recurrente con destitución por cesantía por encontrar su conducta incurso en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° inciso 13) y 21), artículo 11° incisos a), artículo 12° inciso c) y s), artículos 162° y 313°, con los agravantes del artículo 187º inciso 2) del Reglamento General de Policía, Ley Nº 5654/75; y

Que la resolución recurrida fue notificada al causante en fecha 31 de octubre de 2018, en tanto la notificación practicada a su abogado defensor fue realizada en fecha 06 de noviembre de 2018. En fecha 12 de noviembre conforme surge de las constancias obrantes en autos, por derecho propio, se presenta el Cabo de Policía Sánchez Walter José María interponiendo recurso de apelación jerárquica; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante dictamen Nº 1095 entendiendo que el escrito recursivo resulta formalmente improcedente, al haber sido interpuesto fuera del plazo legal conforme el artículo 215° de la Ley 5654/75. Asimismo destaca que los plazos previstos por el Reglamento General de Policía son de días corridos conforme lo estipula el artículo 203° in fine, no siendo excepción el previsto en el artículo 215° de la Ley 5654/75. A mayor abundancia pone de manifiesto que la Ley N° 7060 no resulta aplicable en materia de

sumarios administrativos atento a que existe una ley especial que regula la materia, en el caso, la Ley 5654/75, la cual excluye la aplicación de cualquier otra normativa atento su especificidad; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 1819/18 compartiendo el criterio de que el remedio deducido se halla articulado extemporáneamente según lo normado por el artículo 215° del Reglamento General de Policía debiéndose proceder por ende a su rechazo; y

Que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes corresponde el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo de Policía Sánchez Walter José María L.P N° 30.425, M.I Nº 31.232.826. contra la Resolución J.P Nº 146/18 de fecha 19 de octubre de 2018 en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 125 MGJ

ADSCRIBIENDO ESCRIBANO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

La gestión interpuesta por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos interesando la adscripción del escribano Ignacio Delgado al Registro Notarial Nº 47 a cargo de la escribana Inés María Delgado, con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia territorial en todo el Departamento del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota remitida por la escribana Inés María Delgado, solicitando al Colegio de Escribanos, la adscripción del escribano Ignacio Delgado, D.N.I Nº 36.101.688, al Registro Notarial Nº 47 de la ciudad de Gualeguaychú del Departamento homónimo; y

Que a fojas 02/04, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informó que la escribana Inés María Delgado autorizó su primer escritura el día 08 de junio de 2001; se encuentra matriculada ante dicha institución, es titular del Registro Notarial N° 47 con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y con competencia en todo el Departamento homónimo, conforme lo autoriza el Decreto Nº 5197 M.G.J.E de fecha 15 de noviembre de 2000, y que no registra sanciones disciplinarias; asimismo añadió que el escribano Ignacio Delgado, se encuentra debidamente matriculado e inscripto en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales que lleva el citado colegio; y

Que a fojas 05/06, lucen copias certificadas del D.N.I acreditando la identidad del interesado, y del título de Escribano expedido por la Universidad del Salvador; y

Que a fojas 07, la entidad de mención elevó las actuaciones solicitando se dicte el acto administrativo correspondiente, disponiendo la adscripción interesada; y

Que a fojas 09/10, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyó que se hallarían cumplimentados los recaudas legales correspondientes del caso, aconsejando el dictado del acto administrativo de rigor; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 23° de la Ley 6200 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Adscríbase al escribano Ignacio Delgado, D.N.I. N° 36.101.688, al Registro Notarial Nº 47 a cargo de la escribana Inés María Delgado, con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, de conformidad a los expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 126 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el recurso de apelación jerárquica contra el Decreto Nº 4203/16 MGJ, interpuestos por el Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos Sr. Winston Emir Oteguy, L.P. 28.875, M.I. N° 33.959.628; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso contra la Resolución D.P. Nº 2436/16 fue interpuesto en forma extemporáneo, es decir fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el Art. 99° de la Ley Nº 5654/75, ya que el Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos, Winston Emir Oteguy fue notificado del acto atacado en fecha 27 de enero de 2017, conforme constancia de notificación personal de fs. 47 -Expte. R.U. Nº 1944965- y presentó el recurso en fecha 31 de enero de 2017 a las 19:30 horas, según el cargo obrante a fs. 43 del expediente referido; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ fue presentado el 08 de febrero de 2017 y no puede considerarse extemporáneo toda vez que a la fecha del presente, no ha sido notificado el recurrente; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos mediante dictámenes Nº 154/17 y 183/17, como asimismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante dictámenes Nº 223/17 y 273/17; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, por su parte, efectuó el análisis del recurso en cuestión, mediante dictamen Nº 0366/18, en el cual se remite al Dictamen Nº 0745/11 F.E:, al decir: "resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobra la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado..."; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacados todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se verá, en sede judicial; y

Que asimismo, en la sentencia recaída en los autos caratulados "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Nº 1842 - año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, L 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial - de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del Art. 4º CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas. Lo dicho significa que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa...";y

Que en virtud de los argumentos expuestos, corresponde rechazar el presente recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 4203/16 MGJ por haberse consentido la Resolución D.P. N° 2436/16 y, en consecuencia, el procedimiento de ascenso ha quedado consentido; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ interpuestos por el Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos Sr. Winston Emir Oteguy, L.P. 28.875, M.I. N° 33.959.628, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 127 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 819/16, interpuesto por el abogado defensor del Cabo de Policía, Sr. Ricardo Onofre Sosa, M.I. N° 32.580.557, L.P. Nº 29.521; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida, D.P. N° 819/16 dispuso el rechazo de la conmutación de pena que le fuera impuesta al Sr. Sosa mediante Resolución D.P. Nº 29/16; y

Que conforme lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante dictamen Nº 1455 obrante a fs. 319 y vta. corresponde la aplicación de la Ley Nº 5654/75 -Reglamento General de Policía- y sus modificatorias, específicamente, el Capítulo XI "De la Conmutación de las Penas"; y

Que el citado Reglamento General de Policía prevé en el Capítulo XI, artículos 225° a 227°, la Conmutación o Remisión de las Penas. Así el artículo 226° establece que es facultad del Sr. Jefe de Policía disponer la remisión o conmutación de penas impuestas por el mismo o sus subordinados, e incluso la norma le da la facultad de propiciarla ante el Poder Ejecutivo cuando la decisión exceda de sus facultades; y

Que asimismo la citado Dirección comparte y remite a lo opinado por la División Asesoría Letrada de la policía de la Provincia de Entre Ríos, mediante dictamen Nº 0442/16 obrante a fs. 249 y 250 vta., en el cual se afirma que, en relación a las circunstancias de hecho que motivan las investigación es justamente el sumario administrativo, el procedimiento y ámbito idóneo tendiente a la búsqueda de la verdad material y a comprobar la existencia de la irregularidad y garantizar el debido derecho de defensa del sumariado; y

Que en razón de ello, señala la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, la absolución de culpa y cargo a la que arriba, no obsta a que la superioridad resuelva una sanción como la impuesta en virtud de considerar la comisión de una falta grave, todo esto en uso de sus facultades disciplinarias y con fundamento en los artículos 190º y 194° del Reglamento General de Policía; y

Que por otra parte, es necesario añadir que la resolución atacada mediante el recurso de apelación interpuesto, en esta circunstancia resulta irrecurrible según lo normado por el artículo 218° de la Ley Nº 5654/75, ya que ante los casos de denegatorio podrá seguirse la instancia reiterando el reclamo ante el superior que jerárquicamente corresponda hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, y dado a que la resolución en cuestión fue dictada por la máxima autoridad de la repartición, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31° del Reglamento General de Policía, la vía se encuentra agotada; y

Que por su parte el artículo 219° del citado cuerpo legal, dispone que en los casos en que el Jefe de Policía de la Provincia hubiese dispuesto la sanción, podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo, debiendo solicitarse la elevación de las actuaciones. Asimismo dispone que la denegatorio de la apelación ante el Poder Ejecutivo facultará - al sancionado a recurrir en queja dentro de los tres (03) días de notificado; y

Que conforme lo señala el citado organismo, éste artículo es sólo de aplicación para los casos en que el Jefe de Policía hubiera dispuesto la sanción, no siendo aplicable a ésta cuestión particular dado que mediante la Resolución D.P. N° 819/16 se rechazo la solicitud de conmutación de pena; por lo que resulta improcedente el recurso, careciendo de sustento legal alguno; y

Que conforme lo expuesto por las Asesorías Legales preopinantes, corresponde el rechazo del presente recurso por improcedente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. Nº 819/16, interpuesto por el abogado defensor del Cabo de Policía, Sr. Ricardo Onofre Sosa, M.I. Nº 32.580.557, L.P. N° 29.521, conforme los motivos expuestos en el considerando precedente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 128 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 1598/18 MGJ, por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señor Juan Gabriel Retamar, M.I. N° 30.829.372, L.P N° 28.387; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto recurrido dispone rechazar el recurso de apelación disciplinaria interpuesto contra la planilla de castigo de siete (7) días de arresto, de fecha 09 de agosto de 2007 y ratificando en consecuencia en todos sus términos las Resoluciones D.O.S. S.G. N° 169/17 y D.P. N° 1966/17, obrantes a fs. 54 y vta. y 63/64 de las presentes actuaciones; y

Que a fs. 94 y vta., interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 683/18, encuadrando el presente recurso como revocatoria y sugiriendo su tratamiento por el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que por su parte a fs. 98 y vta., interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien a través del Dictamen Nº 1133/18, concluye en que el recurso interpuesto debería ser rechazado por ser formalmente improcedente en virtud de lo previsto por el Art. 218° del Reglamento General de Policía, el cual establece que podrán seguirse las instancias recursivas hasta llegar al señor Jefe de Policía de la Provincia; y

Que obra intervención competente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N° 0444/18 reiterando opiniones legales expuestas en casos similares al de estas actuaciones y vinculados con el eficaz agotamiento de las instancias recursivas para el caso de sanciones disciplinarias, según están previstas en el Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75 y según se trata de faltas leves o graves; y

Que conforme con dicho criterio corresponde efectuar el encuadre legal de las vías recursivas empleadas y señalar que de una recta interpretación de las reglas que surgen de los artículos 218° y 219° del R.G.P. puede extraerse que podrá seguirse las instancias "hasta llegar al Jefe de Policía de lo Provincia", salvo en los cosos en que dicha autoridad hubiere dispuesto la sanción. Para este supuesto, "... podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo... " Art. 219° Ley Nº 5654/75; y

Que es decir, con el dictado de la Resolución D.P. Nº 1966/17 se agotó la vía administrativa para la revisión de las sanciones impuestas por el superior inmediato tal como correctamente dispuso el Decreto Nº 1598/17 MGJ, afirmando la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto contra ésta resolución de la misma autoridad policial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 1598/18 MGJ por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Juan Gabriel Retamar M.I. N° 30.829.372. L.P Nº 28.387, conforme los motivos expresados en el considerando precedente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 129 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Diego Isidro Godoy, M.I. N° 25.961.636, L.P. Nº 24.448; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el recurso interpuesto se dispone cuestionar la ubicación otorgada en el orden de mérito y el resultado arribado en el procedimiento de ascenso del personal policial; y

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 2436/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales superiores, fue notificado al recurrente en fecha 02 de enero de 2017, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -02 de enero de 2017-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo, conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley Nº 5654/75; y

Que a fs. 41 interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través del Dictamen Nº 101/17 y efectúa el análisis formal del recurso interpuesto, asimismo a fs. 45 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Dictamen N° 171/17, concluyendo con el rechazo del recurso; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante

Dictamen Nº 0217/18 -cfr. fs. 51/52 vta.- efectúo el análisis correspondiente del caso en el marco de lo normado por el régimen de promociones policiales es regido por el Capítulo VIII, Art. 89° y siguientes, de la Ley N° 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJESP; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 1° de enero de cada año, con el asesoramiento al Sr. Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes, asignadas por el Sr. Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón -Arts. 23º, 26º y 27º del Decreto N° 4762/88 MGJESP-, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior y el personal subalterno por resolución del Jefe de Policía (conforme el Art. 89º de la Ley 5654/75 que establece un orden de mérito); y

Que ésta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende como acto preparatorio al ascenso definitivo el establecimiento de un orden de mérito; y

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones administrativas surge que el recurrente impugnó la Resolución D.P. N° 2436/16 que estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la escala jerárquica del personal superior por el período del año 2016- pero no obstante, de acuerdo a lo informado por la Institución Policial a fs. 50, ha omitido interponer recurso contra el Decreto N° 4203/16 MGyJ, que estableció la promoción definitiva al grado inmediato superior al personal requerido; y

Que al respecto, si bien en la Ley Nº 5654/75, no están previstos los efectos del recurso del artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por la Fiscalía de Estado en el dictamen N° 0745/11, el cual debe ser traído a colación en esta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99° Ley N° 5654, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a los calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que por su parte "... el recurso de revocatoria de la Ley Nº 7060, se forna imprescindible para impugnar el decreto que como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima"; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobra la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tornadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se verá, en sede judicial; y

Que asimismo, en la sentencia recaída en los autos caratulados "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" N° 1842 -año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención- acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (…) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, L 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial- de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del Art. 4º CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas." Lo dicho significa que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa"; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, corresponde rechazar el presente recurso, atento a que al no recurrir el Decreto N° 4203/16 MGyJ y, el proceso de ascenso ha quedado firme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Diego Isidro Godoy, M.I. N° 25.961.636, L.P. Nº 24.448, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 130 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente de Policía, Maximiliano Emanuel Garcilazo L.P. Nº 31.738, D.N.I. Nº 34.302.346, con patrocinio letrado contra la Resolución D.A.I. Nº 750 de fecha 27 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito recursivo bajo análisis, Agente de Policía Garcilazo, impugna la Resolución D.A.I. Nº 750 de fecha 21 de agosto de 2018, que dispuso su pase a servicio activo-pasivo y liquidación del 50% de sus haberes y suplementos generales; y

Que, el acto administrativo puesto en crisis se funda en el Oficio N° 440 de fecha 26 de julio de 2018, procedente del Juzgado de Garantías de Federación, a través del cual se anoticia que en los autos caratulados "Garcilazo, Maximiliano Emanuel y Espíndola Luis Daniel s/ Lesiones leves (y hurto calificado en concurso real)" Expte. Nº 9217, en fecha 27 de junio de 2018, se declaró al agente de marras autor material y responsable de los delitos sindicados en la caratula, condenándolo a su vez a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y la imposición de determinadas reglas de conducta; y

Que, desde la perspectiva formal se desprende que el remedio procesal elegido, dado la fecha de notificación del acto recurrido y la fecha de presentación del recurso, el mismo se tiene por interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo consiguientemente al examen de la cuestión fondal del planteo; y

Que, en este orden en cuanto al aspecto material, vale destacar que el recurrente solicita que se revoque la aplicación del artículo 145° inciso b) de la Ley 5654/75, modificado por la Ley Nº 10.415/16, considerando arbitrario la aplicación de la sanción de reducción del 50% del sueldo y de los suplementos -generales por el término de lo que dure la condena penal dictada en la causa judicial que lo involucra; y

Que, asimismo expone los sucesos ocurridos a raíz de la lesión sufrida in itinere en fecha 03 de octubre de 2015, la cual fuera calificada por la Resolución D.A.I. N° 344/15, como ocurrida "en servicio", bajo seguimiento médico; destacando al respecto que actualmente el presentante se encuentra en tratamiento psiquiátrico por estrés post traumático profundo y severo a raíz de las lesiones psiquiátricas y físicas sufridas en un accidente de tránsito, originando esta medida de reducción del sueldo mayor daño, estimándola abusivo y exagerada, siendo contraría a todo derecho constitucional; remarcando finalmente que la disposición de esta reducción salarial encuadraría en un abandono de persona, y más aún cuando la autoridad judicial lo sanciona con una pena de carácter leve; y

Que, conforme a la reseña de los argumentos plasmados en el escrito recursivo de Garcilazo, ingresando a la instancia ponderativo de la cuestión de fondo, resulta pertinente citar inicialmente la normativa que resulta aplicable al caso en estudio; en efecto artículo 117° Inc. c) de la Ley 5654/75, que prevé taxativamente, "… Revistará en situación de Pasiva; ... c) el personal bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación ... "(Cfr. Reforma introducida Ley 8707 - Edición Delta Editora); y

Que, asimismo es dable invocar la preceptiva de la Ley Provincial N° 10.415, sancionada en fecha 31 de marzo de 2016, publi-

cada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos en fecha 27 de abril del corriente año, dispone textualmente lo que seguidamente se transcribe: "... Artículo 1°: Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5654, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 145°: El personal que revista en situación pasiva conforme al artículo 117º de esta Ley, percibirá en concepto de haber mensual: a) Los comprendidos en el inciso a) de dicho artículo, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón; b) Los comprendidos en el inciso b) de dicho artículo, el 50% del sueldo y los suplementos generales." Artículo 2°: Deróguese el artículo 146° de la Ley 5654..." (sic); y

Que, este orden de exposición, confrontados que fueran los argumentos del recurrente con la legislación aplicada y plasmada en el acto administrativo puesto en crisis, se infiere palmariamente que el mismo se ajusta a derecho y se encuentra bajo el encuadre legal adecuado, por cuanto la situación de revista activo-pasivo que informa actualmente el Agente Garcilazo, es una consecuencia jurídica directa de su vigente situación procesal penal (condena condicional sin inhabilitación)-, contemplada en el ordenamiento jurídico policial -Ley 5654/75-, y por lo tanto la reducción del 50% de los haberes aplicable en el caso concreto no puede reputarse como una sanción administrativa; y

Que a fs. 58/59 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincia mediante dictamen Nº 895/18 donde se propugna el rechazo del recurso bajo análisis, por estimar improcedentes los fundamentos esgrimidos por el recurrente; y

Que a fs. 63/65 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual se expide mediante Dictamen Nº 1613/18, donde el jurisconsulto concluye que la actividad administrativa desplegada por la Policía de Entre Ríos, a través de la figura de su jefe, ha sido legítima por haber merituado suficientemente y correctamente las circunstancias de hecho y derecho del caso, ante lo cual los argumentos vertidos por el impugnante no resultan suficientes ni eficientes en tanto no conmueven las bases del decisorio atacado, por lo que deviene procedente rechazar el recurso incoado contra la Resolución D.A.I. Nº 750/18, correspondiendo en consecuencia el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente de Policía Maximiliano Emanuel Garcilazo, L.P. Nº 31.738, D.N.I. Nº 34.302.346, contra la Resolución D.A.I. Nº 750 de fecha 27 de agosto de 2018; ello en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 131 MGJ

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO

Paraná, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Comisario General ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Sergio Carlos Mendoza, M.I. N° 16.310.992, contra la Resolución D.P. Nº 420/16, que rechazó el reclamo de reconocimiento y pago de licencias anuales no gozadas correspondientes a los períodos 2007 a 2015; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente trámite administrativo, mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2015, en la cual el Comisario General ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Sergio Carlos Mendoza, solicita el uso de la licencia anual ordinaria por los años 2007 a 2015, por el término de treinta -30- días cada período; y

Que el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, se expidió a través de la Resolución D.P. Nº 1994/15, disponiendo el rechazo de la licencia anual ordinaria del año 2007, por el término de treinta -30- días; y

Que mediante Decreto N° 4531/15 MGJ, se dispuso el pase a retiro obligatorio y conforme Resolución D.P. N° 2022/15, el cese de funciones del Sr. Mendoza a partir del 31 de diciembre de 2015, encontrándose debidamente notificado el interesado; y

Que posteriormente, en fecha 02 de enero de 2016, requiere la compensación pecuniaria de las licencias no gozadas por todos los períodos ya señalados, situación que es receptada parcialmente mediante la Resolución D.P. Nº 0062/16, haciendo lugar al reconocimiento pecuniario de la licencia anual correspondiente al año 2007; y

Que notificado el Comisario General ® Sr. Sergio Carlos Mendoza interpone recurso de revocatoria contra la citada resolución, el cual es rechazado mediante Resolución D.P. Nº 420/16, hoy recurrida; y

Que el recurrente ha encuadrado su presentación como recurso de queja, previsto por el Art. 72° de la Ley Nº 7060, como un medio destinado a los efectos de remover la mora de la autoridad administrativa y obtener una decisión expresa; y

Que de la lectura del escrito recursivo, como asimismo de los agravios expresados, corresponde considerar el remedio articulado como recurso de apelación jerárquica, ello conforme al Art. 62° de la Ley Nº 7060 y teniendo en cuenta la cédula de notificación -fecha 25 de abril de 2016- y la fecha de presentación del recurso -03 de mayo de 2016- cabe concluir que ha sido interpuesto en debido tiempo; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos como asimismo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia, efectúa el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto, conforme dictamen Nº 0502/18; y

Que señala el citado organismo, en primer lugar, que la regla o principio en materia de licencia por vacaciones es que no son compensables en dinero, no sólo porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaría a no gozar de aquellas, desvirtuando de este modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que dicha regla jurídica es la que había aplicado el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva en forma invariable: "La institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo" (STJER "Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las licencias no gozadas" de fecha 5.11.87; Di Bello Rubén Horacio c/ Pcia. de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa, 25.III.87; Escobar; Jacinto José c/ Provincia de Entre Ríos - Demanda Contencioso Administrativa. 11.XI.87); y

Que en este orden, la jurisprudencia construida en los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que la licencia en el ámbito de las diversas relaciones de empleado público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada causística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso -Ley N° 5654/75-, el uso de la licencia se encuentra listado dentro de los derecho esenciales de los numerarios policiales, en el artículo 14° inciso k); que por su parte el Art. 100° da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial, ello a fin de mantener incólume o lo menos afectada o resentida posible la prestación de un servicio básico por obra de la ausencia de personas que lo prestan; y

Que por su parte la Resolución DP N° 563/97, reglamentó el derecho al goce y restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del persona, pues, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario y empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que señalado el marco legal y la interpretación que de ello han hecho los tribunales locales corresponde seguidamente analizar los agravios esgrimidos por el Comisario General ® Mendoza; y

Que en efecto señaló que solicitó las licencias ordinarias en tiempo oportuno y que fueron denegadas por razones de servicio según Resolución DP Nº 1994/15 y aunque estaba en situación de retiro debió acceder al pago de las mismas por cuestiones de derecho adquirido dado que estando en actividad se le denegaron a pesar de su expresa solicitud; y

Que citó los antecedentes administrativos Butazoni, Valentín y González Marcelo; y

Que en primer lugar ha quedado debidamente acreditado que el no goce de las licencias que reclama el recurrente, no fue por razones de servicio, sino porque no las solicitó a su tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones ya referencia das y por tanto

la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que de las constancias obrantes surge incontrastable que las licencias no fueron solicitadas por el actor en la medida en que se fueron devengando. sino que ante la inminencia de su retiro el recurrente solicitó el goce de la licencia correspondiente al año 2007 y las subsiguientes hasta el 2015; y

Que dicho esto no puede dejar de señalarse que pesa sobre el agente la carga de solicitar año a año el goce de la licencia ordinaria mediante Formulario Nº 115, por lo que la solicitud realizada en fecha 06 de noviembre de 2015, en la cual requiere se le concedan las licencias anuales no gozadas correspondientes a los períodos 2007 a 2015, resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas y consecuentemente con ello extemporáneo; y

Que conforme las constancias de autos la única licencia solicitada y oportunamente denegada por la administración es la correspondiente al año 2007, que fuera rechazada por Resolución DP Nº 1994/15; y

Que es decir el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, rechazó exclusivamente y por razones de servicio la licencia correspondiente al período 2007 y bajo ningún punto de vista puede considerarse que en virtud de aquel acto fueron denegados por los mismos motivos, todos los períodos hasta el año 2015; y

Que a pesar de la linea argumentativa expuesta por Mendoza en este sentido lo cierto es que el recurrente consintió aquella resolución que en virtud del Art. 1° rechazó únicamente la licencia correspondiente al año 2007 y resulta infructuoso en esta oportunidad, cualquier intento de revertir sus ineludibles consecuencias; y

Que despejada toda duda respecto de los alcances de la Resolución DP Nº 1994/15, es indispensable dejar aclarado en autos que por decisión voluntaria del recurrente las licencias no fueron solicitadas a medida que se fueron generando, consecuentemente no ha sido por imposición de la administración por razones de servicio que no pudiera gozar de las mismas en los períodos correspondientes; y

Que en este orden, se destaca que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido y ante el rechazo expreso fundado en razones de equidad se limitan -con interpretación restrictiva- a la imposibilidad de su goce por hecho o acto imputable exclusivamente a la Administración Pública; y

Que en tal contexto se deja sentado que no surge de las constancias obrantes en el expediente que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente -Decreto N° 1475/12 MGJ y Resolución DP N° 2022/15- se encuentren recurridos, lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del acto que fija el cese -no así la del retiro cuando es obligatorio- constituye el único aviso que en el marco del deber de actuar con buena fe que rige la relación de empleo, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que por último, sostiene Mendoza que la resolución recurrida violó el principio constitucional de igualdad porque en oportunidades anteriores se les reconoció vacaciones no gozadas a otros agentes, y citó como precedentes el caso del Comisario General ® Valentín Butazzoni y el del Comisario Mayor ® Adrián González; y

Que con relación a ello, no puede asimilarse, como pretende el recurrente, su situación a la de los casos de los agentes citados por cuanto no existe similitud fáctico entre la situación del recurrente y la de los ex agentes que menciona, ergo, no puede forzarse a la Administración a resolver en igual sentido, no estando configurada en autos la concreta situación de igualdad ni vulneración alguna de las garantías y/o principios constitucionales; y

Que no obstante la insuficiencia de los argumentos ya esgrimidos para rechazar el recurso impetrado, a todo evento, se plantea la prescripción parcial de los créditos reclamados, ello así de conformidad con el criterio relativo al instituto de la prescripción y su modalidad de aplicación a casos de reclamos como el que motiva las presentes explicitado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0583/17; y

Que en efecto, debe repararse que el reclamo fue promovido en fecha 02 de enero de 2016, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -a partir del 1° de agosto de 2015-, pero el mismos incluye diferencias salariales devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma, por lo que, conforme el criterio expuesto en aquel dictamen, quedarían alcanzadas por la prescripción las diferencias devengadas hasta el 02 de enero de 2011, puesto que las nacidas con posterioridad a dicha fecha se rigen por el plazo de prescripción quinquenal; y

Que conforme todos los argumentos expuestos, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario General ® Mendoza contra la Resolución DP N° 420/16 y en consecuencia rechazar el pago de las licencias correspondientes a los años 2008 a 2014, atento a que no fueron solicitadas oportunamente ni denegadas por razones de servicio y, por ende, no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por la conducta unilateral de la Administración y reconocer el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2015, dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de la misma debido al cambio de revista dispuesto por el estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario General ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Sergio Carlos Mendoza, M.I. Nº 16.310.992, contra la Resolución D.P. N° 420/16.

Art. 2º - Reconócese el pago de la compensación pecuniaria de la licencia anual ordinaria año 2015 el Comisario General ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Sergio Carlos Mendoza, M.I. Nº 16.310.992, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen la actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 231 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el recurso de apelación jerárquica contra el Decreto N° 414/18 M.G.J. interpuestos por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Rubén Alberto Bertolami, L.P. N° 23.382, MI N° 22.614.098; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 2445/17 fue interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el Art. 99° de la Ley N° 5654/75, ya que el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos, Raúl Alberto Bertolami fue notificado del acto atacado en fecha 02 de enero de 2018 a las 20:00 hs -cfr. fs. 04 Expte. R.U. Nº 2074708/18 - y presentó el recurso en fecha 03 de enero de 2018 a las 11:00 horas, según cargo de fs. 02 del expediente referido; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 414/18 MGJ de fecha 16 de marzo de 2018, fue promovido en fecha 22 de marzo de 2018 a las 10:00 hs -cfr. fs. 26 vta.- en tiempo y forma de acuerdo al Art. 57° de la Ley N° 7060, toda vez que el Decreto impugnado, a la fecha de la presentación recursiva, no ha sido notificado al recurrente; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de dictámenes N° 50/18 y 337/18 -cfr. fs. 23 y 41 y vta. respectivamente-, en los cuales se efectúa en análisis formal de los recursos interpuestos; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expide a fs. 44/45 y 48 y vta. mediante Dictámenes Nº 574/18 y 976/18; y

Que asimismo, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo de ambas instancias recursivas, mediante Dictamen Nº 0520/18, advirtiendo que el Sub Comisario Bertolami propicia como agravio central, una antigüedad en el servicio policial de veintitrés (23) años y nueve (09) años en lo misma jerarquía. Que a la fecha del inicio de esta actuaciones se desempeña en el lugar estratégico de Jefe de Turno de la ciudad de Concordia; y

Que afirma el no haber registrado ausencias al servicio de ningún tipo, no teniendo en todo este período, sanciones de arresto o suspensión, ni tampoco encontrarse sometido a causa administrativa o judicial alguna. Cuestiona que posee una antigüedad mayor general en la institución con relación a varios funcionarios ubicados delante suyo, que ha modo ejemplificativo detalla y en igual sentido posee una mayor antigüedad en el grado. Que la Jefatura Departamental Concordia le ha otorgado la nota más alta en su foja de concepto; y

Que no obstante lo reseñado la calificación final que se le ha otorgado le genera un importante perjuicio -ubicación número cincuenta y ocho (58) y ascendieron sólo treinta (30)- ya que, insiste "... oficiales de menor antigüedad y permanencia en la jerarquía han sido favorecidos y promovidos con el ascenso..."; y

Que tal como la Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la fuerza policial porque si bien en el

procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva el mérito para el ascenso, analizando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posteriormente ascenso. Este último, en definitiva, depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley N° 5654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso, en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio la situación de revista del personal (vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) y la asignación presupuestaria, entre otras Asimismo. como surge del Art. 37° Decreto N° 5778/06 MGJEOySP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. Dicha característica está presente en la asignación de puntaje por actividad la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y además, la concreción definitiva de las promociones. Todas ellas en cuanto son operaciones mayormente objetivables, que no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en si de los aspirantes, que depende de variables cuya apreciación es subjetiva, tarea propia de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores; y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo -o adquirido- a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino que se trata de un interés legitimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad del procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que expuesto todo lo precedente y ya respecto del caso concreto, el recurrente se sustenta en una alegación de arbitrariedad genérica basado exclusivamente en el hecho que "... oficiales de menor antigüedad y permanencia en la jerarquía han sido favorecidos y promovidos con el ascenso ..."; y

Que cabe reiterar que éste ítem o tópico es sólo uno de los tenidos en cuenta para las evaluaciones respectivas, que culminan con las correspondientes órdenes de mérito; y

Que en este orden de ideas y sin perjuicio de lo expresado precedentemente, a modo ejemplificativo podemos referir, que el recurrente omite ponderar conjuntamente con la referida antigüedad, la actividad de la Junta de Calificaciones. En tal caso concreto es posible observar, que su puntaje resulta menor a los otorgados a los funcionarios que finalmente fueron ascendidos, todo ello dentro del marco de discrecionalidad que la legislación vigente ya referida, le otorga a la tarea propia de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación; y

Que ante ello, concluye el citado organismo que no hay elementos de convicción suficiente que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria -baja-, o que se lo ha perjudicado indefectiblemente; y

Que tal y como se viene de explicitar y conforme el criterio en la materia, los dictámenes de la Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar, salvo excepciones; y

Que ello no significa desconocer lo que queda corroborado en sendos expedientes acompañados, que se trata de un funcionario de Policía con más de veintitrés (23) años de servicios, con buenas consideraciones respecto de su trayectoria y con desempeño en cargos jerárquicos, pero en ésta instancia de revisión no hay elementos de convicción suficientes para concluir en que al funcionario de policía Sub Comisario Rubén Alberto Bertolami, se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo y por ello corresponde rechazar los recursos interpuestos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 414/18 M.G.J, interpuestos por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Rubén Alberto Bertolami, L.P. N° 23.382, MI N° 22.614.098, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen la la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 232 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Alberto Gamboggi contra la Resolución N° 2579 C.G.E. de fecha 19 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se rechaza el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Alberto Gamboggi contra lo dispuesto por Jurado de Concursos en fecha 13 de marzo de 2018; y

Que a fojas 84 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando que el recurso interpuesto por el Sr. Gamboggi no resulta formalmente procedente en el marco del artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7060, debido a que las fechas de notificación del recurrente y su presentación para la evaluación por el Poder Ejecutivo Provincial ha superado el plazo legal de diez días; y

Que la precitada Asesoría Legal manifiesta que la extemporaneidad del reclamo motiva su rechazo sin entrar a la consideración de sus fundamentos; y

Que a fojas 87 y vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emite Dictamen N° 1294 en el cual adhiere a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Consejo General de Educación; y

Que debido a ello, no se debe entrar en el análisis de la cuestión de fondo por ser improcedente, teniendo en cuenta que los plazos en el procedimiento administrativo son de carácter perentorio; y

Que por lo expuesto precedentemente, la precitada Dirección General aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Gamboggi; y

Que a fojas 91 y vta. Fiscalía de Estado emite dictamen Nº 0404/18 señalando que esa Fiscalía adhiere íntegramente a lo expuesto por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia y por lo tanto recomienda rechazar el presente recurso; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175° inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60º último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Alberto Gamboggi, DNI N° 27.346.601, contra la Resolución N° 2579 CGE de fecha 19 de julio de 2018, por resultar formalmente inadmisible debido a su extemporaneidad atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 233 MGJ

DISPONIENDO DESTITUCION POR CESANTÍA

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El sumario administrativo iniciado contra el Oficial Ayudante Reinaldo Marcelo Larena, L.P. Nº 22.547, M.I. N° 23.435.183, por la causal del artículo 201º inciso a) del Reglamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Federación, mediante el dictado de la Resolución S.P.A. Nº 151/16, de fecha 14 de diciembre de 2016, a fojas 32/33, ante un período de abandono de servicio; y

Que de las pruebas recolectadas, se advierte que el causante se

encontraba bajo Junta Médica Superior desde fecha 24 de octubre de 2016, bajo la condición de apto parcial y temporario, cumpliendo servicios de guardia en Comisaría del Menor y la Mujer de Gualeguaychú, en el horario de veinticuatro (24) horas de servicio por cuarenta y ocho (48) horas franca; y

Que el día 22 de noviembre de 2016, la Junta Médica Superior volvió a examinar al Oficial Larena y concluyó que presentaba trastorno adaptativo y por ello lo volvió a calificar como apto parcial y temporario por ciento veinte (120) dias; y

Que asimismo el día 24 de noviembre de 2016, a las 08;00 hs., el sumariado debió ingresar a cubrir el servicio en su lugar de destino y no lo hizo. Al otro día, se le envió una notificación a su domicilio, siendo recibida por la esposa del oficial. Hasta el día 25 de abril de 2017, el causante continuaba en ausentismo laboral; y

Que el ausentismo laboral injustificado comenzó el 24 de noviembre de 2016 al 25 de abril de 2017, sumando un total de ciento cincuenta y tres (153) días; y

Que el abogado defensor del Oficial Larena, Dr. Marcos Martín Viña, presentó un escrito indicando que no existía en autos proporcionalidad entre el hecho imputado y la sanción propiciada, obrante a fojas 282; y

Que conforme lo expuesto, se ha arribado a la conclusión de que se ha creado un sobrado marco de entidad para propiciar la aplicación de una sanción segregativa, atendiendo que se ha determinado fehacientemente la omisión de faltas de carácter grave, por lo que el Honorable Consejo de Disciplina II opina que se debería sancionar al Oficial Larena, con la destitución por cesantía, según fojas 323/324, criterio que es compartido por el señor Jefe de Policía de la Provincia, a fojas 325; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fojas 327/328, la cual mediante Dictamen Nº 1132/18, concluye coincidiendo en la aplicación de una sanción expulsiva para el causante; y

Que este comportamiento tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 160°, 161° incisos 2), 3), 13) y 21), concordantes con el artículo 11° Inc. a), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese a partir de la fecha, la destitución por cesantía al Oficial Ayudante Reinaldo Marcelo Larena, L.P. N° 22.547, M.I. Nº 23.435.183, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del agente, conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia. dejándose constancia de los resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 234 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el señor Leandro Alberto Goy, D.N.I. N° 29.768.698, categoría 8 Administrativo b) Ejecución, personal de planta permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, por el período comprendido entre el día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

— — —

DECRETO Nº 235 MGJ

ADSCRIBIENDO ESCRIBANO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

La gestión interpuesta por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos interesando la adscripción del escribano Pedro Fernando Gebhart al Registro Notarial N° 210, a cargo de la escribana Gisela Romina René, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota remitida por la escribana Gisela Romina René, solicitando al Colegio de Escribanos, la adscripción del escribano Pedro Fernando Gebhart, D.N.I. N° 33.684.401, al Registro Notarial N° 210 de la ciudad de Paraná del Departamento homónimo; y

Que a fojas 02/04, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informó que la escribana Gisela Romina René autorizó su primer escritura el día 03 de junio de 2004; se encuentra matriculada ante dicha institución, es titular del Registro Notarial N° 210 con asiento en la Ciudad de Paraná y con competencia en todo el Departamento homónimo, conforme lo autoriza el Decreto N° 2169 M.G.J.E de fecha 20 de mayo de 2004, y que no registra sanciones disciplinarias; asimismo añadió que el escribano Pedro Fernando Gebhart, se encuentra debidamente matriculado e inscripto en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales que lleva el citado Colegio; y

Que a fojas 05/06, lucen copias certificadas del DNI acreditando la identidad del interesado, y del título de Escribano expedido por la Universidad Nacional del Litoral; y

Que a fojas 07/08, la entidad de mención elevó las actuaciones solicitando se dicte el acto administrativo correspondiente, disponiendo la adscripción interesada; y

Que a fojas 10/11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyó que se hallarían cumplimentados los recaudos legales correspondientes del caso, aconsejando el dictado del acto administrativo de rigor; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 23° de la Ley 6200 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Adscríbase al escribano Pedro Fernando Gebhart, D.N.I. N° 33.684.401, al Registro Notarial Nº 210 a cargo de la escribana Gisela Romina René, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, de conformidad a los expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 236 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el Comisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Marcelo Alejandro Durante, M.I. N° 17.094.253, L.P. Nº 24.200, contra el Decreto Nº 294/16 MGJ, por el cual se dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal de Oficiales de la Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario interpone recurso de gracia, con el objeto de lograr que por ésta vía se revea la situación de revista y la promoción al cargo superior inmediato; y

Que el artículo 79° de la 7060 dispone que el recurso de gracia podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el recurso incoado, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que a fs. 77/78 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado de la Provincia, adhirió a las consideraciones expuestas en los dictámenes de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos obrante a fojas 72/73 y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. -cfr. 77/78-, por resultar sus opiniones coincidentes con los dictámenes que desde larga data emite el citado organismo sobre la presente temática, sugiriendo en consecuencia que se desestime el recurso de gracia interpuesto; y

Que a modo coadyuvante, mediante Dictamen Nº 0132/18 la F.E. se efectúan las siguientes consideraciones; y

Que mediante la interposición del recurso de gracia, el Comisario Durante reclama se revea su situación, por cuestiones de equidad y justicia y se le otorgue un ascenso al grado inmediato superior, situación que oportunamente fuera administrativamente resuelta por el Decreto N° 294/16 MGJ, obrante a fojas 05/10, acto administrativo que se encuentra en esta instancia firme y consentido; y

Que corresponde recordar que la vía administrativa escogida por el presentante -recurso de gracia- es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley 7060 de Procedimiento Administrativos le brinda al administrativo para que se revea una disposición administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por “razones de equidad”, la concreción de la “justicia del caso particular”, con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y

eventualmente contradictorio con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente, situación que surge evidente, en el caso que nos ocupa, del Decreto N° 294/16 MGJ, ya referido y del relato mismo del recurrente (confrontar a fojas 01/04); y

Que en consecuencia, esta clase de recursos solo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de a medida adoptada; y

Que en la cuestión traída a dictamen debe tenerse presente que la actividad administrativa desarrollada a los efectos de disponer los ascensos en la jerarquía policial, se encuentra expresamente prevista por la Ley 5654/75, Decreto N° 4762/88 MGJOSP y sus modificatorias; razón por la que el procedimiento de selección implica estar en actividad y cumplir con los pasos que establece la citada Ley 5654/75, especifica mente en su Capítulo VIII, Arts. 89° a 99°; y

Que finalmente, reitero, que desde Fiscalía de Estado se ha mantenido desde larga data, el criterio contrario a la viabilidad de otorgar ascensos a través del recurso de gracia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de gracia interpuesto por Comisario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Sr. Marcelo Alejandro Durante, M.I. N° 17.094.253, L.P. Nº 24.200, contra el Decreto N° 294/16 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 237 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Designando Coordinadores Departamentales de Juntas de Gobierno a las personas referidas en la nómina cuyo Anexo I obra agregado al presente quienes cumplirán las funciones revistiendo carácter ad-honorem.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectivizar el pago en concepto de gastos de movilidad que demande el cumplimiento de las funciones de los señores Coordinadores enunciados en el Anexo I del presente.

Autorizando a la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia a reglamentar lo dispuesto.

ANEXO I

Apellido y Nombre — Documento — Departamento

Gómez Rodrigo Nazareth, D.N.I. N° 39.260.661, Paraná;
De Vecchio Gilberto Antonio, D.N.I. N° 20.950.767, Paraná;
Plassy Diego Osvaldo, D.N.I. N° 21.662.993, Paraná;
Sione Oscar Aníbal, D.N.I. N° 13.770.929, Paraná;
Ulrich Alcides Rubén, D.N.I. N° 23.000.115, Paraná;
Pagliaruzza Germán Amílcar, D.N.I. N° 21.512.222, Paraná;
Herrera Juan Manuel, D.N.I. N° 13.119.433, Paraná;
Orzuza Héctor Domingo, D.N.I. N° 12.057.851, Paraná;
Cañete Juana Estela, D.N.I. N° 13.723.324, La Paz,
Guardini Juan Carlos, D.N.I. N° 22.008.798, Villaguay;
Rocca Graciela Ester, D.N.I. N° 14.168.754, Villaguay;
González María Silvina, D.N.I. N° 27.293.811, Colón;
Rottoli Fabricio Gonzalo, D.N.I. N° 25.256.105, Colón;
Magallanes Ramón Fernando, D.N.I. N° 23.708.755, Feliciano;
Rubattino Guillermo Juan José, D.N.I. N° 6.079.630, Victoria;
Siromski Angélica Viviana, D.N.I. N° 17.985.988, Victoria;
Rivero Luis Orlando, D.N.I. N° 10.793.823, Diamante;
Rubano Hugo Roberto, D.N.I. N° 13.183.700, Diamante;
Rodríguez Aníbal Carlos, D.N.I. N° 10.911.539, Concordia;
Irigoyen Jorge Eduardo, D.N.I. N° 11.352.603 , Concordia;
Rivarola Hugo Miguel Ángel, D.N.I. N° 22.065.752, Federal;
Scherrer Ángel Antonio, D.N.I. N° 23.589.174, Federal;
Albornoz Cesar, D.N.I. N° 22.492.287, Tala;
De Rossi Luis Roberto, D.N.I. N° 8.441.769, Tala;
Pereskocki Héctor Daniel, D.N.I. N° 22.115.681, Tala;
Bentancour Juan Carlos, D.N.I. N° 10.667.166, Gualeguaychú;
Villanova Joaquín Rafael, D.N.I. N° 31.112.839, Gualeguaychú;
Samacoits Eduardo Miguel, D.N.I. N° 12.095.389, Islas;
Ostorero Carlos Gabriel Ramón, D.N.I. N° 27.467.740, Nogoyá;
Cardoso Héctor Rafael, D.N.I. N° 16.123.778, Nogoyá;
Rey Sergio Gabriel, D.N.I. N° 22.678.718, San Salvador;
Bon Domingo Isidoro, D.N.I. N° 13.232.055, San Salvador;
Arévalo Aurelio Alberto, D.N.I. N° 16.561.567, Uruguay;
Bonin Rubén Alberto, D.N.I. N° 13.873.506, Uruguay;
Wil Ramón Alberto, D.N.I. N° 14.357.548, Uruguay;
Yardin Federico José, D.N.I. N° 17.426.048, Federación;
Martins Miguel Ángel, D.N.I. N° 12.337.927, Federación;
Imas Roberto Elpidio, D.N.I. N° 20.971.568, Federación;
Meda Pedro Eugenio, D.N.I. N° 33.317.866, Gualeguay;
Paredes Juan Rogelio, D.N.I. N° 14.599.415, Gualeguay.

— — —

DECRETO Nº 243 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía Don Gustavo Ramón Huber, clase 1970, M.I. Nº 21.512.104, Legajo Personal Nº 22.492, Legajo Contable Nº 122.793, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 244 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Marcelo Fabián Talpone, clase 1969, M.I. Nº 21.046.130, Legajo Personal N° 21.346, Legajo Contable Nº 112.592, numerario de la Jefatura Departamental Federal, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 245 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía Don Roberto Marcelo Espinosa, clase 1971, M.I. N° 21.736.373, Legajo Personal N° 22.985, Legajo Contable N° 125.788. del numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 247º, 248º Inc. d), 253º Inc. 2), apartado a) y 258º Inc. 2), apartado b) de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 246 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Don Walter Andrés Velázquez, clase 1976, M.I. Nº 25.032.948, Legajo Personal Nº 25.235, Legajo Contable Nº 145.174, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 247º, 248º inciso d), 253º Inc. 2) apartado a) y 258º Inc. 1) apartado b), 259º quater de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 247 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Comisario Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Alberto Marcelo Bernardis, M.I. Nº 17.487.996, L.P. Nº 23.316, contra el Decreto Nº 294/16 MGJ, por el cual se dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal de Oficiales de la Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario interpone recurso de gracia, con el objeto de lograr que por ésta vía se revea la situación de revista y la promoción al cargo superior inmediato; y

Que el artículo 79° de la Ley Nº 7060 dispone que el recurso de gracia podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el recurso incoado, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que respecto del fondo del asunto, se expidió la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que la Fiscalía de Estado interviene mediante Dictamen Nº 0128/18, adhiriendo a la consideraciones expuestas en los dictámenes antes citados; y

Que mediante la interposición del recurso de gracia, el Comisario Principal Bernardis, reclama se revea su situación, por cuestiones de equidad y justicia se le otorgue un ascenso al grado inmediato superior, circunstancia que oportunamente fuera administrativamente resuelta por Decreto Nº 294/16 MGJ, acto administrativo que se encuentra en esta instancia firme y consentido; y

Que corresponde destacar que la vía administrativa escogida por el presentante -recurso de gracia-, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que revea una decisión administrativa, cuando existían probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por razones de equidad, la concreción de la justicia del caso articular con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condijera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente, situación que surge evidente, en el caso que nos ocupa, Decreto N° 294/16 MGJ, ya referido y del relato del mismo recurrente; y

Que en consecuencia, esta clase de recursos sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y sólo cuando se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución en atención a las valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la solución de éste remedio de excepción no resulta interpuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada; y

Que debe tenerse presente que la actividad administrativa desarrollada a los efectos de disponer los ascensos en la jerarquía policial se encuentra expresamente prevista por la Ley Nº 5654/75 y el Decreto Nº 4765/88 MGJOSP y sus modificarías; razón por la que el procedimiento de selección implica estar en actividad y cumplir con los pasos que establece la citada Ley Nº 5654/75, especificamente su Capítulo VIII, artículos 89° a 99°;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso de gracia interpuesto por el Comisario Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Alberto Marcelo Bernardis, M.I. Nº 17.487.996, L.P. N° 23.316, con el objeto de lograr ser promovido jerárquicamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 248 MGJ

EXCLUYENDO DEL ANEXO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Decreto N° 110 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se declaran como comunas a diversos Centros Rurales de Población de la Provincia, en el marco de la Ley del Régimen de Comunas N° 10.644; y

Que en el Anexo II del citado decreto, se incluye a los Centros Rurales de Población de Aldea Santa Rosa, Departamento Paraná y Estación Parera del Departamento Gualeguaychú; y

Que en fecha 13 de febrero del corriente, el Tribunal Electoral de la Provincia mediante nota del Sr. Secretario General, cuestionó la factibilidad de aplicación del Decreto N° 110/19 MGJ en las localidades de Estación Parera del Departamento Gualeguaychú y Aldea Santa Rosa del Departamento Paraná. Todo ello en virtud de no haberse producido previamente la modificación y/o división de los circuitos electorales del territorio provincial, necesarios para la participación de los comicios convocados por los Decretos N° 4313/18 MGJ y 4312/18 MGJ, trámite que debe realizarse desde el Ministerio del Interior de la Nación para estas Juntas de Gobierno y otras en similar situación; y,

Que resulta imprescindible proceder a la rectificación del decreto en cuanto a la declaración de comunas, excluyendo del Anexo II a Estación Parera del Departamento Gualeguaychú y a Aldea Santa Rosa del Departamento Paraná;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Exclúyase del Anexo II del Decreto N° 110 MGJ de fecha 12 febrero de 2019 a Estación Parera del Departamento Gualeguaychú y a Aldea Santa Rosa del Departamento Paraná.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 249 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por la Sub Comisario de Policía de la Provincia de Entre Ríos Sra. Lelia Gabriela Pérez; M.I. N° 22.690.539, L.P. N° 23.447, a fin de que se le otorgue la jerarquía de Comisario Principal; y

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria interpone recurso de gracia con el objeto que se le otorgue la jerarquía de Comisario Principal entendiendo con ello se revertiría una situación de desigualdad e injusticia, atento a que posee más de nueve (09) años de permanencia en la misma jerarquía, aclarando que renuncia a la posibilidad de reclamar administrativa o judicialmente diferencias salariales, así como toda otra indemnización; y

Que el artículo 79° de la Ley N° 7060 dispone que el recurso de gracia podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el recurso incoado, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que en cuanto al recurso previsto en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, cuestionando lo dispuesto por Resolución DP Nº 2436/16, que dispusiera el orden de mérito para el ascenso del personal superior de la Institución Policial en el período 2016, desde la Policía se informa que no se interpuso recurso contra el Decreto 4203/16 que consolidó los ascensos por lo que el procedimiento selectivo ha quedado firme para la interesada; y

Que a fs. 90 obra intervención de la Dirección Asuntos Jurídicos del MGyJ en virtud de la cual manifiesta que el recurso de gracia interpuesto por la Sra. Pérez es formalmente improcedente; y

Que la Fiscalía de Estado considera que la presente vía recursiva resulta formalmente admisible, apartándose en este punto del criterio expuesto en el dictamen jurisdiccional de fs. 58; y

Que mediante la interposición del recurso de gracia, la funcionaria policial reseñada, reclama que el Gobernador revea por cuestiones de equidad y justicia, la posibilidad de otorgarle la jerarquía de Comisario Principal por las razones que expone; y

Que relata que posee veintitrés (23) años de antigüedad en el servicio y que si bien a lo largo de su carrera ha ascendido con relativa regularidad, a pesar de haber obtenido las máximas calificaciones en la mayoría de los años períodos anteriores calificables (vgr. 2010 en adelante), nunca pudo ascender al grado inmediato superior por la exigua nota puesta por la Junta en cada caso. Señala que atendiendo a los más de 9 años de permanencia en la misma jerarquía si bien podrían hacerla merecedora de la jerarquía de Comisario Inspector, entiende que siendo criteriosa y justa con las posibilidades de la vida policial y los retrasos propios de la carrera, no solicita ostentar la mayor categoría de acuerdo a su antigüedad sino que considera merecer la jerarquía de Comisario Principal; y

Que en este contexto renuncia a las diferencias salariales, indemnizaciones por daños y perjuicios puesto que no persigue un ánimo de lucro sino la significación de su trabajo, en el marco del recurso de gracia que, según argumenta, es de carácter extraordinario y por ende permite la revisión de situaciones que en el marco del ordenamiento vigente resulten injustas e inequitativas; y

Que no pretende una situación de igualdad con sus pares sino por lo menos acercarse dentro de un marco más razonable a sus méritos, solicitando que el Poder Ejecutivo, en el marco del recurso de gracia le otorgue la jerarquía reclamada y que no puede ser

obstáculo lo dispuesto en el Art. 89 del R.G.P. -Ley Nº 5654/75- dado lo excepcional de la situación y la in disponibilidad de otro medio para subsanar la injusticia. Solicita se le otorgue la jerarquía de Comisario Principal con 2 años de antigüedad en el grado (o lo que en más o menos considere el Sr. Gobernador) y se le brinde la posibilidad de proseguir con la carrera de oficiales de policía en condiciones de mayor igualdad. Por último adjunta prueba (copia del legajo, fojas de concepto de distintos periodos calificables, planillas del trabajo de la Junta, informes del personal, entre otros); y

Que en efecto la vía administrativa escogida por el presentante -recurso de gracia-, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que revea una decisión administrativa, cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por razones de equidad, la concreción de la justicia del caso particular, con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que debe recordarse que ésta clase de recursos sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y sólo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada, circunstancia que no se verifica en la presentación que no ocupa; y

Que en la cuestión traída a análisis, debe tenerse presente que la actividad administrativa desarrollada a los efectos de disponer los ascensos en la jerarquía policial, se encuentra expresamente prevista por la Ley Nº 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJOSP y sus modificatorias razón por la que el procedimiento de selección implica estar en actividad y cumplir con los pasos que establece la citada Ley Nº 5.654/75, específicamente su Capítulo VIII, artículos 89° a 99° y el citado decreto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de gracia interpuesto por la Sub Comisario de Policía de la Provincia de Entre Ríos Sra. Lelia Gabriela Pérez; M.I. N° 22.690.539, L.P. N° 23.447, a fin de que se le otorgue la jerarquía de Comisario Principal, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 250 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Inspector de Policía Don Daniel Eduardo García, clase 1968, MI Nº 20.189.316, Legajo Personal N° 20.273, Legajo Contable N° 101.320, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

— — —

DECRETO Nº 251 MGJ

Paraná, 26 de febrero de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Don Norberto Hernán Heinze, clase 1974, M.I. Nº 23.450.042, Legajo Personal Nº 22.742, Legajo Contable Nº 124.960, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gotti Aida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20395, cita y emplaza por el término de treinta día (corridos) a herederos y acreedores de AIDA BEATRIZ GOTTI, MI Nº 8.589.679, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, ER, en fecha 10/02/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00002142 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Hödl María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18871, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES HÖDL, MI F 5.357.865, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/03/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de abril de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00002144 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Uranga Ana María Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18926, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA TERESA URANGA, MI F 4.924.161, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de mayo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00002152 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Reymunda Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REYMUNDA FRANCISCA GONZALEZ, MI 5.015.613, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26 de abril de 2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002155 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lapera Gladys Beatriz s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. y Com. 6)", Expte. N° 16830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS BEATRIZ LAPERA, MI 3.739.070, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06 de enero de 2018.- Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002181 3 v./14.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rodríguez Griselda Rosalía s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20401, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GRISELDA ROSALIA RODRIGUEZ, MI Nº 14.830.439, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná ER, en fecha 31/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de abril de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00002192 3 v./14.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quinteros Ruth Emilce s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUTH EMILCE QUINTEROS, DNI N° 22.342.091, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 12/12/2018. Publíquense por tres días.

Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002205 3 v./18.6.19

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Gómez Fabián Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14594, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don FABIAN ALBERTO GOMEZ, DNI 17.726.118, argentino, casado, domiciliado en Batalla de Cepeda de Colón, fallecido en Cruz del Eje, Provincia de Córdoba el 13 de enero de 2019, vecino que fuera de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone dice: "...Colón, 16 de mayo de 2019... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz, Jueza."

Colón, 27 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002145 3 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Lacerda Carlos Américo - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14069, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS AMÉRICO LACERDA, DNI N° 17.937.140, fallecido ab intestato en fecha 17 de octubre de 2000 en la localidad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la ciudad de San José, del Dpto. Colón y especialmente a María Aurora Lacerda y Mirta Elena Lacerda para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 20 de mayo de 2019. (...) Visto: (...) Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante y especialmente a María Aurora Lacerda y Mirta Elena Lacerda, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 3 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002212 3 v./18.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour en los autos caratulados: "Orcellet Antonia María - Delis Ricardo Roude s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14600-19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ANTONIA MARIA ORCELLET, DNI N° 0.572.903, nacida el 8 de enero del año 1908, fallecida en fecha 12 de Mayo del 2002 en San José, Departamento Colón y DELIS RICARDO ROUDE, DNI N° 5.783.680, nacido el 23 de Agosto de 1930, fallecido en fecha 16 de Junio del 2017 en San José, Departamento Colón, vecinos que fuera de este departamento, para que en el plazo de diez (30) días así lo acrediten.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 16 de mayo de 2019.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de mayo de 2019 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002218 3 v./18.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Palauro de Duce, Mariela Sandra s/ Sucesorios (Civil)", (Nº 12891), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARIELA SANDRA PALAURO de DUCE, DNI N° 21.952.117, ocurrido en fecha 08 de marzo de 2019 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mariela Sandra Palauro de Duce, DNI Nº 21.952.117, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002154 3 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "De Los Santos, Antonio; Rojas, María Angélica y De Los Santos, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8641), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANTONIO DE LOS SANTOS, L.E. Nº 5.795.010, ocurrido en fecha 05 de agosto de 1995 en la ciudad de Concordia, de JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS, DNI N° 14.021.666, ocurrido en fecha 28 de julio de 2018 en la ciudad de Concordia y de MARÍA ANGÉLICA ROJAS, DNI Nº 4.374.039, ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2018 en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio de los Santos, L.E. Nº 5.795.010; Juan Antonio de los Santos, DNI Nº 14.021.666 y de María Angélica Rojas, DNI N° 4.374.039, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten (Fdo: Gabriel Belén, Juez)".-

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002156 3 v./14.6.19

— — —

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.) en los autos "Fernández, Liliz Ilda s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12792), cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de LILIZ ILDA o LILIA ILDA FERNANDEZ, DNI N° 572685, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 18/10/2018 respectivamente, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 4 de abril de 2019... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2º) CPCC, y Art. 2340 CCC. Ley 26.994... Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 24 de abril de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002157 3 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad del Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de RAMON JESUS DE FEO, DNI N° 92.465.548, ocurrida en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 12 de abril de 2014, en los autos caratulados: "De Feo Montero, Ramón Jesús s/ Sucesorio ab intestato" (Nº 12862).-

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2019... Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Jesús De Feo, DNI N° 92.465.548-, quien falleciera con domicilio en la ciudad de Salto (República Oriental del Uruguay). 2.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 3.- Tener Presente la declaración de que el causante

no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 4.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135, Decreto Ley 6964). 5.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002172 3 v./14.6.19

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Spessotti Desio José Alfonso - Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13.935, Año 2019 - cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. DESIO JOSE ALFONSO SPESSOTTI, DNI N° 5.915.869, que falleciere en fecha 11 de mayo de 2019, en la ciudad de Diamante, argentino y domiciliado en calle Pedro Serrano N° 166, de Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 3 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002236 3 v./18.6.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Uribe, Josefa Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13721/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSEFA ELENA URIBE, DNI Nº F891.749, fallecida el día 31/12/20181, en Colonia Belgrano, vecina que fuera de Colonia Belgrano (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de mayo de 2019... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Josefa Elena Uribe, vecina que fuera de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 10 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002170 3 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretar{ia desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Laurido Amanda Aurelia s/ Sucesorio; Sucesorio ab intestato", Expte. 10740, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AMANDA AURELIA LAURIDO, fallecida en Gualeguay, en fecha 17 de noviembre de 2013, vecina que fueran de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 728 del C.P.C.

Las resoluciones que ordenan esta medida en su parte pertinente disponen: "Gualeguay, 22 de marzo de 2.019.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Amanda Aurelia Laurido, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditados dentro de dicho plazo....Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

"12 de abril de 2.019... Dejándose en consecuencia sin efecto, la publicación ordenada en el diario local El Debate Pregón, a igual fojas.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

"Gualeguay, 21 de mayo de 2.019.... Por lo demás, atento lo solicitado y razones invocadas en el escrito que antecede, autorícese la publicación de edictos en FM. "La Radio" 96.1, dejándose en consecuencia sin efecto, la publicación ordenada en FM Amanecer 101,3, a fs. 18.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 23 de mayo de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002148 3 v./14.6.19

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferrari Delia Elena Bonifacia s/ Sucesorio testamentario" Exp. Nº 11858, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de DELIA ELENA BONIFACIA FERRARI, DNI N° 3.225.717, hija de Juan Bautista Ferrari y Serafina Pourpour, nacida en Entre Ríos el 14 de mayo de 1934, fallecida en Gualeguaychú, el día 4 de diciembre de 2018, con último domicilio en calle 3 de Caballería Nº 1202 de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002159 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cusinato Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11937, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JORGE RAMÓN CUSINATO, Documento Nacional Identidad 5.837.475, vecino que fuera de Larroque, fallecido en fecha 16 de abril de 2017, con último domicilio en calle Sargento Cabral Nº 56 de la localidad de Larroque, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de abril de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria int.

F.C. 04-00002161 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Esteban Francisco y Gaitán Elba Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11985, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamado: ESTEBAN FRANCISCO FERNANDEZ, DNI 5.848.220, fallecido el día 09 de abril de 2018, y FRANCISCA ELBA GAITAN, DNI 1.727.257, fallecida el día 01/04/2006; ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 04-00002164 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguilar María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11939, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: MARIA ELENA AGUILAR, DNI Nº 16.346.514, fallecida el día 3 de junio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002177 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alem Angel Alberto y Castro Silvia Lucia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12003, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SILVIA ALICIA CASTRO, LC N° 6.135.848, nacida en Gualeguaychú, el 19 de diciembre de 1949, hija de Juan María Castro y de Juana María Eusebia Figueroa, vecina de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Bvard. Pedro Jurado N° 660, fallecida en dicha localidad, el 16 de mayo de 2013, a la edad de 63 años; y de ANGEL ALBERTO ALEM, DNI N° M 5.882.645, nacido el 16 de mayo de 1946, hijo de Heberto Alem y de Arminda Protasia Pauletti, vecino de Gualeguaychú, con último domicilio en Bvard. Pedro Jurado y 10 de Junio s/n, fallecido en dicha localidad, el 24 de noviembre de 2018, a la edad de 72 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002180 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mohr Teodoro Guillermo, Mohr Irma Elena y Mohr Eva Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11976, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado TEODORO GUILLERMO MOHR, DNI N° 5.837.781, fallecido el día 29 de agosto de 1993 en Urdinarrain; IRMA ELENA MOHR, DNI N° 2.359.007, fallecida el día 16 de noviembre de 2017 en Gualeguaychú, y EVA LUISA MOHR, DNI N° 5.224.286, fallecida el día 16 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002182 3 v./14.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vico María Adelina y Leuze Orlando Edelmiro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10938, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ORLANDO EDELMIRO LEUZE, DNI N° 5.856.389, nacido en Entre Ríos el 23 de diciembre de 1933, y fallecido en Gualeguaychú el día 20 de marzo de 2019, con último domicilio en calle 3 de Caballería N° 1437. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2019 – **Sofía De Za**n, secretaria prov.

F.C. 04-00002183 3 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Spinazza Angelina Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7637, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: ANGELINA ANA SPINAZZA, Libreta Cívica N° 1.727.051, fallecida el día 28 de febrero de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de mayo de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subgte.

F.C. 04-00002221 3 v./18.6.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Capdevila Angel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16842, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ALFREDO CAPDEVILA, M.I. 5.914.646, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Entre Ríos en fecha 20 de junio de 2011. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002240 3 v./19.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Manucci Elena Cándida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34722, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA CANDIDA MANUCCI, D.N.I. N° 4.899.620, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 02/05/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002248 1 v./14.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Amancio Florencio; Giménez Delfina Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELFINA ROSA GIMENEZ, D.N.I. N° 3.244.742, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 06/05/2015 y de AMANCIO FLORENCIO RAMIREZ, Libreta Enrolamiento N° 2.085.918, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08/01/2017, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de mayo de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002249 1 v./14.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Brizuela Nelson Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16786, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELSON FERNANDO BRIZUELA, M.I. N° 6.766.442, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanz**i, secretaría.

F.C. 04-00002253 3 v./19.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Zapata Rosa Mirandolina y Ramírez Saturnino s/ Sucesorio testamentario" Exp. Nº 20358, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROSA MIRANDOLINA ZAPATA, L.C. 2.364.537, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 17/01/2013 y SATURNINO RAMIREZ, LE 2.077.992, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 28/02/2014, vecino que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00002272 1 v./14.6.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Coletti Dora Savina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14074, Año 2019, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de DORA SAVINA COLETTI, DNI N° 5.234.729, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 19 de mayo de 2014 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 25 de abril de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dora Savina Coletti, DNI N° 5.234.729, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00002304 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Guiffre Anibal Jorge s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 14083, año 2019), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ANIBAL JORGE GUIFFRE, D.N.I. N° 5.820.866, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 06 de octubre de 2018 en la ciudad de Colón, departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón,2 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Anibal Jorge Guiffre, D.N.I. N° 5.820.866, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 14 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002306 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos; a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de Flavia C. Orcellet, secretaria, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Sotelo Francisco Elbio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13648-2018, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: FRANCISCO ELBIO SOTELO, DNI 5.825.465, quién falleciera el 01 de septiembre de 2012 en la ciudad de Colón, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 16 de mayo de 2018.- Visto: Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Elbio Francisco Sotelo, DNI 5.825.465, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de diciembre de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002309 3 v./19.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a

cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, de la ciudad de Concordia, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de Don FABIO GONZALEZ, D.N.I. Nº 1.888.478, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 7 de noviembre de 1971, y de doña GUILLERMINA BREPPE, D.N.I. Nº 5.053.596, fallecida en esta ciudad de Concordia, en fecha 10 de mayo de 2017, vecinos que fueran de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados: "González, Fabio y Breppe, Guillermina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6620). Publíquese por tres días.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 03 de mayo de 2019. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Jorge Gabriel González, Sonia Luján González, María del Rosario González, Florencia Maribel González, Lourdes Alicia González y Enrique Fabio González, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Gustavo Gabriel Gilabert, quien comparece además en nombre y representación de Marta Beatriz González, Fabio Enrique González, María Teresa González y Stella Maris González, que se acredita con los poderes acompañados a fs. 1/4, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Fabio González, D.N.I. N° 1.888.478 y de Guillermina Breppe, D.N.I. N° 5.053.596, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente."

Concordia, 7 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurió**n, secretario supl.

F.C. 04-00002247 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente; en los autos: "Barboza, Pedro Leonardo y Girotto, Aurora María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6607), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don PEDRO LEONARDO BARBOZA, D.N.I. N° 5.694.004, nacionalidad Argentino, nacido el 12/08/1935, en la Pcia. de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6 de octubre de 2017, y de Doña AURORA MARÍA GIROTTO, D.N.I. N° 1.467.105, nacionalidad Argentina, nacida el 7/12/1931, en la Pcia. de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de junio de 2018.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Leonardo Barboza, D.N.I. N° 5.694.004, y de Aurora María Girotto, D.N.I. N° 1.467.105, vecinos que fueron de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente."

Concordia, 13 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002252 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra; en los autos: "Russo, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12846), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don CARLOS ALBERTO RUSSO, nacionalidad Argentino, DNI. N° 5.833.416, nacida el 11/01/1946, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de julio de 2018.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de abril de 2019. Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Russo, DNI N° M 5.833.416, vecino que fuera de la localidad de Estancia Grande, Departamento Concordia (Entre Ríos). 4.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.; A lo demás, oportunamente.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002254 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Teira, Cándido y Gorostarzu, Ramona Ercilia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6577) cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos por el fallecimiento de CANDIDO TEIRA, DNI 1.905.932, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 17 de octubre de 2006 en Concordia, y por el fallecimiento de RAMONA ERCILIA GOROSTARZU, DNI 1.211.616, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 6 de enero de 2015 en Concordia.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 14 de febrero de 2019 (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Candido Teira, L.E. N° 1.905.932 y de Ramona Ercilia Gorostarzu, D.N.I. N° 1.211.616, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) (Fdo.) Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 16 de abril de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002273 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "Issler, Nélson Gustavo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6660), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don NELSON GUSTAVO ISSLER, DNI Nº 14.687.307, ocurrido en Concordia el día 23 de julio del año 2015, vecino que fuera de esta ciudad; bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás oportunamente.- Fdo.- Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002284 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos García, Néstor Héctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12854), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NESTOR HECTOR GARCIA, L.E. 5.829.832, quien falleció en esta ciudad de Concordia el día 06 de febrero de 2019, siendo su último domicilio el de calle Belgrano Nº 1634 de esta ciudad.

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de abril de 2019... 1.- Tener por presentados a María Cristina Gómez de García, María Gabriela García y Néstor Hernán García, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Oscar Dri, con domicilio denunciado constituido, por parte, se les otorga intervención. 2.- ... 3.- Cumplimentado, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Héctor García, DNI N° M 5.829.832, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 7, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Firmado Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de mayo de 2019 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00002295 3 v./19.6.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "Rousseau, Miguel Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6649, cita y emplaza a herederos y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MIGUEL ANIBAL ROUSSEAU, DNI N° 12.711.207, fallecido el 12 de febrero de 2019 en Concordia Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de mayo de 2019. Visto: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Anibal Rousseau, DNI N° 12.711.207, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente". Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002307 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Belén Gabriel, Juez, Secretaría N° 3, Dra. Bordoli Gimena, secretaria, sito en Bmé. Mitre 26/28, Segundo Piso en autos caratulados: "Rivas, Margarita Remedios s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8611, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña MARGARITA REMEDIOS RIVAS de ROMÁN, L.C. Nº 4.923.364, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos) fallecida en la ciudad de Concordia (E. Ríos) el 22 de enero de 2018.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 30 de abril de 2019. Visto: El promocional... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ludovico Mario, Estefanía, Marina y Lucas Luis Román, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del último mencionado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Remedios Rivas de Román, L.C. N° 4.923.364, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar Noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. Fdo: Dr. Gabriel Belén, Juez, Concordia (E.Ríos)".

Concordia, 9 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretario.

F.C. 04-00002313 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 cargo del suscripto, en autos "Schik, Federico y Michel, María Bárbara s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 153/1983, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARÍA BÁRBARA MICHEL, DNI Nº 5.031301, vecina de El Redomón, Dpto. Concordia, fallecida el 04-08-2000.

La resolución que ordena el presente, dice: "Concordia, 1 de abril de 2019... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de Ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994... Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de abril de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002316 3 v./19.6.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Seves Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13955) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL ANGEL SEVES, DNI 05.522.577, fallecido el día 21 de marzo de 2019 en Diamante, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esa ciudad. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002245 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Damer Ruth Ester s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13868, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. RUTH ESTER DAMER, vecina que fuera de la localidad de Puiggari, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en fecha 13 de enero de 2010, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 10 de mayo de 2019 – **Manuel A. R**é, secretario.

F.C. 04-00002255 3 v./19.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Weber Néstor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13564, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NESTOR EDUARDO WEBER, M.I. N° 24.029.818, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Paraná, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 30 de junio de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 27 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00002317 3 v./19.6.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Roude, Hilda Ramona s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19163), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HILDA RAMONA ROUDE, D.N.I. Nº 3.939.662, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia en fecha 5 de agosto de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de mayo de 2019... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Hilda Ramona Roude, D.N.I. Nº 3.939.662, argentina, casada, nacida en Alcaraz Primero el 8 de diciembre de 1940 y fallecida en Concordia el 5 de agosto de 2017, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Hipólito Irigoyen N° 1.110. 4.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta(30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de mayo de 2019 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 04-00002246 1 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados: "Fahler Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8806, iniciado el 14/05/2019, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, que se efectuará por un día, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO ALBERTO FAHLER, D.N.I. 8.356.314, CUIT:20-8356314-2 -hijo de Justo Silvano Fahler y de Leonor Ramona Bereciartu-, fallecido en Gualeguay el 2 de noviembre del año 2.008 -Acta N° 146 -Folio 73- Tomo I- del Libro de Defunciones del año 2008, quien era de estado civil casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Vega, y se domiciliaba en calle Barroetaveña s/n° Sector 1 D Planta Baja Departamento N° 5 del Barrio Pompeya de Gualeguay.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución de fojas 23 y Vta. que lo ordena: "Gualeguay, 14 de mayo de 2019.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Mario Alberto Fahler, D.N.I. N° 8.356.314, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial..., llamando durante... treinta... días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese C.C. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00002276 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Garcilazo Felix Antonio - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10709, -iniciado el 04/02/2019- cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don FELIX ANTONIO GARCILAZO, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y en la que falleciera en fecha 1° de noviembre del año 2018.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 8 de febrero de 2.019.- ... - Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio Sucesorio de Félix Antonio Garcilazo, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2430 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo-y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro del plazo de treinta días... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 22 de febrero de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002279 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Flores Antonio Marcial s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10753 - Año 2019- cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ANTONIO MARCIAL FLORES, vecino que fuera de esta ciudad, DNI M 5884059, fallecido en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el 05 de enero del corriente año 2.019.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 10 de abril de 2.019.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Antonio Marcial Flores, vecino que fueran de esta ciudad y publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 11 de abril de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002281 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en autos "Bettarel Delia Esther - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10014, iniciado el 28/09/2016, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña DELIA ESTHER BETTAREL, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleciera en fecha 04 de junio del año 2.010.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 6 de octubre de 2.016... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio sucesorio de doña Delia Esther Bettarel, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate-Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo... Dr. Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 24 de octubre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002283 3 v./19.6.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Badaracco Miguel Antonio - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10713, iniciado el 08/02/2019, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MIGUEL ANTONIO BADARACCO, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y en la que falleciera en fecha 1° de enero del año 2.019.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 14 de febrero de 2.019... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio Sucesorio de Miguel Antonio Badaracco, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2430 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro del plazo de treinta días. ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 19 de febrero de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002286 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Lencina Valentín Luis y García Eduarda América - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10768, -iniciado el 17/04/2019, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don VALENTIN LUIS LENCINA, vecino que fuera de la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay, fallecido el 22 de abril del año 2.004 en la ciudad de Galarza y de Doña EDUARDA AMÉRICA GARCÍA, vecina que fuera de la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay, fallecida el 23 de diciembre del año 2.018 en la ciudad de Galarza, Departamento de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 25 de abril de 2.019... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Valentín Luis Lencina y Eduarda América García, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de mayo de 2019 – **Delfina M. Fernánde**z, secretaria.

F.C. 04-00002287 3 v./19.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "García Cirila Mabel - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10725, -iniciado el 22/02/2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña CIRILA MABEL GARCIA, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y quien falleciera en la ciudad de Paraná, en fecha 30 de noviembre del año 2.018.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 1 de marzo de 2019... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Cirila Mabel García, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditado dentro de los treinta días... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de marzo de 2019 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002288 1 v./14.6.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos "Cazaux, Carmelo Abel y Kneeteman Celica Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8303 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don CARMELO ABEL CAZAUX, L.E. 5.860.600 - fallecido en Villa Libertador San Martín, Prov. E. Ríos, el 8 de marzo del año 2.006- y Doña Celica Griselda Kneeteman, L.C. 2.803.491 -fallecida en Concepción del Uruguay, Prov. E. Ríos, el 6 de noviembre del año 2.016-, vecinos que fueran de la ciudad de Larroque.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 5 de junio de 2.018. Por lo tanto, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio Sucesorio de Carmelo Abel Cazaux y Celica Griselda Kneeteman, vecinos que fueran de la ciudad de Larroque, Departamento Gualeguaychú y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Mónica Terraza, Juez subgte.".

Gualeguay, 14 de marzo de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002289 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, hace saber por un día, en los autos caratulados "Torres Escolastico Salvador y Meo Nelida María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8720, que cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. ESCOLASTICO SALVADOR TORRES, LE N° 1.967.964, quien falleciera en la ciudad de Gualeguay, E. Ríos, en fecha 27 de abril de 2004, siendo su último domicilio en calle 3 de Febrero N° 583; y por la Sra. NELIDA MARIA MEO, DNI N° F5.232.430, quien falleciera en la ciudad de Gualeguay, E. Ríos, en fecha 26 de julio de 2012, siendo su último domicilio en calle 3 de Febrero N° 583 de esta ciudad de Gualeguay E. Ríos; debiendo acreditado dentro de dicho plazo.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 2 de mayo de 2019... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Escolastico Salvador Torres y Nelida María Meo, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Firmado: Mónica M. Terraza, Juez subgte.".

Gualeguay, 6 de mayo de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002314 1 v./14.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don MARIA DEL CARMEN SICARDI, LC N° 5.029.987, de estado civil viuda, hija de Esteban Sicardi y María Dolores Dubini, quien falleciera el 8 de abril de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Sicardi María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9273/2019.

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 2 de mayo de 2019... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de María del Carmen Sicardi, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER – Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 14 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002257 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JORGE MARIO RIZZO, DNI N° 10.949.594, hijo de Juan Luis Rizzo y Amalia Enriqueta Rivas, vecino que fuera de la ciudad de la Villa de San Justo y que falleciera en fecha 14 de febrero de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Rizzo Jorge Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8483/19.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 9 de mayo de 2019... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

C. del Uruguay, 20 de mayo de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002258 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única, a cargo del autorizante, en autos "Reimondi Dante Ramón s/ Sucesión ab intestato" Exp. N° 9242, Fº 260, LVII Año 2019", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don DANTE RAMON REIMONDI, DNI N° 5.802.478, fallecido el día 08 de julio de 2006 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así 10 ordena. "Concepción del Uruguay, 3 de abril de 2019... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Dante Ramón Reimondi, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 29 de abril de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002260 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez; Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados "Lort Irma s/ Sucesorio ab intestato" (Expte N° 9212 - Fº 259 - Lº VII - Año 2019) cita y emplaza a Herederos y Acreedores de la Sra. IRMA LORT, argentina, M.I. 06.046.647, mayor de edad, casada, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 04 de noviembre de 2018, con último domicilio conocido en Boulevard Montoneras Nº 191, de la ciudad de Concepción del Uruguay; para que en el término de treinta (30) días, comparezcan hacer valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 20 de marzo de 2019. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Hay una firma que dice Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 29 de abril de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002262 1 v./14.6.19

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Dieci en los autos caratulados: "Darriba Daniel Victor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7441, Año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante DARRIBA DANIEL VICTOR, Argentino, DNI 10.369.487, falleció el día 16 de octubre de 2016, en Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 31 de marzo de 2017... Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 4, y con la documentación obrante a fs. 7, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Daniel Víctor Darriba, vecino que fuera de esta ciudad.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Notifíquese. Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez".

C. del Uruguay, 21 de mayo de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002263 1 v./14.6.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en los autos caratulados: "Bianchi Juana Emilia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9177, Fº 258, Lº VII - Año 2019), cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña JUANA EMILIA BIANCHI, D.N.I. Nº 5.025.120, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 6 de julio de 2.017, en Concepción del Uruguay, para que comparezcan en autos dentro del término de treinta (30) días a contar de la publicación del presente que se hará por una (1) vez conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La parte pertinente de la resolución que así lo ordena, dice: "Concepción del Uruguay, 2 de mayo de 2019... Cítese mediante edictos a publicar se en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo.: Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 20 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002265 1 v./14.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo de Gustavo Amilcar Vales -Juez-; Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Aguirre Pedro Adrián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9149, Fº 257, Lº VII. Año 2018, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecido AGUIRRE PEDRO ADRIAN, D.N.I. N° 8.417.078, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleció el 11 de junio 2014, en la ciudad de Concepción del Uruguay para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de marzo de 2019.- (...) Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Pedro Adrián Aguirre, vecino de esta ciudad... Cítese mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2.340 del Código Civil y Comercial y Art. Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 6 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002268 1 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Mariano Morahan- Secretaría única cargo del Dr. Fabián José Alú, Secretario suplente, en los autos caratulados: "Ríos Nelis y Sanabria Carlos María s/ Sucesorio" Expte. Nº 8411, Folio 97, año 2019- cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña NELIS RIOS de SANABRIA- D.N.I. Nº 5.026.819, nacida en Colón, Entre Ríos el 04/03/1917- hija de Sixto Ríos (f) y María Estela López (f)- casada- último domicilio en calle H. Montero (hoy Juan Perón) Nº 771- Concepción del Uruguay, Entre Ríos, fallecida en fecha 10/07/1978 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos y don CARLOS MARIA SANABRIA, D.N.I. Nº 1.985.336, nacido en Rosario del Tala, Entre Ríos el 10/02/1923- hijo de Isidoro Sanabria (f) y Felisa Rivarola (f) viudo- último domicilio en calle Moreno Nº 842, Concepción del Uruguay- Entre Ríos, fallecido en fecha 28/11/2008 en Concepción del Uruguay- Entre Ríos- para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 15 de marzo de 2019... Estando acreditada la defunción de los causantes con las acta de fs. 7 y 8, y con la documentación obrante a fs. 9/13 el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del Proceso sucesorio de Nelis Ríos de Sanabria y de Carlos María Sanabria, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

C. del Uruguay, 2 de mayo de 2019 – **Fabián J. Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002270 1 v./14.6.19

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Michel Mónica Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MÓNICA BEATRIZ MICHEL, D.N.I. Nº 30.243.350, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en fecha 07 de febrero de 2019. Publíquese por un día.

Villaguay, 22 de mayo de 2019 – **Armando D. Giacomino**, secretario int.

F.C. 04-00002290 1 v./14.6.19

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a MARIA BELEN ENRIQUE

La Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días, a que comparezca la Sra. MARÍA BELÉN ENRIQUE, DNI 33.271.333 a tomar intervención en los autos caratulados "Gutiérrez Camila Belén c/ Enrique Javier Hernán, y otros s/ Sumarísimo s/ Ejecución de sentencia y honorarios"- Expte. N° 33657, bajo apercibimientos de nombrarles defensor de ausentes - Arts. 142 y 329 CPCyC.

Secretaría, 6 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00002210 2 v./14.6.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a MARCOS OSCAR ANGEL GUARASCIO

La señora Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. María Cecilia Nesa, en los autos caratulados "Barbona Elsa Noemí y Guarascio Marcos Oscar Ángel s/ Divorcio" – (Expte. Nº 19817), cita y emplaza por el término de cinco días a MARCOS OSCAR ANGEL GUARASCIO, DNI Nº 14.106.824, vecino de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por dos (2) días, en un diario de esta ciudad y en el Boletín Oficial, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 329 del CPCyC. Fdo: Dra. María Eleonora Murga, Jueza de Familia Nº 3".

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Ma. Cecilia Nesa**, secretaria.

F.C. 04-00002269 2 v./18.6.19

— — —

COLON

a MARIA DAIANA VOLKER

El Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, E. Ríos, sito en calle Emilio Francou Nº 1433, a cargo de la Dra. María de los Milagros Lamprecht, Secretaría de la Dra. María Luz Monfort, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Volker María Daiana s/ Ejecutivo", (Expte. Nº 2099), cita y emplaza por el termino de cinco (5) días a la Sra. MARIA DAIANA VOLKER, con ultimo domicilio conocido en Colonia Hocker, Dpto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por si o por medio de representante, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no lo hiciere, se nombrará un defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Villa Elisa, 22 de abril de 2.019.- Atento a lo solicitado precedentemente, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado – Arts. 142, 143 y 144 del CPCyC, por dos días, para que la Srita. María Daiana Volker, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no lo hiciere, se nombrará un defensor oficial para que lo represente.- Art. 329 CPCC. Dra. Milagros Lamprecht, Juez de Paz".

Villa Elisa, 14 de mayo de 2019 – **Ma. Luz Monfort,** secretaria.

F.C. 04-00002297 2 v./18.6.19

— — —

a CURBELO MAURO GABRIEL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en autos caratulados "Caire Danilo Aníbal c/ Curbelo Mauro Gabriel - Monitorio (Ejecutivo)", (Expte. N° 12.821), año 2.016, cita y emplaza a CURBELO MAURO GABRIEL, DNI N° 24.062.380, para que en el término de cinco (5) días contados desde la fecha de última publicación del presente comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "Colón, 11 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: Citar al demandado Mauro Gabriel Curbelo, mediante edictos que se publicarán, por dos días en el Boletín Oficial y diario local, los que deberán cumplir los requisitos del Art. 476 del CPCyC, para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

"Colón, 13 de septiembre de 2016. Vistos: Estos autos caratulados "Caire Danilo Aníbal c/ Curbelo Mauro Gabriel - Monitorio (Ejecutivo)", (Expte. N° 12.821), traídos a despacho para resolver, y Considerando: Analizado dentro del marco de la presente vía procesal, el título acompañado con la demanda, es de los que traen aparejada la acción impetrada – Art. 509 Inc. 5° del CPCC y Decreto Ley 5965/63- y conforme lo prescripto por los Arts. 4, 5, 132, 472 Inc. 8º 509, 517 y conc. del CPC y C, corresponde dictar sentencia monitoria. Por su parte, al monto reclamado deberá adicionarse el correspondiente al devengamíento de intereses, desde la fecha de exígibilidad del capital hasta su efectivo pago, siendo aplicable la tasa activa del Banco Nación Argentina. Estas sumas no podrán capitalizarse sino a partir de la oportunidad prevista en el artículo 623 del Código Civil (sustituido por el artículo 11 de la Ley 23.928). Por último, en virtud del principio objetivo de la derrota - artículos 544 y 65 del CPCC-, se imponen las costas a la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios devengados para el momento que exista liquidación final del pleito (Arts. 31, 71 ss. y cc. de la Ley 7.046). Por ello, Resuelvo: 1.- Por promovido por Danilo Aníbal Caire juicio Monitorio Ejecutivo contra Mauro Gabriel Curbelo, con domicilio real denunciado en la calle Brouchoud Nº 1.729 de la ciudad de San José, de este Departamento, por la suma de pesos treinta mil trescientos cuarenta y ocho ($ 30.348,00), con más intereses y costas.

2.- ... 3.- Sentenciar el presente juicio y, en consecuencia, mandar llevar adelante la ejecución hasta que Mauro Gabriel Curbelo haga íntegro pago a Danilo Aníbal Caire de la suma de pesos treinta mil trescientos cuarenta y ocho ($ 30.348,00), con más la suma de pesos quince mil ciento setenta y cuatro ($ 15.174,00), en concepto de intereses y costas.

4.- Imponer las costas del juicio a la accionada (artículos 65, 544 del CPCC) y Diferir la regulación de los honorarios profesionales para el momento en que que exista liquidación del pleito.

5.- Correr traslado de la demanda con todas sus copias a la parte ejecutada por los medios legalmente previstos (Art. 476 CPCC) y haciéndole saber de la presente Sentencia monitoria. El traslado importará la citación para oponerse a la ejecución monitoria mediante el planteo de las excepciones que correspondan, ofreciendo y produciendo prueba dentro del término legal e igualmente la obligación de constituir domicilio legal en el mismo plazo, bajo apercibimientos legales (Art. 38 y 477 CPCC).

6.- Conforme lo peticionado en el Capítulo VIII, publicar por mesa virtual la sentencia recaída en autos.

7.- Facultar para al diligenciamiento de los despachos a librarse al Dr. Lucas Putallaz, quien podrá sustituir las facultades otorgadas. Regístrese en el soporte informático. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de mayo de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00002291 2 v./18.6.19

— — —

CONCORDIA

a CARRIZO RAMON CESAR ISAAC

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 133, a cargo del Dr. Raúl Tomaselli, Secretaría a cargo del Dr. David Brodsky, cita y emplaza a CARRIZO RAMON CESAR ISAAC, con ultimo domicilio conocido en la ciudad de Ubajay, para que se notifique de la sentencia recaída en autos, por así haberse dispuesto en los autos caratulados: "Ortigoza, Petrona Andrea y Carrizo, Ramón Cesar Isaac s/ Divorcio" (Expte. N° 17110), que se transcribe en su parte resolutiva:

"Concordia, 30 de noviembre de 2018.- Visto: ... Fallo: 1.- Decretando el divorcio de los cónyuges Ramón Cesar Isaac Carrizo, DNI N° 35.182.879 y Petrona Andrea Ortigoza, DNI N° 34.477.534, cuyo matrimonio fuera celebrado en Ubajay, Provincia de Entre Ríos, el día 06 de julio de 2012, y se encuentra inscripto bajo Acta N° 06 Tº I Fº 06 del Libro de Matrimonios del Año 2012 de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Ubajay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 434, 437, 438, 439-445 y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación.- II. Tener extinta la comunidad con efectos al día 27 de agosto de 2018, según lo previsto por el Arts. 475 Inc. c y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación.- ... V.- Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula y firme que sea, ofíciese a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, a los fines de su anotación en el libro respectivo, con transcripción de la parte resolutiva de este fallo, expídase testimonio y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".-

S. David Brodsky, secretario.

F.C. 04-00002266 2 v./18.6.19

SAN SALVADOR

a MARIA LORENA JAUREGUI

El Juzgado de Paz de la ciudad de San Salvador, E.Ríos, sito en calle 3 de Febrero Nº 181, a cargo de la Dra. Celina T. Salina Rey, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, supl., en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Jauregui María Lorena s/ Ejecutivo (Expte Nº 609 - Libro Nº I - Folio 34)", cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la Sra. MARIA LORENA JAUREGUI, DNI Nº 24.467.429, con ultimo domicilio conocido en calle José Hernández Nº 13 de esta ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponda en este juicio, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes para que lo represente.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "San Salvador, 9 de marzo de 2015.- Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el Art. 142 del C.P.C.C. Resuelvo: Cítese y emplácese al demandado María Lorena Jauregui, D.N.I. Nº 24.467.429, con último domicilio conocido en calle José Hernández Nº 13 de esta ciudad, para que dentro del plazo de cinco (5) días a contar de la última publicación, comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponda en este juicio, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes para que lo represente, Art. 517 Inc. 2º, último párrafo del C.P.C.C.- Publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Concordia, en la forma prescripta por los Arts. 142, 143, 144 y 517, Inc. 2º) del C.P.C.C.- Dr. Mariano A. Ludueño, Juez de Paz suplente".

San Salvador, 22 de mayo de 2018 – **María Dinora Moulins**, secretaria supl.

F.C. 04-00002301 2 v./18.6.19

— — —

a COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR SRL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de esta ciudad de San Salvador, sito en calle Urquiza Nº 264 de la ciudad de San Salvador, E.Rios, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, interino, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Compañía de Granos Mercosur S.R.L. s/ Ejecutivo" (Expte Nº 1209), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L., con último domicilio conocido en Ruta 18, Km 208,5 de esta ciudad, para que comparezca a oponer excepciones y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Se le hace saber al intimado que las copias de demanda y documentación se encuentran a su disposición en Secretaría.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "San Salvador, 16 de septiembre de 2016. Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, intimando al ejecutado el pago de las sumas adeudadas, con más la estimada provisoriamente para intereses y costas, citándolo para que en el término de cinco días comparezca a estos autos a oponer excepciones y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Hacer saber al intimado que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en Secretaría. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 22 de setiembre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario int.

F.C. 04-00002302 2 v./18.6.19

— — —

a IVAN ALEXIS DROZ

El Juzgado de Paz de la ciudad de San Salvador, E.Ríos, sito en calle 3 de Febrero Nº 181, a cargo de la Dra. Celina T. Salina Rey, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Droz Iván Alexis s/ Ejecutivo (Expte Nº 1387)", cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. IVAN ALEXIS DROZ, DNI Nº39.576.018, con ultimo domicilio conocido en Carlos Gardel s/nº de esta ciudad, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por si o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "San Salvador, E.R., 23 de mayo de 2018.- ... Resuelvo: Citar y emplazar al demandado Iván Alexis Droz para que dentro del plazo de cinco (5) días a contar de la última publicación, comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponda en este juicio, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes para que lo represente, Art. 517 Inc. 2º, último párrafo del CPCyC.- Publicar edictos por el término de un (1) día en el Boletín oficial y en el diario El Diario, en la forma prescripta por los Arts. 142, 143, 144 y 517, Inc. 2º) del CPCyC.- Celina T. Salina Rey, Juez de Paz San Salvador".

San Salvador, 26 de diciembre de 2018 – **María D. Moulins**, secretaria supl.

F.C. 04-00002303 1 v./14.6.19

REMATES

ANTERIORES

DIAMANTE

Por Gilberto E. Peretti
Matr. 507

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría del Dr. Manuel A. Re, hace saber que el martillero Mat. 507, Gilberto E. Peretti, en los autos "Cooperativa La Ganadera Gral. Ramírez, Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada c/ Krieger Mario Héctor s/ Ejecutivo", Expte. Nº 13332, rematará en presencia del actuario, en el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad, ubicado en calle San Martín Nº 526, donde también funciona el Juzgado de Paz, el día viernes 05 de julio del 2019 a las 10:00 horas, la cantidad de veintinueve mil doscientos sesenta y un kilogramos (29.261 kgs) de soja, correspondiente a la campaña 2013/2014, que se encuentra depositada en la planta de silos de Hasenkamp, Dpto. Paraná, de la Cooperativa Actora; propiedad del demandado Mario Héctor Krieger, DNI Nº 17.121.322, domiciliado en Don Bosco Nº 2107 de la ciudad de Paraná.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.

La venta será sin base, al contado y al mejor postor, debiendo abonarse en dicho acto la totalidad del precio obtenido, con más honorarios del martillero (10%) y el impuesto de sellos provincial pertinente al acto de venta.

Publíquense edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en periódico local El Supremo de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación.-

Diamante, 10 de junio de 2019 – **Manuel A. Re,** secretario.

F.C. 04-00002237 2 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

Por Carlos Rubén Ronconi
Matr. 634

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú del Doctor Ricardo Javier Mudrovici, Juez suplente, Secretaría del doctor Luciano Vernigaud, subrogante, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada s/ Quiebra", Expediente 5289 ha designado al martillero Carlos Rubén Ronconi, matricula N° 634 y CUIT N° 20083568438, para que el día 27 de junio del año 2019 a las 9:00 hs, por ante el actuario, al contado y al mejor postor proceda a rematar en pública subasta el inmueble de la fallida en el local donde funcionara la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada denominado proveeduría, partida provincial N° 103.124, TGI Municipal N° 9872, plano de mensura N° 22058, lote N° 2, de una superficie de cuatrocientos veintiún metros cuadrados (421 m2), matricula 101560, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta (10-5) N° 87° 31' E de 17,40 m que deslinda de la calle Buenos Aires.

ESTE: tres rectas (5-6) S 2° 29' E de 16,33 m, (6-7) S 87° 31' O de 2,70 m y (7-8) S 2° 10' Este de 9,27 m, que deslinda del lote N° 1 de la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada;

SUR: recta (8-12) S 87° 05' O de 14,70 m que deslinda de la Cooperativa de Arroceros Gualeguaychú Limitada;

OESTE: recta (12-10) N° 2° 22' O de 25,70 m que deslinda del lote N° 3 de Graciela Elena Britos, con la base de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000) y bajo las siguientes condiciones.

Será condición de admisión la formulación de ofertas por las bases mencionadas en Secretaria en sobre cerrado hasta el 26 de junio del 2019 a las 10:00 hs, las que deberá contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil, deben expresar el precio ofrecido y tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autentica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Los oferentes deben acompañar asimismo una garantía del mantenimiento de la oferta equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, cumplimentado mediante depósito judicial en la cuenta respectiva N° 537232/8, C.B.U. N° 3860007203000053723289.

La apertura de los sobres será realizada a las 12:00 hs del día de referencia, resultando preseleccionada la oferta más alta.

Mejoras de ofertas: los oferentes que concurran al acto del remate podrán mejorar la oferta preseleccionada, pudiéndose realizar nuevas ofertas que serán tomadas como tales siempre que represente un aumento equivalente al 5% al valor de la oferta inmediatamente anterior, sucesivamente.

Publíquense edictos cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, y se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminado el remate.

En las publicaciones ordenadas hágase constar lo previsto en el punto 6.3.3 del R.J.C.C.E.R. debiendo abonar en el acto del remate y en dinero en efectivo el 10% del total del precio de compra, más la comisión del martillero del 4% mas I.V.A., debiendo abonarse dentro de los cinco días de aprobado el remate el saldo de precio, conforme lo dispone el artículo 568 del CPCC.

Se prohíbe la compra "en comisión" y la sesión de derecho de la subasta por lo cual se adjudicara el bien exclusivamente al adquirente original que efectúe la mejor oferta y que el impuesto de sello correspondiente a la subasta será a cargo del comprador y no estará incluidos en el precio, debiendo ser retenido por el escribano que otorgue la pertinente escritura o abonarse en forma previa a la expedición del testimonios, como asimismo que las mejoras que fueren necesarios realizar para separar el inmueble subastado del resto de los lotes adyacentes queda a cargo del comprador.

Los impuestos tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objetos de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas con fondo de la quiebra hasta la toma de posesión por el adquirente y las generadas con posterioridad quedará a cargo del comprador, el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos alguno posterior a la subasta y el inmueble se encuentra desocupado.

El inmueble a subastarse podrá ser revisado con anterioridad al remate previa constatación con el martillero a los teléfonos (03446) 480046 – 15632104 - 15632917

Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00002211 5 v./21.6.19

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por María Gabriela Tribelhorn
Mat. N° 1.088 COMPER

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dra. Norma V. Ceballos, ha dispuesto que en los autos: "Barbagelata Bruno y otro c/ Fernández Exequiel Adrián s/ Ordinario cumplimiento de contrato s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. Nº 33523 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a su cargo, Secretaría Nº 3 de la Dra. Celia Enriqueta Gordillo, la martillera designada María Graciela Tribelhorn, subaste, el día 28 de junio de 2.019 a la hora 10:00, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros, sito en calle Santa Fe Nº 434 de Paraná, en presencia de la actuaria, sin base, al contado y al mejor postor, el 100% de los derechos y acciones que posee el demandado sobre el boleto de compraventa obrante a fs. 12/13, respecto del Lote Nº 2 de la Manzana 2 perteneciente al Loteo denominado "Altos de San Benito V", Matrícula N° 14349, Plano de Mensura Nº 192.320, Partida Provincial Nº 247502-8, Partida Municipal Nº 5890, localidad San Benito, Planta Urbana, Distrito Sauce, Departamento Paraná y cuyos demás datos obran en autos.-

Sistema de venta: En el acto del remate, el comprador deberá depositar la totalidad del valor de la compra con más el 10% correspondiente a los honorarios de la martillera. Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.- Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora. El inmueble podrá ser visitado el día 24 de junio de 2.019 de 16.30 hs a 17.30 hs. previa coordinación con la martillera.

El expediente podrá consultarse de 7 a 13 horas en el Juzgado Civil y Comercial Nº 3. Informes: Por mayor información consultar con la martillera al Tel. 343 154535140 - e-mail: gtribel@hotmail.com.

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002275 2 v./18.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Gabriel Alcides Sigot
Matr. 358

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Eduardo Elías Flores, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados "Mendieta Rubén Oscar y otros c/ Ríos David Abel y/o Abel David s/ Ejecución de

sentencia y honorarios", Expte. N° 15.244, hace saber por dos veces que ha decretado la venta en pública subasta a efectuarse el día 26 de junio de 2019a las 09.00 horas en las galerías del Juzgado, en presencia del actuario, sin base, al contado y al mejor postor, por el martillero designado en autos, Sr. Gabriel Alcides Sigot, Matricula 358 COMPER, del Inmueble Matrícula N° 116.747, Cuartel 1º, Manzana 812, Lote 1, domicilio parcelario en calle Ruiz Moreno N° 571, Superficie 178,73 m2, ubicado en ciudad C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos de propiedad del accionado Abel David Ríos, DNI N° 23.697.599.-

Quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto de la subasta el 10% en concepto de seña, más el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los 5 días de aprobada la subasta en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto a los sellos correspondientes.-

El bien se entregará en el estado que se encuentra, ocupado, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Asimismo se hace constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen en el Juzgado interviniente.-

Por informes dirigirse al domicilio del martillero Gabriel Alcides Sigot, sito en calle Mitre N° 924 de Concepción del Uruguay en el horario de 8:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 20.00 horas de lunes a viernes, o al teléfono 3442 426559.-

Las resoluciones que ordenan el presente en su parte pertinente dicen: "Concepción del Uruguay, 17 de diciembre de 2018.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1) Decretar la venta en pública subasta, a efectuarse en las galerías del Juzgado, en presencia del actuario, sin base, al contado y al mejor postor, por el martillero designado en autos, Sr. Gabriel Alcides Sigot, del Inmueble Matricula N° 116.747, Cuartel 1°, Manzana 812, Lote 1, domicilio parcelario en calle Ruiz Moreno N° 571, Superficie 178,73 m2, ubicado en ciudad, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos denunciado como propiedad del accionado Abel David Ríos, DNI N° 23.697.599 ... IV) Conforme lo dispone el Art. 547 CPCyC, aplicable por remisión del Art. 106 CPL, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario periodístico de esta ciudad que elija la parte, debiendo transcribirse la presente resolución sin hacer referencias de valoración sobre los bienes a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen, no admitiéndose reclamo alguno una vez de realizada la subasta ... Fdo. Dr. Eduardo Elias Flores, Juez del Trabajo N° 1".-

"Concepción del Uruguay, 27 de mayo de 2019.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: I- Fijar fecha para la subasta ordenada en autos a fs. 146/147, sobre el Inmueble Matrícula N° 116.747 del Registro Público de ciudad, propiedad del demandado David Abel Ríos, para el día 26 de junio de 2019, a las 09:00 horas ... III- Efectúense las publicaciones respectivas -Art. 547 CPCC. ... V- Regístrese. Notifíquese.- Fdo. Dr. Eduardo Elias Flores, Juez del Trabajo N° 1".

Se hace constar que están facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente los Dres. Gonzalo Cañueto y/o Darío Roberto Danielli y/o al profesional que estos designen; dejándose constancia, en su caso, que la actora goza de los beneficios de justicia gratuita, Art. 17 CPL y 20 LCT, encontrándose por ello exenta del pago de todo impuesto, tasa y/o arancel.

C. del Uruguay, 7 de junio de 2019 – **Jorge Andrés Yuri,** secretario supl.

F.C. 04-00002280 2 v./18.6.19

USUCAPION

ANTERIORES

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Fiorito Ana del Rosario c/ Ojeda Doroteo y/o sucesores o herederos y/o quien resulte responsable s/ Usucapión", (Expte. N° 8423), cita y emplaza por el término de quince días al Sr. Ojeda, Doroteo y/o a los herederos y/o sucesores y/o quien resulte responsable y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Profesor Mariano Amable 1607, Depto. Cdia., Planta Urbana, Manzana 1555 (20 Norte y 4 Este) superficie 242,15 mts2.; inscripto en el Registro Propiedad Inmueble local el 16/08/1960, Tomo 73, Folio 3213, Partidas originarias, Municipal N° 4723 y Provincial N° 52783; con los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 76° 24' E de 24,38 m., divisoria con Rubén Flores;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 13° 28; O de 9,85 m. divisoria con Miguel R. Germano;

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 76° 54' 0 de 24,27 m. divisoria con calle Chabrillón;

OESTE: Recta (4-1) al N 13° 00' E de 10,06 m., divisoria con calle Profesor Mariano Amable.

Para que comparezcan a tomar intervención en el término indicado y bajo apercibimiento de nombrársele un abogado de la lista para que lo represente en el juicio (Art. 329 CPCC).

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 4 de octubre de 2018. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Mandar a publicar nuevos edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario local, citando a Ojeda Doroteo y/o sus herederos y/o sus sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, haciendo constar los datos denunciados del mismo, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 329 del C.P.C.C. Notifíquese.- Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 30 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

F.C. 04-00002224 2 v./14.6.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "Coradini Nora Beatriz y otro c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. N° 4795/18, se ha dispuesto citar por el término de quince días (15) contados a partir de la última publicación del presente a quienes resulten propietarios o personas que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de estas actuaciones y que a continuación se describe, ubicado en planta urbana de Chajarí y Distrito Mandisoví, Provincia de Entre Ríos, ex chacra 91 manzana 17; según plano N° 42537 consta de una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados (494,31 m2); con domicilio parcelario en calle Repetto N° 2860, Partida N° 136812 con los siguientes limites y linderos:

NORESTE: María D. de Dallacamina, mediante recta 1-2 al Sureste 45° 00' de 4955 m.

SURESTE: calle Adolfo Repetto mediante recta 2-3 al Sureste 45° 40' de 12,40 m,.

SUROESTE: Leonides A. Confalonieri mediante recta 3-4 al Noroeste 44° 20' de 50,50 m.

NOROESTE: José R. Zucco mediante recta 4-1 al Noreste 50° 15' de 11,80 m., inscripto el 06/09/2016.

Para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 309, 669 Inc. 2° y 3° del CPCyC. Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 8 de marzo de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002204 2 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Baretic Eduardo Enrique c/ Hepta Inmobiliaria S.R.L. s/ Usucapión", Expte. Nº 7635 cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente a Hepta Inmobiliaria S.R.L. y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, sito en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Ejido de Gualeguaychú, Zona de Chacras, Sección 8º, Manzana Nº 3010 G, Lotes 95 y 96, con domicilio parcelario en calles Primer Cabildo y Juan Bautista Gómez, plano Nº 85.761, con una superficie de novecientos metros cuadrados (900m2), comprendida entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al S. 76º 50' E. de 30,00 metros, lindando con Raúl Horacio Angeramo;

ESTE: recta (2-3) al S. 13º 10' O. de 30,00 metros, lindando con Julio Argentino Melgarejo;

SUR: recta (3-4) al N. 76º 50' de 30,00 metros, lindando con calle Juan Bautista Gómez;

OESTE: recta (4-1) al N. 13º 10' E. de 30,00 metros, lindando con calle Primer Cabildo; dominio inscripto en Gualeguaychú el 28/04/1975, matricula 105.464, superficie s/título vigente: 12 Has., 46 As, 50 Cas, planos afectados: 41.185 y 41.186, lotes 95 y 96 respectivamente.

Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.-

Gualeguaychú, 6 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002238 2 v./14.6.19

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián Alú, secretario suplente, cita y emplaza a herederos y/o sucesores de Blanca Angélica Dolores Garnier y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Colonia San Justo (Depto. Uruguay), inscripto en el Registro Público local en fecha 27 de octubre de 1961, en el Tº 14, Fº 1164/1167, Dominio Rural, Plano de Mensura N° 62.277, domicilio parcelario Ruta Prov. "J" – s/n, con una superficie según plano de mensura de 26 has. 63 as. 37 cs. a que comparezcan en los autos caratulados "Traverso Lidia y otros c/ Herederos y/o sucesores de Garnier Blanca Angélica Dolores s/ Usucapión", Expte. 8462, a fin de que tomen intervención dentro del término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 22 de abril de 2019... Téngase por promovida demanda de usucapión, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -Art. 669 del C.P.G.G.E.R.- contra: Blanca Angélica Dolores Garnier, sus herederos y/o sus sucesores, respecto del inmueble ubicado en Colonia San Justo (Depto. Uruguay), inscripto en el Registro Público local en fecha 27 de Octubre de 1961, en el Tº 14, Fº 1164/1167, Dominio Rural, Plano de Mensura Nº 62.277, domicilio parcelario Ruta Prov. "J" – s/n, con una superficie según plano de mensura de 26 has. 63 as. 37 cs. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a Blanca Angélica Dolores Garnier, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes -Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez."

C. del Uruguay, 10 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002225 2 v./14.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Eduardo Elías Flores, Juez del Trabajo Nº 1, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Andrés Yuri, secretario suplente en los autos caratulados "Almeyra Carlos Osvaldo c/ Nuñez José Luis s/ Ejecución de honorarios", Expte. N° 15717, año 2018, cita y emplaza a José Luis Nuñez, DNI N° 22.150.742 para que dentro del plazo de tres días, para que comparezca a tomar intervención en autos, oponer y probar excepciones y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes (Arts. 104 CPL y 491 primera parte CPCC).

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 2019.- ... Desconociéndose el domicilio del demandado, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por dos días, a los fines de citar de venta a José Luis Nuñez, DNI N° 22.150.742, para que comparezca a oponer y probar excepciones y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, en el plazo de tres días hábiles. a partir de la última publicación, bajo apercibimientos de ley -Arts. 104 CPL y 491 primera parte CPCC- quedando a disposición, por Secretaría, las copias para traslado ... Notifíquese. Fdo: Dr. Eduardo Elías Flores, Juez del Trabajo N° 1. Ante mí: Jorge Andrés Yuri, secretario suplente".

Art. 491°: Citación de Venta.- Trabado el embargo se citará al deudor para la venta de los bienes embargados.

Art. 104: Sólo se considerarán legítimas las siguientes excepciones: a) Falsedad de la ejecutoria; b) Prescripción de la ejecutoria; c) Pago; d) Espera, concertada por las partes en audiencia judicial. Los plazos para oponer excepciones y contestarlas serán de tres días.

C. del Uruguay, 28 de marzo de 2019 – **Jorge Andrés Yuri,** secretario supl.

F.C. 04-00002244 2 v./14.6.19

USUCAPION

NUEVAS

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, con sede en calle Primera Junta 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos "Forclaz Ariel José c/ Raviol Aníbal Luis s/ Usucapión", Expte. N° 13893, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a los Sres. Aníbal Luis Raviol y/o sus sucesores y/o herederos, Juan Pierotti y Juan J. López, Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 06 de febrero de 2019. Visto: (...) 2.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, y especialmente a los Sres. Aníbal Luis Raviol y/o sus sucesores y/o herederos, Juan Pierotti y Juan J. López (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 15 de marzo de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00002310 2 v./18.6.19

— — —

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, con sede en calle 1ª Junta Nº 93, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Martínez Verónica Adriana c/ Fortunato Ashad Zucaria y/o sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. 13519-16, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Fortunato Ashad Zucarta y/o sus herederos y/o sucesores – Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 18 de agosto de 2017.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Fortunato Ashad Zucaria y/o sus herederos y/o sucesores – Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-.

La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código.- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 25 de junio de 2018 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002312 2 v./18.6.19

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Cantero Teresa c/ Galante de Liberman Luisa y otra s/ Usucapión", (Expte. N° 8816), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Luisa Galarte de Lieberman y Ana Lieberman sus herederos y sucesores y/o contra quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Tomo 34, Folio 372, del año 1963 bajo partida provincial Nº 132966/5 domicilio parcelario en calle publica sin número, manzana cuatro (4) de la ciudad de Pedernal, con una superficie de cuatrocientos siete metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados, cuyos limites y linderos según plano de mensura que en original se acompañan a la presente son los siguientes:

NORESTE: recta (1-2) edificada y alambrada al rumbo S 52° 46' E de 20,14 m, divisoria con calle pública;

SURESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S 37º 59' O de 20,41 m. divisoria con Miguel Angel Favre;

SUROESTE: recta (3-4) alambrada y edificada al rumbo N 52° 55' 0 de 19,79 m. divisoria con Héctor Lantelme;

NOROESTE: recta (4-1) alambrada y edificada al rumbo N 37º 00' E de 20,46 m. divisoria con calle Pública, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 27 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a las demandadas Luisa

Galarte de Lieberman y Ana Lieberman sus herederos y sucesores y/o contra quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley Fdo.: Julio César Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Concordia, 7 de junio de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00002264 2 v./18.6.19

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Juez Angel Luis Moia a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, en los autos caratulados: "Zapata Daniel Felipe s/ Concurso preventivo", Art. 288 L.C.Q. (Pedido de Concurso Preventivo) Expte. Nº 3627, presentación efectuada el día 29/03/2019 informa por cinco (5) días que en fecha 28 de mayo de 2019 se dictó la apertura del concurso preventivo del señor Daniel Felipe Zapata, DNI 16.048.136 CUIT 20-16048136-7, con domicilio real en calle Uruguay Nº 483 y domicilio comercial en calle Gualeguaychú Nº 422.

Asimismo hace saber a los acreedores por causa o título anterior a su presentación en concurso, que deberán presentar hasta el día 13/08/2019 sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, la cual se encuentra a cargo de la Contadora Graciela Susana Bonarrigo con domicilio en calle Córdoba Nº 624 los días miércoles y jueves de 08:00 a 10:00 horas y los días lunes, martes y viernes de 18:00 a 20:00 horas.

Los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (Art. 34, último párrafo, LCQ) podrán formular por escrito ante la sindicatura, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 28/08/2019. Se hace saber además que los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento.

Se han fijado para la sindicatura los días 10/10/2019 y 25/11/2019, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (Art. 14, Inc. 9 LCQ) y el día 09/06/2020 a las 09.00 hs. para llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el Art. 14, Inc. 10 LCQ.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario int.

F.C. 04-00002174 5 v./19.6.19

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Velázquez Stella Maris S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3576, en fecha 03.06.2019 se ha declarado la quiebra de STELLA MARIS VELAZQUEZ, DNI 30.065.281, CUIL/T: 27-30065281-1, con domicilio en Don Segundo Sombra N° 1750, primer piso, departamento Nº 39, Barrio FOECYT, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Fabricio Eduardo Santoro, con domicilio constituido en la calle Av. Laurencena N° 164, Planta Alta de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 24.09.2019 y 07.11.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2019 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000065 5 v./21.6.19

GUALEGUAYCHU

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber que en fecha 6 de mayo de 2.019 se ha declarado la quiebra de AGRONESI SRL, CUIT 30-71451737-2, con domicilio social denunciado en calle Tte. Juan D. Perón Nº 116 de la ciudad de Gualeguaychú, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (Art. 88 Inc. 3 y 10; Art. 177 y 180 LC.Q.); así mismo se lo intima para que constituya domicilio en el termino de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Se intima a terceros para que entreguen al síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 5 de julio de 2019 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Sindico (Art. 88 Inc. 11 ultimo párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1.170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs.

Se ha establecido los días 5 de agosto de 2019 y 5 de septiembre de 2019 la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Argentino de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (Art. 89 L.C.Q.).

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F. 012-00000135 5 v./14.6.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 02/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en Maciá, Dpto. Tala - Renglón N° 1 UENI a/c San Benito - Dpto. Paraná - Renglón N° 2 - UENI a/c en San José de Feliciano - Dpto. Feliciano - Renglón N° 3 - UENI a/c en Colonia Adela - Dpto. Concordia - Renglón N° 4.

Licitación Pública N° 02/2019

Presupuesto Oficial $ 64.940.147,66
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 6.177.894,77
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 25.086.967,18
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 8.814.589,14
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 24.860.695,97

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego aprobado por Resolución N° 240/19 de fecha 04/06/2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 16 de julio hasta 12 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad N° 86

FECHA DE APERTURA: 17/07/2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86; Paraná

PLAZO DE EJECUCIÓN: Renglón N° 1 - 90 días corridos- Renglón N° 2 180 días corridos- Renglón N° 3 - 120 días corridos- Renglón N° 4 180 días corridos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

Oscar Adolfo Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 04-00002065 10 v./25.6.19

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 80/2019

OBJETO: Adquisición de 200.000 lts. de gas oíl grado 2, 200.000 lts. de gas oíl grado 3 y 120.000 mil lts. de nafta super.
APERTURA: 05 de julio de 2019 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.
VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.
VALOR DEL PLIEGO: $ 500
CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000062 (OP 19736) 3 v./14.6.19

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECERTARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Construcción cerco perimetral – Hospital "General Campos", General Campos, Dpto. San Salvador
Segundo llamado a Licitación Pública N° 11/19
Obra autorizada por Resolución N° 913/19 MPlyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "2º Llamado - Construcción Cerco Perimetral Hospital "General Campos" - General Campos - Departamento San Salvador".-
UBICACIÓN: La obra se encuentra en el centro de la manzana delimitada por las calles Batalla de Cepeda, J.J. Urquiza, B. Medina y Moreno de la ciudad de General Campos - Departamento San Salvador.-
APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 16 de Julio de 2019 a las 11:00 horas, en el edificio de la "Casa del Bicentenario", sito en calle Herminio Quiroz Nº 361 de la ciudad de General Campos - Departamento San Salvador.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.272.042,85 (pesos tres millones doscientos setenta y dos mil cuarenta y dos con 85/100).-
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 3.272.042,85 (Pesos tres millones doscientos setenta y dos mil cuarenta y dos con 85/100).-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en noventa (90) días corridos.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien)
CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 26 de Junio de 2019.-
VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 26 de Junio de 2019.-

F. 05-00000066 2 v./14.6.19

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 06/2019
Decreto N° 406/19 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública N° 06/2019: "Construcción de veredas en ex emplazamiento", de la ciudad de Federación.
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.
APERTURA: será mediante acto público el día 2 de julio de 2019 a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.
VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00).
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón ochocientos mil con 00/100 ($ 1.800,000,00).
INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.
Federación, 6 de junio de 2019 – **Carlos J. Cecco**, presidente municipal; **Pablo D. Liberatori**, secretario de Gobierno y Hacienda; **Ernesto O. Kloster**, secretario de Obras y Servicios Públicos.

F.C. 04-00002197 3 v./14.6.19

LICITACIONES

NUEVAS

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 36/2019

OBJETO: "Locación maquinaria para limpieza de Lago en Parque de la Ciudad", por el período de 2 (dos) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.
FECHA APERTURA: 27 de junio de 2019.
HORA: 10:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000,00
PLIEGO CONDICIONES: $ 1.900,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.
GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.
FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.
En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.
Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 – **Alfredo Fernánd**ez, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002327 3 v./19.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 37/2019

OBJETO: "Apertura, conformación y reparación de Bv. Díaz Vélez entre calles 10 del Norte y Delio Panizza", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.
FECHA APERTURA: 28 de junio de 2019
HORA: 10:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.900.000,00
PLIEGO CONDICIONES: $ 1.900,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.
GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.
FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.
En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.
Secretaría de Gobierno, Junio de 2019 - **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002328 3 v./19.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 38/2019

OBJETO: "Adquisición de módulos comerciales para Puerto Nuevo de Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.
FECHA APERTURA: 02 de Julio de 2019
HORA: 10:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.520.000,00
PLIEGO CONDICIONES: $2.520,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.
GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.
FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.
En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.
Coordinación General de Infraestructura, junio de 2019 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002329 3 v./19.6.19

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

PARANA

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
Licitación Pública N° 02/2019

OBJETO: licitación ejecución de Av. Córdoba entre Pte. Perón y H. Irigoyen con pavimento asfáltico y cordones cuneta – Hernandarias, a ser contratado bajo el sistema de ajuste alzado.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil ($ 5.000.00).
LUGAR: Municipalidad de Hernandarias
HORA: 11:00 Horas.
Hernandarias, 11 de junio de 2019 – **Juan Maldonado,** Secretario de Gobierno, Producción y Hacienda.

F.C. 04-00002285 3 v./18.6.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CENTRO PARANA DE EX ALUMNOS DE DON BOSCO
Convocatoria

La comisión directiva del Centro Paraná de Exalumnos de Don Bosco convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de Junio del cte. año a las 19,30 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente.
2 - Lectura y consideración del acta de asamblea ordinaria del 29-06-18.
3 - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a consideración de la memoria, balance general, inventario de gastos y revisores de cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 16 cerrado el 31 de diciembre de 2018.
5 - Designación de dos miembros titulares por el término de tres años para integrar la comisión directiva, y de dos miembros suplente y de un revisor de cuentas suplente por el mismo término, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26, y 36 de los estatutos sociales.

Las asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Ismail Yamil**, presidente; **Hugo R. Remed**i, secretario.

F.C. 04-00002176 3 v./14.6.19

— — —

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, en cumplimiento de los estatutos vigentes, convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse el día 26 de julio de 2019 a las 18 horas, en la Quinta 20 de Setiembre, situada en Gobernador Crespo y Gualeguay, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura de la asamblea.
2 – Designación de autoridades: un presidente, un vicepresidente y dos sec. de actas.
3 – Designación de la comisión de poderes.
4 – Tratamiento de la memoria y balance del ejercicio 01/04/18 al 31/03/19. Informe de la comisión revisora de cuentas, informe complementario, resolución.
5 – Determinación de la cuota social.
6 – Cierre de la asamblea.

Sergio A. Menéndez, secretario general; **Leonardo Claro**, sub. de Previsión y Actas.

F.C. 04-00002223 3 v./14.6.19

— — —

FEDERACION

CENTRO POLICIAL SAN SEBASTIAN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Jefe de Comisaria Chajarí en cumplimiento al Proceso de Comisión Reorganizadora referente al “Centro Policial San Sebastián”, Pers. Jurídica N° 1083, por medio de la presente se convoca nuevamente al Personal Policial en actividad como así También en situación de retiro, con domicilio en la ciudad de Chajarí, que tengan un interés legitimo, a participar en el proceso de Comisión Reorganizadora, a concurrir la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el martes 18 de junio del 2019 a las 20:30 Hs., en su sede social sito en calle Rivadavia 2415 de la ciudad de Chajarí, donde se tratará en esta tercera etapa. Oorden del día asamblea ordinaria

- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- Designación de comisión Reorganizadora compuesta por un maximo de 5 miembros, de acuerdo al padrón de asistencia de fecha 14 de mayo del 2019.
- Establecer nueva fecha para cumplir a partir de la realización de una nueva asamblea general ordinaria dentro del plazo de los 60 días a partir realizarse la presente convocatoria.-

NOTA: La asamblea ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales.

Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurran.

Osvaldo Sergio R. Adolf, Comisario

F.C. 04-00002256 3 v./18.6.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

En la ciudad de Concepción del Uruguay, a los 02 días del mes de junio de 2019, se reúnen en el domicilio de la calle San Martín 530 los miembros de la comisión directiva ACER con la presencia de los doctores Héctor Daniel Gatti, Carlos Eduardo Cherot y Juan Miguel Minatta quienes resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de junio de 2019 a las 09:00 horas en la sede del Colegio Médico de Villaguay - Entre Ríos tras acordarse un cuarto intermedio de las 69as. Jornadas de Cirugía de la Asociación realizadas en la ciudad de Colón - Entre Ríos los días 30 y 31 de mayo del corriente.

Se aprueba la documentación a tratar en la Asamblea General Ordinaria, siendo el siguiente orden del día:

1 - Informe del presidente.
2 - Informe del secretario.
3 - Informe del tesorero.
4 - Considerar, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.
5 - Elección de la nueva comisión directiva, comisión revisora de cuentas y Tribunal de Honor.
6 - Elección del tema central para el relato oficial de las 70as. Jornadas ACER.
7 - Solicitud de aceptación de ACER como Amicus curiae del Tribunal en que se trata el caso del Dr. Nemec del Capítulo Gualeguaychú.
8 - Nomenclador AAC 10 niveles: introducción en los convenios OO.SS.
9 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se deja constancia que la asamblea general ordinaria se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora del inicio el número de socios no fuera el suficiente, pasada media hora se iniciará la sesión con los miembros presentes.

Héctor D. Gatti, presidente; **Carlos E. Cherot**, secretario; **Juan M. Minatta**, tesorero.

F.C. 04-00002267 1 v./14.6.19

— — —

FEDERACION ECONOMICA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Federación Económica de Entre Ríos, de acuerdo al Art. 15 del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de Junio de 2019, a las 9 horas, en calle 25 de Mayo N° 28 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos (sede del Centro Comercial e Industrial), para cumplir con los siguientes puntos que establece nuestro estatuto. Orden del día:

a) Consideración de la Constitución de la Comisión de Poderes y su dictamen.

b) Nombramiento de dos asociados, para firmar conjuntamente con el presidente y secretario de la institución, el acta de la asamblea.

c) Aprobación de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ingresos y egresos y el informe de la comisión revisora de cuentas.

d) Elección de 6 miembros del Directorio, en reemplazo de los que terminan sus mandatos: Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Basavilbaso; Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios de Libertador San Martín; Centro Comercial e Industrial de Nogoyá; Asociación Comercial, Industrial y de la Producción de Diamante; Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicio de Ramírez; Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios de Crespo.

Elección de 1 miembro del Directorio, para cumplir el término de mandato, por renuncia, de Imprenta la Minerva.

e) Elección de los integrantes de la comisión revisora de cuentas, por culminación de sus mandatos: Centro de Comercio, Indus-

tria e Intereses de Federación; Centro de Industria, Comercio y Turismo de Hernandarias; Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicio de Viale.

f) Fijación para el próximo período, del monto tope que hace referencia el Art. 13, inciso a) y b) del estatuto.

Paraná, Junio de 2019 – **Jorge R.R. López**, presidente; **Reinaldo Reichel**, prosecretario.

NOTA:

Art. 20: El quórum mínimo para la Asamblea será de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto. Si media hora después de la fijada en la convocatoria no se alcanzara ese mínimo, podrá sesionar válidamente con el número de socios presentes

Art. 22: El derecho a votar en la Asamblea sólo podrá ser ejercido por los asociados que tengan más de seis meses de antigüedad y que estén al día en cuanto a las disposiciones estatutarias.

F.C. 04-00002271 1 v./14.6.19

— — —

ASOCIACION COMPARSA MALIBU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La "Asociación Comparsa Malibú", Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 187 DIPJ, de fecha 29/08/2001, bajo matricula 3390, lo convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de Julio 2019, a las 20:00 hs. en su sede social sita en Tratado del Pilar s/n, de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.-

2 - Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.-

3 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los períodos 2017 y 2018;

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva y de los revisores de cuentas para el periodo 2019/2020, previa designación de una comisión escrutadora de votos compuesta de tres miembros designado por la Asamblea entre los asociados presente con derecho a voto.

NOTA: Art. 21 de los estatutos; "Para constituirse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los asociados activo o protectores a la hora de la citación. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Rubén A. Ceballos, presidente; **Susana T. Monzón,** secretaria.

F.C. 04-00002274 1 v./14.6.19

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE GENERAL RAMIREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de General Ramírez, convoca a sus asociados a la 29° Asamblea General Ordinaria - 4° ejercicio económico, que se realizará el día 12 de julio de 2019, a las 10,30 horas, en su local sito en Colón N° 98, de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los socios fallecidos

2 - Elección de dos asambleístas para que firmen el acta que se celebre, juntamente con la Sra. presidenta y secretaria de la comisión directiva.-

3 - Lectura y consideración del acta anterior.-

4 - Lectura y consideración de la memoria anual.-

5 - Consideración del balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos

6 - Lectura del informe del revisor de cuentas.-

7 - Elección de la nueva comisión directiva, conforme las listas que se hayan presentado hasta el día 05 de julio de 2019.-

NOTA: El quórum se tendrá a la hora fijada, conforme lo establece el estatuto en su artículo 44°.

La comisión directiva.

F.C. 04-00002282 1 v./14.6.19

— — —

GUALEGUAY

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE GUALEGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios de la Corporación para el Desarrollo de Gualeguay, a Asamblea General Ordinaria, para el día 02 de Julio de 2019, a las 20 horas, en la sede social, sita en calle Gregorio Morán N" 295, planta baja, de Gualeguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de memoria y balance ejercicio 2018;

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 28 de mayo de 2019 – **Julio C. Benítez**, presidente; **Carlos E. Zára**te, secretario.

F.C. 04-00002278 1 v./14.6.19

C. DEL URUGUAY

TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A., a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día viernes 5 de julio de 2019, a las 9 (nueve) horas, en primera convocatoria, y a las 10 (diez) horas, en segunda convocatoria, y en el domicilio legal de la misma, sito en Av. Paysandú Nº 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Tratamiento y reconsideración del punto tres del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 14/08/2015 que dice "Tratamiento, evaluación y modificación en su caso de los Art. 5, 6 y 11 del estatuto social de Terminal Puerto Concepción del Uruguay SA"

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia al domicilio legal fijado, y en los términos del Art. 238 de Ley Nº 19.550.-

Carolina Laura Ricciardi, DNI 27.087.880, presidente, designada por Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Mayo de 2019.-

F.C. 04-00002318 5 v./24.6.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de ORBEGOZO ROMAN ANDRES

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ORBEGOZO, ROMÁN ANDRÉS DNI N° 23.341.738, quien falleciera en la ciudad de Gualeguay, el 12 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2275200 - "Pecin, Marta Julia - Orbegozo, Carlos Román.- Sol/ pago de haberes caidos de su extinto hijo Sr. Orbegozo Roman".

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Vanesa L. Demediuk,** secretaria general.

14431 5 v./18.6.19

— — —

CONCORDIA

a ROBERTO MARCELINO ZAPATA y otra

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V), con domicilio en calle La Rioja N°618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a ZAPATA ROBERTO MARCELINO, DNI N° 8.423.747 y a ROSSI JULIA ANGÉLICA, con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 708 Viviendas - Vivienda N° 288, Piso N° 3, Manzana B, Sector V- de la ciudad de Concordia- Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 16944 Expediente N° 18739 (Regional.Salto.Grande. IAPV, Concordia), bajo apercibimiento de continuarlos sin su intervención. ... Fdo. Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 5 de junio de 2019 – **Luis María S. D'Avila**, Gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 05-00000063 3 v./18.6.19

— — —

a CATALINA GODOY

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), con domicilio en calle La Rioja N°618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a GODOY CATALINA, DNI N° 6.238.801, con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 32 Viviendas AGMER - Concordia - Vivienda N° 14 calle Tucumán N° 160 de la ciudad de Concordia- Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 20409 Expediente N° 22214 (Regional.Salto.Grande. IAPV Concordia), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. ... Fdo. Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 5 de junio de 2019 – **Luis María S. D'Avila,** Gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 05-00000064 3 v./18.6.19

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

Al Ex Cabo de Policía Juan Pablo Benítez (último domicilio calle Concejal Veiga N° 494 - Concordia - Entre Ríos

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo c/ Cabo de Policía Juan Pablo Benítez, LP N° 30.358, MI N° 29.341.724 y Agente de Policía Raúl Alfredo Nicolás Sotelo, LP N° 30.156, MI N° 28.333.428, al hallarse incursos - prima facie, en violación a lo normado en el Art. 4° Inc. a), b) y c), Art. 11° Inc. a), Art. 12° Inc. d), e) y s), Árt. 162° y 313° con los agravantes del Art. 187° Inc. 1), 2) y 5), todos del RGP Ley 5654/75, impulsada por Res. JCA oai N° 095/15 de 10 de noviembre de 2015.

Por medio de Resolución JP N° 099/19 de fecha 29/05/19, firmado por el Sr. Jefe de Policía de Entre Ríos Comisario Gral. Dn. Gustavo Horario Maslein. RESUELVE: Articulo 1°: Sobreseer administrativamente - articulo 93° Inc. b) de la Ley 5654/75 al Agente de Policía Raúl Alfredo Nicolás Sotelo, LP N° 30.156, MI

N° 28.333.428, en virtud de no hallársele incurso en infracción a normas establecidas en nuestro Reglamento General de Policía.-

Articulo 2°: Suspender el dictado de la resolución - Artículo 230° del RGP - a la espera de la decisión definitiva de la causa penal seguida en su contra para la cual deberá requerirse informes que vayan dando cuenta del avance.-

Articulo 3°: Notifíquese por la Jefatura Departamental Concordia a los sumariados y su abogado defensor del contenido de la presente. Posteriormente remítase a la Dirección Asuntos Internos para ulteriores tramites.-

Articulo 4°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante Policía Entre Ríos.

F. 05-00000060 3 v./14.6.19

LISTA DE AUTORIDADES

NUEVA

PARANA

PARTIDO SOLIDARIO

La Junta Ejecutiva del Partido Solidario de la ciudad de Paraná comunica, por este medio, que luego de haberse cumplimentado el llamado a elecciones para constituir autoridades, el Partido Solidario de Paraná cuenta con sus Institutos formales electos y en funciones.

La Junta Ejecutiva está conformada por:

Presidente Cristina Ingleson
Vicepresidente Mirta Graciela Alzugaray
Secretario José Antonio Mateo
Prosecretario Carlos Daniel Jozami
Tesorero Julio Humberto Navarro
Protesorero Patricia María del Carmen Ruiz Moreno
Vocal 1º Marcelo Antonio Boeykens
Vocal 2º Ana María Ferreyra
Vocal 3º Javier Roberto Valenzuela
Vocal 4º Alicia Vides

14432 1 v./14.6.19

INTIMACION

NUEVA

PARANA

Sr. Luis María Rodríguez, DNI N° 13.877.562, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro con cincuenta y cuatro centavos ($ 759.804,54), monto total que le fuera abonado y percibido por Ud. indebidamente, en el período 12/09/16 al 31/12/18, atento a que se le dispuso la sanción de cesantía y dejó de prestar servicios el día 12/09/16 en el Hospital "9 de Julio" de La Paz.

En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.

Carlos Omar Santillán, Director General de Despacho MS.

F. 05-00000069 3 v./19.6.19

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

NUEVO

PARANA

Decreto N° 3126/17 M.S.: Articulo 1°.- Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruirse mediante Decreto N° 4475 MSAS, de fecha 6 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Articulo 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Silvia Alida Cooke, DNI N° 18.008.246, al cargo de Categoría 10, Carrera Administrativa -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, con funciones de Jefe de Area de Arancelamiento de dicho nosocomio, a partir del 23 de julio de 2014, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Articulo 3°.- Hágase lugar al planteo de prescripción opuesto por la Defensa Técnica de la Sra. Silvia Alida Cooke, DNI N° 18.008.246, con el Estado Provincial y por lo tanto haber transcurrido el plazo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-, conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente texto legal.-

Articulo 4º.- Declárese abstracta la cuestión relativa a los hechos investigados, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica de la Sra. Silvia Alida Cooke, DNI Nº 18.008.246 con el Estado Provincial y por lo tanto haber cesado la potestad disciplinaria de la Administración respecto de la misma, conforme lo estipulado por el Artículo 57° 2do. Párrafo de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.-

Articulo 5º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 6°.- De forma.

Carlos Omar Santillán, Director General de Despacho MS.

F. 05-00000070 3 v./19.6.19

RESOLUCION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1027/19 – Acta 275

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2019

VISTO:

La Ley 8.801, el Artículo 3° de la Ley N° 6.599, el Artículo 18° del Decreto N° 279/0 3 S.E.P.G, la Resolución Nº 1148/16 DGA y el Convenio suscripto el 30 de mayo de 2016 entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, la Dirección General de Agricultura y Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 8.801 sanciona el régimen del ejercicio de los Profesionales de la Agronomía, quedando comprendido en la definición tanto los Ingenieros Agrónomos, como así también los Ingenieros Forestales, Ingenieros en Producción Agropecuaria, Ingenieros Zootecnista o títulos equivalentes o afines que capaciten para el ejercicio de una profesión atinente a las Ciencias Agropecuarias.

Que, la norma mencionada en el párrafo anterior crea al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (CoPAER) al que le otorga el deber de velar por la eficacia y corrección del ejercicio profesional de aquellos individuos alcanzados por ella, debiendo prevenir las irregularidades y sancionar los excesos profesionales, en función de proteger el interés público;

Que, dentro del cúmulos de fines que tiene el CoPAER se encuentra la de promover la capacitación de los matriculados y por ende brindar las mismas;

Que, para los profesionales enunciados es requisito "sine qua non" el estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del CoPAER;

Que, los profesionales de la agronomía con incumbencias son los encargados de brindar asesoramiento técnico a los usuarios, aplicadores y/o expendedores de productos fitosanitarios;

Que el artículo 3° de la Ley 6.599 establece que conforme lo establezcan las normas reglamentarias las empresas que se dediquen al expendio y/o aplicación de plaguicidas deben obligatoriamente contar con el asesoramiento técnico de un profesional Ingeniero Agrónomo o título concurrente;

Que, el Decreto Reglamentario N° 279/03 S.E.P.G en los Artículos 19° y 20° establece entre otras obligaciones de ese profesional el "realizar cursos de capacitación y/o actualización" sobre la materia, y similar obligación se pone en cabeza del profesional de la agronomía que asesora productores y/o usuarios de plaguicidas (Artículo 21°);

Que, el inciso n) del Artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 279/03 S.E.P.G., le atribuye competencia, al Organismo de Aplicación, para "Dictar cursos de actualización en terapéutica vegetal para Asesores Técnicos, conjuntamente con otros organismos técnicos", y el inciso e) del para "Celebrar convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, para una mejor aplicación de la Ley Nº 6599…";

Que, con dicho marco, el día 30 de mayo de 2016 se celebró un convenio entre el entonces Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, la Dirección General de Agricultura y Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, con la finalidad de "coordinar, completar y ejecutar las tareas emergentes de la aplicación de la Ley N° 6.599 de Plaguicidas, sus normar reglamentarias y complementarias";

Que en artículo 1° se deja establecido que el Colegio tiene a su cargo el registro de los Profesionales de la Agronomía habilitados para desempeñarse como Asesores Técnicos actuantes en el marco de la Ley N° 6.599 de Plaguicidas, asumiendo la responsabilidad de confeccionar y presentar ante de la Dirección General de Agricultura el padrón anual de profesionales habilitados para ello;

Que, además en el convenio se establece que el Colegio tiene a su cargo la planificación, organización y realización de Cursos de Capacitación y/o Actualización para los Profesionales de la Agronomía, al que se lo denomina como "Programa Anual de Capacitación Profesional", estableciéndose que los profesionales interesados en desempeñarse como Asesor Técnico, en el marco de la Ley N° 6.599 de Plaguicida, deben aprobar anualmente dicho programa.

Que, en ejercicio de las facultades que le fija el Inc. d) del Art. 26 del Decreto Nº 279/03 S.E.P.G - "Dictar normas relacionadas con la seguridad, control, fiscalización y verificación (…)"-, el Organismo de Aplicación dicta la Resolución Nº 1148 /16 DGA, cuyo artículo 1° establece "que los profesionales Ingenieros Agrónomos o títulos concurrentes deberán realizar en forma a obligatoria el curso del Programa Anual de Capacitación Profesional desarrollad o por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (CoPAER) para desempeñarse como Asesores Técnicos el marco de la Ley Nº 6.599 de Plaguicidas.";

Que, en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la norma se fija que corresponde al Colegio el dictado y la evaluación de los profesionales, como así también la elaboración del padrón el que tendrá una vigencia anual y lo integraran aquellos profesionales que habiendo participado del Programa, hayan sorteado la evaluación, siendo los comprendidos en él los únicos habilitados para emitir recetas agronómicas (Art. 6º).

Que, el pasado día 20 de marzo de 2019, varios profesionales han realizado y aprobado el curso de capacitación y/o actualización del Programa Anual de Capacitación Profesional, correspondiendo su integración al Padrón de Profesionales de la Agronomía habilitados para desempeñarse durante el presente año como Asesores Técnicos en el marco de la Ley N° 6.599;

Que, el Colegio ha cumplido con las obligaciones asumidas en el Convenio suscripto, como con las establecidas en la Resolución Nº 1148/16 DGA, habiendo dictado los cursos y evaluando a los profesionales, por lo que corresponde elaborar el Padrón con aquellos matriculados que cumplimentan los requisitos de Ley.

Que además corresponde dejar sin efecto el padrón 2018 aprobado por Resoluciones de Directorio del COPAER Nros. 931/18, 961/18 y 970/18, 974/18.

Por ello;

El Directorio del Colegio de Profesionales
de la Agronomía de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Artículo 1º) Confeccionar el Padrón de Profesionales de la Agronomía habilitados para desempeñarse como Asesores Técnicos en el marco de la Ley N° 6.599, conforme se establece en la Resolución Nº 1148 /16 DGA y en el Convenio suscripto el 30 de mayo de 2016 entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, la Dirección General de Agricultura y Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

Artículo 2º) Determinar que los profesionales que integran el padrón año 2019 son aquellos que se listan en el Anexo I que forma parte del presente y que lleva el título de Padrón de Profesionales de la Agronomía habilitados para desempeñarse como Asesores Técnicos en el marco de la Ley N° 6.599 – año 2019.

Artículo 3º) Disponer publicar el Padrón por 1 día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y remitir copia a la Dirección de Agricultura y Apicultura.

Artículo 4º) Dejar sin efecto el padrón 2018 aprobado por Resoluciones de Directorio del COPAER Nros. 829/17, 850/17, 864/17 y 871/17.

Artículo 5º) Registrar, comunicar, publicar y cumplido archivar.

Gabriel E. Guiano, presidente; **S. Carina Gallegos,** secretaria.

ANEXO I:

Padrón de Profesionales de la Agronomía habilitados para desempeñarse como Asesores Técnicos en el marco de la Ley N° 6.599

Año 2019

N° - Apellido y Nombre – DNI – Matrícula - Localidad

1 - Abt Carlos Alberto – 12.431.736 – 480 - Diamante
2 - Acosta Lautaro Gabriel – 36.208.352 – 1688 - Galarza
3 - Acosta Lautaro Gabriel – 36.208.352 – 1688 - Galarza
4 - Agosti Néstor Maximiliano – 31.700.334 – 1147 - Federación
5 - Aguerre Mauro Sebastián – 28.238.640 – 1025 - Paraná
6 - Aguirre Osvaldo Luis – 12.562.856 – 403 - Diamante
7 - Aguirre Osvaldo Luis – 12.562.856 – 403 - Diamante
8 - Alaggia Gómez Fernando – 34.463.788 – 1715 - La Paz
9 - Ale Daniel Fernando – 22.198.255 – 933 - Nogoyá
10 - Alorda Mauricio Daniel – 24.732.581 – 1121 - San Salvador
11 - Alt Alexander – 31.623.509 – 1380 - Gualeguaychú
12 - Alvarez Adrián Gustavo – 21.789.127 – 619 - Villa Elisa
13 - Alvarez Daneri Martín – 13.182.334 – 301 - Paraná
14 - Alzugaray Ignacio Jesús – 32.256.745 – 1559 - Tabossi
15 - Angelini David – 29.466.111 – 12755 - Gualeguaychú
16 - Angelini Gerónimo – 25.288.919 – 1036 - Gualeguaychú
17 - Angelino Leonel – 34.467.575 – 1550 - Paraná
18 - Antivero Meichtry Juan Esteban – 30.680.898 – 1552 - Villaguay
19 - Antivero Meichtry Mariano Erne – 32.114.674 – 1330 - Villaguay
20 - Apez Marina Emilia – 35.139.826 – 1592 - Paraná
21 - Arebalo Sebastián – 21.933.447 – 802 - Gualeguay
22 - Arevalo Edgardo Santiago – 21.733.947 – 813 - Paraná
23 - Artusi Juan Andrés – 14.128.009 – 453 - C. del Uruguay
24 - Atencio Javier Horacio – 23.207.530 – 811 - Diamante
25 - Aubry César Iván – 26.310.025 – 854 - Federal
26 - Audicio Melisa Eliana – 34.051.596 – 1293 - Cerrito
27 - Ayala Fabián Abel – 25.261.155 – 1440 - Oro Verde
28 - Azanza Brancato Joaquín – 94.436.547 – 1652 - Concordia
29 - Azario Luciano Luis – 32.897.992 – 1486 - Herrera
30 - Azcarate Darío Ariel – 28.502.733 – 1493 - Puerto Yeruá
31 - Azcoaga Juan José – 23.708.079 – 766 - Victoria
32 - Azcoaga Matías Martín – 25.683.142 – 911 - Paraná
33 - Azorin Walter Gastón – 34.204.367 – 1694 - Gualeguay
34 - Bade Cecilia Inés Amanda – 20.368.823 – 1661 - Raíces Oeste
35 - Bais José Luis – 32.396.344 – 1284 - María Grande
36 - Baldessari Alan Iván – 32.505.291 – 1544 - Chajarí
37 - Baldoni María Virginia – 25.321.040 – 1174 - Larroque
38 - Balla Cesar Gustavo – 20.257.812 – 712 - Viale
39 - Balzano Juan Carlos – 26.150.739 – 1705 - Diamante
40 - Baratelli Graciela Alicia – 14.160.238 – 570 - S. José De Feliciano
41 - Barral Diego Germán – 29.935.547 – 1199 - General Campos
42 - Barral Gabriel Oscar – 26.877.721 – 962 - Concordia
43 - Barredo Germán Andrés – 27.254.050 – 1173 - La Paz
44 - Barron Hernán Alberto – 25.161.539 – 8220916 - Victoria
45 - Barroso Matías Emmanuel – 32.105.266 – 1582 - Oro Verde
46 - Barsanti Perla Carolina – 29.748.942 – 1581 - María Grande
47 - Bayeto Gabriel Abelardo R. - 18.120.955 – 704 - Villaguay
48 - Bayona Ademar Juan Luis – 34.982.942 – 12808 - Nogoyá
49 - Bearzi Gustavo Jorge – 20.882.028 – 705 - Victoria
50 - Bekenstein Ricardo Daniel – 17.070.752 – 1063 - Villa Domínguez
51 - Belli Omar – 11.161.997 – 285 - Paraná
52 - Beltramino Horacio Javier – 26.325.252 – 1489 - Oro Verde
53 - Benech Luis María – 33.473.176 – 1723 - La Paz
54 - Benedetti Bruno – 26.040.579 – 925 - Gualeguay
55 - Benedetti Luis Miguel – 31.093.823 – 1385 - Gualeguay
56 - Benetti Pablo Luis – 26.332.883 – 1152 - Paraná
57 - Berardo Rubén Virgilio – 12.843.909 – 395 - Urdinarrain
58 - Bernhardt Alberto Osmar – 11.740.134 – 481 - Seguí
59 - Bernhardt Maximiliano Alcides – 35.710.483 – 12810 - Gualeguaychú
60 - Berta Edgardo Darío – 21.512.291 – 741 - Paraná
61 - Berthet Héctor Guillermo – 21.425.523 – 932 - Concordia

62 - Bierig Germán Humberto – 29.519.689 – 1348 - General Ramírez
63 - Bione Natalia Carolina – 31.909.787 – 1248 - María Grande
64 - Blanc Darío Carlos – 14.691.579 – 649 - San Salvador
65 - Blanc Leandro Aníbal – 12.224.169 – 350 - Diamante
66 - Blanco Cristhian Alexis Uriel – 31.091.828 – 1369 - La Paz
67 - Blanco Enzo Gustavo – 32.024.863 – 1650 - San Salvador
68 - Blater Juan Andrés – 30.406.879 – 1611 - C. del Uruguay
69 - Blettler Noel – 26.809.416 – 1194 - Paraná
70 - Boari Vieyra Fabricio – 32.815.368 – 12818 - Gualeguaychú
71 - Boffelli Santiago – 36.446.282 – 1411 - Caseros
72 - Bogliacino Néstor Emanuel – 27.783.655 – 915 - Gualeguaychú
73 - Bonari Humberto Federico – 12.409.334 – 373 - Villa Elisa
74 - Borgetto Giuliano – 37.568.503 – 12860 - Viale
75 - Borgetto Iván Mariano – 30.764.628 – 1128 - Viale
76 - Borgetto Lucas Leonel – 36.053.604 – 1745 - Viale
77 - Borgetto Oscar Alcides – 13.770.841 – 422 - Paraná
78 - Borghesan Cristian David – 28.196.145 – 1104 - Chajarí
79 - Borre Andrea Romina – 33.919.052 – 1556 - Paraná
80 - Borre Andrea Romina – 33.919.052 – 1556 - Paraná
81 - Bosch Pablo Daniel – 33.191.639 – 1720 - Victoria
82 - Boschetti Juan Ignacio – 30.322.102 – 1210 - Paraná
83 - Bottero Carlos María – 24.630.358 – 954 - Seguí
84 - Botti Carlos Joaquín – 30.620.032 – 1485 - C. del Uruguay
85 - Bowes Francisco Javier – 32.237.097 – 1736 - La Paz
86 - Bracco José Luis – 30.072.736 – 1401 - Lucas González
87 - Bracony David Ernesto – 22.514.447 – 874 - Urdinarrain
88 - Bressan Sebastián Rafael – 26.858.446 – 1126 - Diamante
89 - Briglia Juan Carlos – 31.211.190 – 1600 - Villaguay
90 - Brondi Darío Edgardo – 13.051.375 – 379 - Paraná
91 - Brondi Gaspar Luciano – 23.850.172 – 12116 - María Grande
92 - Brondi Silvana M. De Los Milagros – 35.444.009 – 12851 - María Grande
93 - Brumatti Diego Emanuel – 30.797.302 – 1236 - Diamante
94 - Brunner Omar Enrique – 14.092.807 – 690 - General Ramírez
95 - Bucari Eduardo Alberto Jesús – 20.259.480 – 634 - Macia
96 - Buenar Lorena Dolores – 22.839.192 – 752 - Villa Elisa
97 - Burna Mariano Javier – 34.006.710 – 1302 - Federación
98 - Burne Sebastián Hugo – 25.773.401 – 872 - Diamante
99 - Burne Sebastián Hugo – 25.773.401 – 872 - Diamante
100 - Busson Angel Gabriel – 29.971.121 – 1254 - Crespo
101 - Bustos Picot Francisco Enrique – 27.387.041 – 1726 - Villa Elisa
102 - Butallo Camilo Jesús – 32.296.791 – 1522 - Gualeguaychú
103 - Cabello Nicolás Ariel – 31.022.666 – 1195 - Paraná
104 - Cabrera Fabricio Jesús – 32.464.929 – 1697 - Villaguay
105 - Cabrera Mariano Tomas – 32.600.344 – 1211 - Basavilbaso
106 - Cagnani Elena Mercedes – 16.409.928 – 1318 - Paraná
107 - Calabrese Gabriel Felipe – 10.260.090 – 344 - Victoria
108 - Calabrese Nicolás Gabriel – 28.410.610 – 1535 - Victoria
109 - Calero Guillermo – 26.540.729 – 1484 - Concordia
110 - Calgaro Néstor Ramón – 18.320.000 – 571 - Villa Del Rosario
111 - Camale Ignacio – 30.789.345 – 1658 - Gualeguaychú
112 - Caminos Esteban – 16.395.938 – 903 - C. del Uruguay
113 - Campanella Eduardo Raúl – 11.160.884 – 908 - La Paz
114 - Camussi Germán Federico – 29.348.182 – 8210946 - Santa Fe
115 - Canaglia Julián Matías – 32.505.095 – 1291 - Chajarí
116 - Capellino Keiner Juan Martín – 33.313.320 – 1587 - Crespo
117 - Cappellacci Matías Emanuel – 31.232.173 – 1471 - Victoria
118 - Carbone Luis Miguel – 23.341.657 – 1051 - Gualeguay
119 - Casoli Franco Nahuel – 35.559.442 – 12867 - La Paz
120 - Castañeda Romina Paola – 32.256.832 – 1533 - Paraná
121 - Castañeda Teresita Maira Analí – 35.295.846 – 12754 - Villaguay
122 - Castaño Florencia María Clotilde – 35.298.428 – 12809 - Gualeguay
123 - Castro Emiliano Martín – 25.288.889 – 984 - Gualeguaychú
124 - Cavagna Marcos – 27.066.235 – 975 - Nogoyá
125 - Cavallo Blanca Melina – 36.219.338 – 12807 - Viale
126 - Cavallo Eduardo Victorio – 13.119.542 – 404 - Seguí
127 - Cavallo Facundo – 33.510.214 – 1622 - Concordia
128 - Ceparo Mónica Belén – 28.136.732 – 993 - Hasenkamp
129 - Cergneux Gonzalo Nicolás – 33.461.173 – 1665 - Caseros
130 - Cesarego Juan Ignacio – 30.489.385 – 1260 – Victoria
131 - Challier Emiliano – 33.941.330 – 1488 - San Salvador
132 - Charadia Rafael Ignacio – 30.552.669 – 1095 - Urdinarrain
133 - Chareun Franco Reynaldo – 28.847.902 – 1068 - San Salvador
134 - Chareun Franco Reynaldo – 28.847.902 – 1068 - San Salvador
135 - Chiapino Francisco Enrique – 28.257.644 – 1050 - Paraná
136 - Chiardola Pedro Javier – 23.911.460 – 723 - Viale
137 - Chiarelli Franco – 33.562.063 – 1657 - La Paz
138 - Chichizola Damián Alberto – 29.269.630 – 12805 - Urdinarrain
139 - Chiecher José Sebastián – 33.349.296 – 1530 - Hasenkamp
140 - Cian Diego Gabriel Santiago – 23.786.846 – 1316 - Cerrito
141 - Cian Luis Miguel – 32.256.924 – 1343 - Hasenkamp
142 - Citera Ofelia Noemí Cina – 10.744.124 – 157 - Paraná
143 - Clementi Francisco José Antoni – 32.096.098 – 1593 - Paraná
144 - Cogan Leonardo – 32.454.286 – 1644 - Gualeguaychú
145 - Cogno Diego Matías – 36.831.638 – 12816 - Viale
146 - Cogno Mariano Herman – 35.295.987 – 12815 - Viale
147 - Coletti Damián Domingo – 32.936.959 – 12817 - Urdinarrain
148 - Coletti Germán Enrique – 22.528.997 – 707 - Urdinarrain
149 - Colignon Carolina Noemí – 31.399.276 – 1243 - Colonia Nueva
150 - Contardi Bernardo Emilio – 18.492.208 – 807 - Viale
151 - Córdoba Rita Magali – 32.025.024 – 12852 - La Paz
152 - Costa Lucio Ariel – 16.324.937 – 8220572 - Villaguay
153 - Costa Octavio Matías – 31.434.704 – 1266 - Gualeguay
154 - Costaganna Marcela Vanesa – 34.886.759 – 1632 - Villa Del Rosario
155 - Cotto Guillermo Alejandro – 34.468.588 – 12799 - Macia
156 - Cottonaro Cristian Marcelo – 12.873.930 – 560 - C. del Uruguay
157 - Cozzi Pablo Luis – 22.206.567 – 8240276 - Victoria
158 - Crespo Gabriel Alejandro – 20.770.782 – 937 - Paraná
159 - Crespo Gustavo Daniel – 28.662.793 – 1143 - Chajarí
160 - Crettaz Matías Ezequiel – 31.908.207 – 12719 - Paraná
161 - Crisci Mariano – 28.821.570 – 8220985 - Villaguay
162 - Cristaldo Mariela Alejandra – 25.027.100 – 1083 - Basavilbaso
163 - Cruceño Leandro Emanuel – 29.373.962 – 8240554 - Mansilla
164 - Cruzado Julio Darío – 32.703.807 – 1664 - Seguí
165 - Cruzado Julio Darío – 32.703.807 – 1664 - Seguí
166 - Cumoll Paolo Eugenio – 34.887.510 – 12841 - Hernández
167 - Cupertino Laura Gabriela – 18.011.113 – 891 - Urdinarrain
168 - Curmona Diego Andrés – 28.667.608 – 1040 - Victoria
169 - Curti Analía – 30.458.883 – 8221198 - Rosario
170 - Daglio Guillermo Laureano – 25.289.317 – 934 - Nogoyá
171 - Dagostino Cristian Roberto – 32.154.513 – 1591 - Villa Alcaraz
172 - Dalessio Mariana – 24.560.241 – 1549 - Colon
173 - Dalmazo Javier José – 23.210.344 – 729 - Chajarí
174 - Daneri Eduardo Rodolfo – 13.593.781 – 305 - Victoria
175 - Dans Diego – 22.514.394 – 1023 - Villa Alcaraz
176 - Daud Pablo Ezequiel – 31.873.698 – 8221260 - Mansilla
177 - Davico Enzo Martín – 31.031.104 – 12775 - Gualeguay
178 - De Los Santos Cintia Melisa – 34.014.580 – 1546 - Oro Verde
179 - De Luca Augusto – 36.485.934 – 12834 - Larroque
180 - De Nardi Joaquín Andrés – 33.865.521 – 1339 - Larroque
181 - De Zan Maximiliano Jesús – 27.266.219 – 1099 - Gualeguay
182 - Debravandere Yamandu Marciano – 29.269.729 – 1422 - Victoria
183 - Dechanzi Daniel Ignacio – 12.772.492 – 627 - General Ramírez
184 - Decombard Matías Fernando – 27.774.751 – 1203 - San Salvador
185 - Del Sarto María Luciana – 28.355.064 – 1434 - Victoria
186 - Del Valle Nicolas31.961.094 – 1523 - Victoria
187 - Dellarciprete Franco Emanuel – 32.507.093 – 1384 - Gualeguay
188 - Destefanis Carlos Eduardo – 31.766.344 – 1162 - Victoria
189 - Dieci Augusto Tomas – 28.553.542 – 1100 - C. del Uruguay
190 - Dietz Gustavo Ariel – 33.271.275 – 1470 - Diamante
191 - Dittrich José Miguel – 20.096.560 – 12214 - Paraná
192 - Domínguez Bruno Manuel Isaac – 24.532.982 – 1521 - Oro Verde
193 - Donda Leandro Francisco – 28.257.018 – 1272 - Paraná
194 - Dopazo Ulises Alberto – 34.014.789 – 1441 - La Paz
195 - Dri Agustín – 29.766.877 – 1043 - Gualeguaychú
196 - Dubs Adrián Alexis – 36.478.319 – 1567 - Lucas González
197 - Dubs Adrián Alexis – 36.478.319 – 1567 - Lucas González
198 - Dubs Sergio Fabián – 35.635.791 – 1620 - Lucas González
199 - Durand Gustavo Alberto – 29.971.533 – 1480 - Villa Elisa

200 - Durand Luciano – 31.394.885 – 1609 - Villa Elisa
201 - Dus José Pablo – 33.314.313 – 1553 - Villaguay
202 - Eckert Brian Nicolás – 36.381.502 – 1412 - Urdinarrain
203 - Egel Matías Eduardo José – 31.524.957 – 1373 - Ceibas - Islas
204 - Elena Julio Cesar – 16.466.354 – 1618 - Paraná
205 - Enrique Alejandra María – 24.817.269 – 715 - Crespo
206 - Enrique María Del Huerto – 22.678.764 – 647 - San Salvador
207 - Esterri Jordan Enrique – 28.132.769 – 956 - Victoria
208 - Esteve Ignacio María – 32.224.979 – 1333 - C. del Uruguay
209 - Esteve Joaquín María – 27.139.981 – 922 - Gualeguaychú
210 - Evequoz Enzo Fabián – 31.892.942 – 1250 - General Campos
211 - Facendini Raúl Sebastián – 32.846.064 – 1504 - Bovril
212 - Famea Julián Andrés – 34.163.834 – 12835 - Paraná
213 - Farias Carlos Agustin – 33.014.056 – 1287 - Gualeguaychú
214 - Fattor Norberto Javier – 30.621.940 – 1201 - Hernandarias
215 - Favre Javier – 25.134.521 – 748 - C. del Uruguay
216 - Ferdman Leandro Marcelo – 24.090.271 – 1161 - San Salvador
217 - Fernández Angélica Vanesa Meli – 35.698.714 – 12762 - San José
218 - Fernández Gastón – 31.973.080 – 12588 - Macia
219 - Fernández Horacio – 23.049.524 – 8220770 - Rosario
220 - Ferrando Mochi Juan Pablo – 23.341.934 – 1049 - Gualeguay
221 - Ferrari Norberto Ismael – 25.293.179 – 8240280 - Macia
222 - Fischer Martín Felipe – 26.076.272 – 728 - Gualeguaychú
223 - Flores Jonatan José Luis – 33.776.600 – 1444 - Lucas González
224 - Fluguerto Marti Pablo José – 22.337.952 – 12296 - Paraná
225 - Fontana Claudio Fabián – 22.267.736 – 696 - Crespo
226 - Fontana Elías Mario Giuliano – 36.775.537 – 1612 - Viale
227 - Fontana Franco Emiliano – 31.521.396 – 1367 - Oro Verde
228 - Fornasari Emmanuel Oscar – 34.655.936 – 1695 - Herrera
229 - Francisconi Mario Antonio – 16.310.990 – 561 - Victoria
230 - Frank Gabriel Ernesto – 30.001.219 – 1110 - Villa Elisa
231 - Frati Santiago – 30.556.160 – 1702 - Gualeguay
232 - Fratte Rafael Estelio – 26.992.940 – 1187 - General Ramírez
233 - Frau Juan Antonio – 23.219.783 – 12139 - Paraná
234 - Frickel Mariela Elizabeth – 33.313.553 – 1639 - Crespo
235 - Frickel Oscar Martín – 30.648.509 – 12474 - Crespo
236 - Frizzo Renzo Renato – 31.084.968 – 12771 - Gualeguay
237 - Furios Ariana – 35.440.750 – 1569 - Paraná
238 - Galante Alberto Domingo – 22.728.224 – 949 - Gualeguay
239 - Galeano Santiago Nicolás – 25.630.082 – 953 - Concordia
240 - Galizzi Flavio José – 23.450.273 – 853 - La Paz
241 - Galizzi Juan Eduardo – 32.722.499 – 1654 - Gualeguay
242 - Gallegos Sandra Carina – 28.132.930 – 966 - General Ramírez
243 - Gallino Norberto Adrián – 14.367.265 – 409 - Paraná
244 - Galliussi Renzo – 34.299.889 – 1547 - Paraná
245 - Gandolfi Andrea – 13.244.841 – 617 - Chajarí
246 - Gange Juan Martín – 29.315.057 – 1150 - San Justo
247 - Gangge Facundo Nazareno – 29.157.835 – 1026 - Villaguay
248 - García Ebenezer Luciano – 28.667.224 – 1028 - Victoria
249 - García Enrique Javier – 31.579.014 – 1192 - San Salvador
250 - García Lucas Eduardo – 27.447.071 – 1334 - San Salvador
251 - Gareis Milton Germán – 35.295.475 – 1638 - Paraná
252 - Garnier Lucas Eduardo – 29.598.223 – 1047 - C. del Uruguay
253 - Gascon Beski Joaquín – 33.317.209 – 1320 - Concordia
254 - Gastaldi Carlos Martín – 30.950.835 – 1505 - Paraná
255 - Gerber Dante Nahuel – 27.570.023 – 848 - Basavilbaso
256 - Gervasoni Sofía – 32.722.316 – 12865 - Gualeguay
257 - Ghibaudo Gonzalo Hernán – 35.028.899 – 1608 - María Grande
258 - Giebert Jorge Víctor – 26.569.386 – 12208 - Urdinarrain
259 - Gieco Haroldo Gabriel – 30.301.060 – 1671 - Diamante
260 - Gieco Ileana Belén – 25.773.413 – 1595 - Diamante
261 - Gil Eduardo Hernán – 24.732.609 – 12242 - San Benito
262 - Gil Santiago Ignacio – 36.814.930 – 12822 - Chajarí
263 - Giménez Gustavo Ariel – 24.488.903 – 1719 - Bovril
264 - Gipler María Alfonsina – 29.759.627 – 1111 - La Paz
265 - Girard Julián Emilio – 23.491.019 – 1728 - Paraná
266 - Glagovsky Pablo Daniel – 23.386.566 – 727 - Gualeguaychú
267 - Godoy Lucio Gabriel – 33.314.194 – 1576 - Villaguay
268 - Goette Erhardt Francisco – 37.838.607 – 12840 - Crespo
269 - Goiburu Joaquín Ariel – 27.134.992 – 1101 - Colon
270 - Gómez Ricardo Hugo – 12.108.253 – 605 - Chajarí
271 - González Fabio Martín – 29.970.854 – 1300 - Paraná
272 - González Faust Tomás Facundo J – 36.380.843 – 1674 - Villaguay
273 - González Fernando Daniel – 29.597.798 – 1496 - Concordia
274 - González Héctor Rubén – 13.043.158 – 1646 - Villaguay
275 - González Héctor Rubén – 13.043.158 – 1646 - Villaguay
276 - González Jorge José Aníbal – 29.538.753 – 1424 - Larroque
277 - González Lucas Sebastián – 31.017.070 – 1145 - Paraná
278 - González Mariano – 26.905.374 – 141995 – Larroque
279 - González Pablo Ignacio – 28.855.659 – 1027 - San Salvador
280 - González Rodrigo Germán – 34.006.678 – 1301 - Federación
281 - Gorostiaga Emiliano Horacio – 22.737.210 – 1141 - Victoria
282 - Gottig Eduardo Gabriel – 29.171.792 – 1325 - Federal
283 - Graisaro Aníbal Francisco – 33.957.392 – 1605 - San Jaime
284 - Graizaro Emiliano – 33.317.464 – 1648 - La Criolla
285 - Grane Juan Martín – 38.387.424 – 12861 - Basavilbaso
286 - Granton Marcelo Daniel – 21.573.137 – 660 - Villa Elisa
287 - Grassi Cristian Guillermo – 24.352.140 – 1137 - Villa Lib. San Martín
288 - Grauberg Walter Alexis – 31.521.295 – 1271 - Paraná
289 - Grinovero María Eugenia – 31.862.340 – 1326 - Hernandarias
290 - Grinovero Viviana Patricia – 28.414.432 – 1057 - Paraná
291 - Grop Francisco Gabriel – 31.218.421 – 1395 - Crespo
292 - Grosso Pascucciello Alberto Se – 34.040.203 – 1598 - Concordia
293 - Guarito Germán Nicolás – 22.402.068 – 1397 - Concordia
294 - Guelperin Pablo Ernesto – 14.851.496 – 405 - Paraná
295 - Guerra Elio Wilfredo – 32.580.724 – 1386 - Diamante
296 - Guiano Gabriel Eduardo – 26.862.929 – 1070 - Chajarí
297 - Gutiérrez Leonardo Angel – 32.905.442 – 1508 - Oro Verde
298 - Gutiérrez Sergio Enrique – 14.793.528 – 462 - Victoria
299 - Heinze Mariela Teresa – 23.407.092 – 745 - Crespo
300 - Henderson Oscar Alberto – 10.931.448 – 283 - San Salvador
301 - Heredia Juan Martín – 22.925.335 – 666 - C. del Uruguay
302 - Herman Gustavo Manuel – 31.891.519 – 1163 - Basavilbaso
303 - Herrera Mariano Gabriel – 25.861.456 – 1193 - San Benito
304 - Hill Edgardo – 13.546.718 – 329 - San Salvador
305 - Holgado Gustavo Javier – 20.529.219 – 1398 - Gualeguaychú
306 - Huber Cristian Antonio – 25.398.971 – 913 - Los Charrúas
307 - Ibarra Ezequiel Andrés – 28.913.275 – 1520 - General Ramírez
308 - Imbert Sabrina Inés – 31.565.082 – 8211133 - Victoria
309 - Ingaramo Martín Raúl Constancio – 18.144.853 – 1643 - C. del Uruguay
310 - Ise Manuel Alejandro – 28.895.188 – 1246 - Venado Tuerto
311 - Izaguirre Pons Manuel – 27.466.951 – 1002 - Paraná
312 - Jacob Víctor Elías – 35.173.715 – 1710 - Crespo
313 - Jacobi Cristina Ofelia – 36.478.572 – 12872 - Valle María
314 - Jacquet Alex Elio Adrián – 33.804.934 – 1442 - San José
315 - Jauck Ivana Micaela – 36.702.154 – 1602 - Basavilbaso
316 - Jauregui Fernando Gustavo – 23.009.237 – 726 - Federación
317 - Joubert Gabriela Noemí – 32.846.091 – 1606 - Villa Alcaraz
318 - Jozami Emiliano – 32.166.291 – 1314 - Victoria
319 - Kinderknecht Adrián Gregorio – 25.828.991 – 824 - Crespo
320 - Kleisinger Guillermo Enrique – 32.509.215 – 1478 - Crespo
321 - Klocker Juan Carlos – 35.444.422 – 12714 - Villa Urquiza
322 - Koch Romina Esther – 30.552.648 – 1046 - Urdinarrain
323 - Kock Pomerantz Anabella – 27.427.885 – 1058 - Villaguay
324 - Koelbl Alicia de los Angeles – 34.945.810 – 1730 – Paraná
325 - Kohon Carlos Daniel – 13.967.270 – 416 - Villaguay
326 - Krafft Carlos Rubén Antonio – 35.717.553 – 1725 - María Grande
327 - Kranevitter Carlos – 11.793.329 – 12035 - Valle María
328 - Kreiman Luis Ariel – 25.416.402 – 1017 - Villa Elisa
329 - Kruger Raúl Alejandro – 30.141.142 – 1490 - Nogoyá
330 - Krumrick Carlos Godofredo – 27.293.583 – 1494 - Los Conquistadores
331 - Kuhm Adrián Andrés – 35.718.382 – 12844 - San Salvador
332 - Kuhn Gonzalo Fabricio – 32.485.487 – 1264 - Bovril
333 - Lado Martín – 31.700.236 – 1512 - C. del Uruguay
334 - Lambert Fernando Martín – 31.117.900 – 1312 - Villa Elisa
335 - Landini Nelson Danilo – 31.501.134 – 1242 - Gualeguaychú
336 - Lanterna Pablo Rafael – 34.679.986 – 1640 - Urdinarrain
337 - Larenze Ignacio Luis – 35.714.861 – 12793 - Concordia
338 - Larrivey Tomas Ignacio – 27.266.137 – 1286 - Gualeguay
339 - Larrosa Luciano Mauricio – 26.809.191 – 1129 - Urdinarrain
340 - Lascano Verónica Fabiana – 22.342.258 – 774 - Paraná
341 - Ledri Luis Alberto – 32.600.619 – 12786 - Urdinarrain
342 - Lell Gabriel Andrés – 28.645.991 – 1244 - Seguí
343 - Leonarduzi Luis Ezequiel – 33.313.578 – 1594 - Crespo
344 - Leonarduzi Luis Ezequiel – 33.313.578 – 1594 - Crespo
345 - Lertora Lauro Walter – 29.795.192 – 1218 - Galarza
346 - Lertora Silvana Anabella – 33.595.993 – 1636 - General Galarza

347 - Lieutier Julio Alberto – 11.379.299 – 297 - Cerrito
348 - Lind Bernardo Marino – 28.355.109 – 1022 - Lucas González
349 - Lindt Mauro Alexis – 33.313.488 – 12795 - Crespo
350 - Lissarrague Martín Ignacio – 23.944.691 – 1545 - La Paz
351 - Loker Fabio Gonzalo – 32.548.129 – 1251 - San Salvador
352 - Londero José Alberto – 11.200.744 – 314 - Victoria
353 - Londra Diego Andrés – 29.269.680 – 1672 - Urdinarrain
354 - López Guillermo Nicolás – 33.242.049 – 1390 - Santa Elena
355 - López Ramiro Hernán – 27.348.030 – 1366 - Oro Verde
356 - Lucca Claudio Alberto – 20.478.744 – 720 – Nogoyá
357 - Lucca Federico Juan – 24.211.202 – 902 - Gualeguay
358 - Lucero Santiago Noe – 22.371.525 – 8220678 - San Lorenzo
359 - Lucero Santiago Noe – 22.371.525 – 8220678 - San Lorenzo
360 - Luggren Matías Abel – 31.003.793 – 1681 - Urdinarrain
361 - Madikian Duran Félix Pablo – 35.706.485 – 12862 - Paraná
362 - Maier Walter Adrián – 31.521.162 – 1571 - Paraná
363 - Maisterrena Julio Andrés – 31.202.413 – 1459 - Victoria
364 - Mantovani Guillermo Andrés – 34.678.415 – 1368 - General Ramírez
365 - Marchese Fernando Gastón – 22.935.853 – 767 - Villaguay
366 - Marco Mariano – 17.237.642 – 490 - Gualeguay
367 - María Fabricio Alberto – 24.630.213 – 1389 - Viale
368 - Marino Guillermo Bernardo L. - 14.970.502 – 574 - General Ramírez
369 - Marsilli Emiliano Oscar – 33.011.530 – 1564 - Chajarí
370 - Martínez Norman Cristian – 24.047.730 – 1498 - Villaguay
371 - Martínez Pablo Raúl – 33.679.119 – 1536 - Villaguay
372 - Martínez Vanina Andrea – 23.578.633 – 1021 - Paraná
37 - Martínez Waldner Marco Antonio – 31.521.056 – 1477 - Paraná
374 - Martins Mogo Cesar Fabián – 22.342.598 – 654 - Paraná
375 - Marzoratti Nancy Beatriz – 22.012.943 – 621 - Villa Clara
376 - Masset Nicolás Ezequiel – 26.276.102 – 859 - Paraná
377 - Mayer Jorge Eduardo Pedro – 20.776.607 – 678 - Strobel
378 - Mayor Cesar Alberto – 34.038.741 – 1722 - María Grande
379 - Medail Challiol Emiliano Jesús – 33.465.423 – 1372 - Colon
380 - Meier Jorgelina – 27.467.879 – 1038 - Galarza
381 - Melchiori Marcelo Alejandro – 17.459.994 – 590 - Gualeguaychú
382 - Mendel Ricardo Enrique – 8.429.350 – 8210516 - Santa Fe
383 - Mendelevich Gabriel Isaac – 21.595.871 – 679 - Villa Clara
384 - Mendieta Jesús Oscar – 36.219.304 – 1637 - Seguí
385 - Mercier De Buessard Máximo – 22.990.294 – 1729 - Victoria
386 - Merini Mario José Esteban – 26.450.984 – 1039 - Paraná
387 - Meynet Neumann Alejandro E. - 33.684.468 – 1721 - Paraná
388 - Michaut Adriana Leticia – 16.531.897 – 823 - General Ramírez
389 - Micheloud Luis María – 14.160.939 – 340 - Paraná
390 - Mijoch Luisa Esther – 32.566.068 – 12855 - La Paz
391 - Mildenberger Oscar Alberto – 14.856.510 – 484 - Crespo
392 - Milera Sergio Guillermo – 24.739.641 – 1221 - Valle María
393 - Mina Alejandro – 18.474.918 – 641 - Paraná
394 - Minini Javier Esteban – 25.773.288 – 1156 - Strobel
395 - Miñaur Villacorta Pedro Albert – 30.590.165 – 1531 - Gualeguaychú
396 - Mohr Matías Ezequiel – 32.024.969 – 1641 - Villa Elisa
397 - Mohr Melina Betania – 31.373.573 – 1560 - Chajarí
398 - Moine Ernesto Santiago – 30.950.980 – 1469 - María Grande
399 - Montesino Roberto Daniel – 21.696.608 – 626 - Paraná
400 - Montiel María Juliana – 24.300.348 – 974 - Paraná
401 - Moran Agustin – 31.961.098 – 1502 - Victoria
402 - Morelli Agustin Alfredo – 29.405.743 – 12299 - La Paz
403 - Moreno Mirna Maine – 34.266.290 – 1566 - S. José De Feliciano
404 - Morguel Danilo Fernando – 33.776.524 – 1457 - Lucas González
405 - Moro Guillermo Luis – 22.009.709 – 996 - Seguí
406 - Mostafa José Luis – 20.290.147 – 1035 - Diamante
407 - Muller Cristian Damián – 25.468.575 – 1596 - General Ramírez
408 - Muller Diego Gabriel – 28.723.162 – 989 - Crespo
409 - Muller Pablo Marcelo – 22.957.560 – 1125 - Lucas González
410 - Muñiz Padilla Esteban Tobias – 23.125.515 – 864 - Paraná
411 - Muracciole Bruno Daniel – 27.293.512 – 1056 - Villaguay
412 - Murphy Patricio Gabriel – 27.425.724 – 976 - C. del Uruguay
413 - Navarro Mariano Francisco – 20.073.524 – 656 - Nogoyá
414 - Navarro Miguel Eduardo – 13.336.559 – 396 - Concordia
415 - Nievas Luis Alfonso – 22.122.084 – 1678 - Victoria
416 - Noir Eliana Anali – 33.313.206 – 12785 - La Paz
417 - Noir Javier Gustavo – 25.416.335 – 885 - Paraná
418 - Noir Milena Janet – 28.132.004 – 1157 - La Paz
419 - Nuñez Carlos Abel – 35.558.977 – 1675 - Urdinarrain
420 - Ocaranzaq Bianca Victoria – 34.038.738 – 12874 - Oro Verde
421 - Occhi Luis Martín – 24.202.670 – 739 - C. del Uruguay
422 - Ochoteco Pablo Agustin – 34.471.974 – 12768 - Nogoyá
423 - Oertlin Gustavo Raúl – 23.115.264 – 818 - Nogoyá
424 - Ojeda Eugenio Antonio – 33.317.573 – 1660 - Gualeguay
425 - Ojeda Eugenio Antonio – 33.317.573 – 1660 - Gualeguay
426 - Ojeda Julio Ignacio – 23.376.301 – 643 - Concordia
427 - Olier Javier Adrián – 27.293.328 – 1331 - Villaguay
428 - Olloquiegui Manuel Ignacio – 26.047.256 – 1685 - Gualeguaychú
429 - Orieta Martín María – 18.286.703 – 516 - Concordia
430 - Ortowski Carlos Luis – 23.495.489 – 919 - Concordia
431 - Ostrovsky Adolfo Gustavo – 25.032.311 – 1120 - Paraná
432 - Otero Paula María – 34.755.111 – 1604 - Paraná
433 - Paez Lucia Magdalena – 25.895.223 – 883 - Gualeguaychú
434 - Palana Jesús Fabricio – 17.818.103 – 1227 - Crespo
435 - Pamberger Sebastián Ernesto – 30.301.084 – 1175 - General Ramírez
436 - Panozzo Alejandro Joaquín – 33.594.738 – 1215 - Chajarí
437 - Pelizzari Leonardo Sebastián – 28.678.219 – 1601 - Concordia
438 - Pelossi Natalia Carola – 21.834.174 – 1079 - Gualeguaychú
439 - Peltzer Yamil Heraldo – 30.863.819 – 1179 - Paraná
440 - Penco Rodrigo – 33.863.627 – 1345 - Oro Verde
441 - Percara Néstor Fabián – 11.810.529 – 509 - Chajarí
442 - Pereyra Alberto Rafael – 25.907.108 – 992 - Victoria
443 - Pérez Fabián Alejandro – 23.203.144 – 889 - Basavilbaso
444 - Pérez Gustavo Daniel – 33.014.143 – 12647 - Gualeguaychú
445 - Pérez Gustavo Daniel – 33.014.143 – 12647 – Gualeguaychú
446 - Pérez Marquezin Ladislao – 33.424.096 – 1329 - Paraná
447 - Pérez Martín Javier Armando – 37.543.878 – 12847 - Urdinarrain
448 - Pérez Mónica Maricel – 34.038.620 – 1744 - Viale
449 - Pérez Osvaldo Martín – 34.680.717 – 1590 – Gualeguay
450 - Pérez Sebastián Eduardo – 30.620.276 – 1216 - C. del Uruguay
451 - Perillo Torrent Pablo Federic – 33.941.260 – 1534 - Concordia
452 - Perini Germán Angel – 31.163.054 – 1115 - Villa Del Rosario
453 - Perusset Sergio Andrés – 31.230.927 – 1276 - Paraná
454 - Pesce Gisela María – 28.779.025 – 936 - Urdinarrain
455 - Pessolani Belen María Mercedes – 31.815.887 – 1168 - Urdinarrain
456 - Petti Eduardo Gustavo – 25.833.432 – 1361 - Gualeguaychú
457 - Pfarher Eduardo Sebastián – 28.723.194 – 1228 - Crespo
458 - Piantanida José Carlos – 17.071.104 – 510 - Diamante
459 - Picotti Angel Ricardo Jesús – 27.833.415 – 1189 - San Benito
460 - Pinget Albertina Daniela – 22.925.343 – 1495 - C. del Uruguay
461 - Pintos Hernán Ignacio – 30.863.791 – 1082 - Paraná
462 - Piñol Hernán Andrés – 35.698.898 – 1708 - San José
463 - Piñon Gabriel Héctor – 32.464.848 – 1278 - La Paz
464 - Piñon Nicolás Emmanuel – 34.939.859 – 1614 - Gualeguaychú
465 - Pirovani Mariano – 24.041.422 – 1363 - C. del Uruguay
466 - Pittaluga Lisandro Josue – 36.861.229 – 1690 - Victoria
467 - Podversich Mariano Elpidio – 25.421.984 – 865 - Cerrito
468 - Podversich Santiago Hipolito – 30.865.496 – 1282 - Hasenkamp
469 - Ponce Jorge Francisco – 21.912.632 – 697 - Victoria
470 - Pons Benech Claudio Javier – 93.926.436 – 994 - La Paz
471 - Poós Carlos Agustin – 11.807.509 – 325 - General Ramírez
472 - Pralong Norma Mabel – 21.099.347 – 929 - Paraná
473 - Presman Ezequiel Alfredo – 35.128.748 – 1684 - Concordia
474 - Pretto Gabriela Fernanda – 27.294.297 – 1322 - San José
475 - Quinodoz Omar Andrés – 24.223.049 – 1439 - Nogoyá
476 - Raffaelli Federico – 29.246.373 – 1518 - Federal
477 - Raggi Sebastián Andrés – 34.549.581 – 1739 - Paraná
478 - Ramos Franco Nahuel – 35.219.509 – 12870 - Oro Verde
479 - Ramos José Eduardo – 23.880.668 – 12279 - Villaguay
480 - Rampoldi Andrés – 32.224.929 – 1117 - C. del Uruguay
481 - Rausch Miriam Andrea – 24.010.589 – 879 - Hernandarias
482 - Ray Hernán – 23.219.665 – 1180 - Victoria
483 - Reggiardo Conrado Carlos – 23.190.272 – 803 - Paraná
484 - Reichel Erbes Mikhail Kevin – 36.208.334 – 1689 - General Galarza

485 - Reichel Mariano Damián – 34.345.766 – 12811 - Galarza
486 - Remolif Edith María de los Mil – 34.077.469 – 1336 - Villa Mantero
487 - Restano Walter Carlos – 20.129.066 – 640 - Paraná
488 - Retamal Matías Alejandro – 34.982.894 – 1731 - Nogoyá
489 - Retamal Matías Alejandro – 34.982.894 – 1731 – Nogoyá
490 - Reverdito Martín Exequiel – 32.453.832 – 1265 - Gualeguaychú
491 - Reverdito Martín Exequiel – 32.453.832 – 1265 - Gualeguaychú
492 - Revilla Felipe José – 33.191.023 – 1615 - Villa Alcaraz
493 - Rey Mauricio Esteban – 33.068.960 – 1743 - Concordia
494 - Rey Raúl Marcelo – 25.288.381 – 926 - Concordia
495 - Riccardo Rogelio Mateo – 10.580.951 – 256 - Aranguren
496 - Riffel María Fiorella – 32.722.252 – 1667 - General Ramírez
497 - Rigoni Martín Orlando – 30.429.232 – 1452 - Villa Del Rosario
498 - Ríos Cabrera Aníbal Horacio – 34.014.995 – 12849 - Col. Avellaneda
499 - Ríos Luciano Nicolás – 29.766.866 – 1283 - Gualeguaychú
500 - Risso Andrés Alberto – 31.766.276 – 1417 - Victoria
501 - Risso Pablo Alcides – 14.076.440 – 382 - Victoria
502 - Rivas Carlos Ceferino – 23.932.869 – 912 - Concordia
503 - Rivas Rodrigo – 21.697.998 – 597 - Concordia
504 - Robin Lorena Lujan – 30.661.081 – 1234 - San Salvador
505 - Roca Félix Gonzalo – 33.299.801 – 1619 - San Salvador
506 - Rochi Gustavo Raúl – 23.187.484 – 711 - Tabossi
507 - Rodríguez Cristian Daniel – 36.248.142 – 1668 - Cerrito
508 - Rodríguez Felipe – 33.124.501 – 1683 - Concordia
509 - Rodríguez Oscar Eduardo – 16.397.569 – 440 - Concordia
510 - Rodríguez Pablo Damián – 24.780.573 – 840 - Gualeguaychú
511 - Rolando Hernán Cristian – 33.595.547 – 1465 - San Salvador
512 - Roldan Ciappini Gonzalo Facund – 31.973.081 – 1306 - Macia
513 - Rolon María Victoria – 25.616.461 – 779 - La Paz
514 - Romani Eduardo Daniel – 30.620.013 – 1693 - C. del Uruguay
515 - Romero Carlos José – 21.847.566 – 789 - Concordia
516 - Ronconi Ana Paula – 28.779.113 – 1015 - Urdinarrain
517 - Ronconi María Mercedes – 36.273.589 – 1574 - Urdinarrain
518 - Rosa Mattiacci Eric Román – 35.441.038 – 12744 - Paraná
519 - Rosatto Ivana Carina – 22.402.446 – 702 - Strobel
520 - Roskopf Diego Humberto – 26.307.036 – 1184 - Sauce Pintos
521 - Rossi Luis Alberto – 26.150.544 – 1061 - Cerrito
522 - Rostan Ignacio Augusto – 30.764.645 – 1241 - Viale
523 - Roude Cristian José – 21.425.393 – 738 - Villa Elisa
524 - Rougier Flavio Paul – 29.971.577 – 1427 - Villa Elisa
525 - Sabattini Iván Alberto – 31.232.786 – 1319 - Paraná
526 - Aires Ricardo Martín – 31.304.602 – 1727 - Chajarí
527 - Sampayo Rodrigo Agustin – 36.022.870 – 12802 - Paraná
528 - Sánchez Cristian Hernán M. - 27.066.367 – 1159 - Nogoyá
529 - Sánchez Daniel Enrique – 23.708.838 – 718 - Urdinarrain
530 - Sánchez Pedro Ramón Froilan – 23.115.326 – 961 - Lucas González
531 - Sánchez Rodrigo Sebastián – 35.182.840 – 1572 - Urdinarrain
532 - Sánchez Rodrigo Sebastián – 35.182.840 – 1572 - Urdinarrain
533 - Sanero Pablo Sebastián – 27.428.342 – 981 - Seguí
534 - Sangoy Daniel Mariano – 35.164.376 – 1400 - Cerrito
535 - Sanso María Concepción – 31.724.102 – 1230 - Concordia
536 - Sarda Magdalena María – 33.317.110 – 1479 - Concordia
537 - Cattone Germán Agustin – 22.660.512 – 1160 - Concordia
538 - Schenfeld Celso Humberto – 22.267.435 – 878 - Oro Verde
539 - Schepens Federico – 34.464.969 – 1588 - C. del Uruguay
540 - Schimpf Kevin Gabriel – 36.208.367 – 1735 - Galarza
541 - Schmidt María Natalia – 30.454.903 – 1335 - Concordia
542 - Schönfeld Luis Gabriel – 33.624.606 – 1748 - Rosario Del Tala
543 - Schulteiss Gonzalo Emanuel – 37.543.340 – 12859 - Macia
544 - Schultheis Matías Ezequiel – 34.024.079 – 1338 - Villa Elisa
545 - Schvartz Jesica Daiana – 31.623.527 – 1238 - Urdinarrain
546 - Schvartz Leandro Javier – 30.998.214 – 1273 - Urdinarrain
547 - Schvindt Daian Uriel – 37.972.390 – 12846 - Lucas González
548 - Scliar Martín – 21.843.248 – 1337 - Gualeguaychú
549 - Scotta Bruno Alejandro – 31.457.756 – 1691 - Nogoyá
550 - Screpis Miguel Angel – 8.399.135 – 87 - Paraná
551 - Secchi Alejandro Agustin – 35.128.822 – 1700 - Villaguay
552 - Secchi Andrés – 32.600.272 – 1405 - Villaguay
553 - Secchi Santiago Carlos – 23.539.558 – 881 - Villaguay
554 - Seimandi Claudio Fabián – 26.162.402 – 1034 - Cerrito
555 - Senes Carlos – 13.575.458 – 1513 - Concordia
556 - Sepold Jorgelina Paola – 31.862.354 – 1666 - Crespo
557 - Sepold Jorgelina Paola – 31.862.354 – 1666 - Crespo
558 - Serrano Marcelo Adolfo – 24.202.539 – 1078 - C. del Uruguay
559 - Setau Matías Enrique – 36.590.902 – 1716 - Sauce De Luna
560 - Sibau Sebastián – 29.466.371 – 1362 - Gualeguaychú
561 - Sigales Mauricio Misael – 31.333.365 – 1375 - Gobernador Sola
562 - Sijniensky Ariel Carlos – 29.479.828 – 1089 - Villaguay
563 - Silva Cristian Fabio – 21.650.160 – 714 - Victoria
564 - Silva Muller Walter Manuel – 25.630.343 – 815 - La Criolla
565 - Silvestre Pablo Sebastián – 29.270.052 – 1029 - Cerrito
566 - Silvestri Albano Matías – 36.055.982 – 12827 - Chajarí
567 - Sinner Juan Manuel – 27.572.443 – 1403 - Diamante
568 - Sione Luciano Manuel – 26.650.948 – 1133 - Viale
569 - Sione María Elena – 23.728.291 – 965 - San Benito
570 - Smoigman Perrotti Agustina – 34.875.397 – 1698 - Villaguay
571 - Solari Javier Andrés – 14.599.656 – 588 - Gualeguay
572 - Soldá Gerardo Isidro – 21.876.817 – 12207 - Galarza
573 - Solda Vanesa Daiana – 36.056.433 – 1583 - Federación
574 - Solis Luis Eduardo – 32.726.705 – 1481 - C. del Uruguay
575 - Solis Santiago – 32.197.233 – 1413 - Chajarí
576 - Soloaga Eduardo – 33.473.052 – 1431 - La Paz
577 - Soria Sonia Liliana – 14.357.422 – 1142 - Larroque
578 - Sosa Matías – 30.106.801 – 12724 - Nogoyá
579 - Sostercich Nicolás Alexander – 32.256.906 – 1623 - Federal
580 - Spangenberg Gustavo – 23.880.618 – 801 - Victoria
581 - Spiazzi Cesar Oscar – 20.698.666 – 751 - Urdinarrain
582 - Spiazzi Fabián Daniel – 17.237.911 – 482 - Urdinarrain
583 - Spinelli Nicolás Marcelo Blas – 23.932.352 – 768 - Paraná
584 - Spomer Agustin – 35.714.147 – 12842 - Concordia
585 - Stivanello Juan Pablo – 30.788.701 – 1135 - Chajarí
586 - Suino Carlos Ezequiel – 23.506.780 – 1713 - Gualeguay
587 - Surraco Diego Emilio – 31.022.969 – 1206 - Lucas González
588 - Tabacchi Héctor Arnoldo – 32.992.119 – 1298 - Nogoyá
589 - Taffarel Sebastián Eladio – 33.865.511 – 1340 - Larroque
590 - Taravini Eduardo Raúl – 27.645.022 – 1207 - Gualeguaychú
591 - Toller Nelson Adrián – 27.337.403 – 1190 - Federación
592 - Tomietto Martina – 33.345.783 – 1475 - Larroque
593 - Tommasi Renzo – 32.600.656 – 1229 - Faustino M. Parera
594 - Tonon Arturo Ignacio – 26.438.070 – 1511 - Gualeguaychú
595 - Torrez María De Los Angeles – 33.623.275 – 1662 - C. del Uruguay
596 - Tortul Héctor Horacio – 14.094.410 – 496 - Paraná
597 - Tortul Pablo Emiliano – 34.824.786 – 1635 - San Benito
598 - Toso Yamila Liliana – 34.426.198 – 12873 - Oro Verde
599 - Trobelessi Franco Roman Joaqui – 28.533.746 – 1093 - Caseros
600 - Trocello Santiago Néstor María – 18.492.212 – 524 - Viale
601 - Turin Brenda María – 36.100.054 – 12837 - Colon
602 - Uhrich Abel Rolando – 18.260.327 – 735 - Seguí
603 - Uhrich Walter Gustavo – 28.646.010 – 1080 - Oro Verde
604 - Ulrich Carlos Dante – 28.979.891 – 1327 - Paraná
605 - Urrutia Leandro José Daniel – 26.150.064 – 1138 - Paraná
606 - Vaccaro Manuel Enrique – 29.204.477 – 977 - Gualeguay
607 - Valdemarin Norberto Roman – 21.428.028 – 665 - Crespo
608 - Valdez Mariana Florencia – 29.318.880 – 12393 – Villaguay
609 - Valentín Elbio Gabriel – 22.761.551 – 795 - Paraná
610 - Valentinuz Eduardo Luis – 20.189.821 – 578 - Paraná
611 - Vallejo Juan Manuel – 32.742.128 – 1682 - C. del Uruguay
612 - Vallenari Federico Raúl – 30.300.564 – 1292 - Gualeguay
613 - Van Cauwenberghe Cristian Arie – 32.114.770 – 1557 - Villaguay
614 - Van Derdonckt Gabriela Silvana – 27.293.582 – 1096 - Villa Alcaraz
615 - Van Opstal Cristian Andrés – 31.757.008 – 1342 - Villa Domínguez
616 - Varisco Enedin Ariel – 27.466.830 – 916 - Cerrito
617 - Veik Víctor José – 30.106.760 – 1011 - Macia
618 - Velázquez Víctor Leonardo – 22.737.107 – 852 - Tabossi
619 - Veronesi Atilio – 37.075.694 – 12814 - Urdinarrain
620 - Veronesi Manuel – 35.445.149 – 1607 - Gualeguaychú
621 - Verzini Mostafá Hernán Daniel – 32.396.091 – 1676 - Victoria
622 - Vilá Rufino – 23.205.143 – 12830 - Paraná
623 - Vilá Víctor Carlos – 4.402.869 – 904 - Paraná
624 - Vilches Guillermo Andrés – 22.342.718 – 782 - Victoria
625 - Villamonte Solange Maricel – 27.607.409 – 1041 - Nogoyá
626 - Villaud Pablo Martín – 25.025.860 – 778 - Gualeguaychú
627 - Villon Cesar Mariano – 16.610.330 – 472 - San Salvador

628 - Viñesky Sebastián Alejandro – 31.027.807 – 1217 - C. del Uruguay
629 - Voeffray Omar Fabricio – 29.794.277 – 1541 - C. del Uruguay
630 - Volker Alicia Carina – 27.836.564 – 1509 - La Providencia
631 - Volpe Daniel Gustavo – 31.017.993 – 1226 - Paraná
632 - Von Wernich Marcos – 24.958.997 – 780 – Concordia
633 - Wachtmeister José Alberto – 29.995.466 – 1109 - Macia
634 - Wagner Pablo Ricardo – 17.554.117 – 520 - Urdinarrain
635 - Weiss Walter Hernán – 25.468.567 – 838 - General Ramírez
636 - Wendler Darío Gregorio – 22.906.390 – 871 - Gualeguaychú
637 - Wendler Jorgelina María – 35.173.553 – 12732 - Crespo
638 - Wittwer Marcelo Alejandro – 16.328.585 – 624 - Villaguay
639 - Wouterlood Natalia Alicia – 24.965.845 – 1086 - La Paz
640 - Wulfsohn Tomas – 28.779.742 – 1277 - Gualeguay
641 - Ysrraelit Juan José – 21.924.655 – 734 - Gualeguaychú
642 - Zamero Pablo Rubén – 30.164.079 – 1714 - Paraná
643 - Zamero Pablo Rubén – 30.164.079 – 1714 - Paraná
644 - Zanandrea Germán – 31.118.123 – 1425 - Chajarí
645 - Zermatten Gabriela Elisabet – 33.928.703 – 1249 - C. del Uruguay
646 - Zlauvinen Federico Matías – 32.659.023 – 1738 - Concordia
647 - Zuluaga Juan Pablo – 27.425.935 – 882 - C. del Uruguay
648 - Zwiener Alan – 34.345.710 – 1696 - Galarza

F.C. 04-00001952 1 v./14.6.19

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

COLON

Ley 11.867

Hago saber que con mi intervención en carácter de Escribano Público, titular del Registro Público número 4 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, procederé a adjudicar el fondo de comercio que gira en plaza bajo la denominación de “Farmacia Pintos”, C.U.I.T. Nº 20-01897203-5, sito en calle 12 de Abril Nº 300, esquina Esteva Berga, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro de Farmacia, que hasta este momento es titular Mario Pintos, hoy su sucesión, la adjudicación se realizará a favor de Juan Manuel UCHA, D.N.I. Nº 17.418.288, C.U.I.L./T 20-17418288-5, fecha de nacimiento seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Laura Silva, domiciliado en Pasaje ciudad de Colón Nº 180, ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Que a mayor abundamiento se señala que el mismo deviene titular de dicho fondo como heredero de Liliana Pintos, en autos caratulados “Pintos Liliana s/sucesorio ab intestato” Expte. 12317-14, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Colón, E.R.; quien en vida fuera hermana del causante y titular del fondo de comercio don Mario Pintos, respecto de éste su juicio sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón en Autos caratulados “Pintos Mario Jorge - Sucesorio” (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993); asimismo el adjudicatario es cesionario del Fondo de Comercio “Farmacia Pintos” de los herederos de los restantes hermanos del causante y titular del Fondo de Comercio don Mario Pintos.

La adjudicación se realizará relacionando los siguientes autos: “Pintos Mario Jorge - Sucesorio” (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón; “Pintos Adelfa - Sucesión ab intestato” (Expediente Nº 40238/1994), tramita ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; “Pérez de San Román Obdulio José sobre Sucesión ab intestato” (Expediente Nº 111564/1998), tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 40 de la ciudad de Buenos Aires; “Pintos Nora Julia y Gadea Enrique María Martín s/ Sucesorio” (Nº 181 - Folio 94 - Año 2000), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, y autos “Pintos Liliana s/sucesorio ab intestato” Expte. 12317, Colón, Entre Ríos

Posteriormente el adjudicatario Juan Manuel Ucha transferirá el fondo de comercio referido ut supra en forma gratuita a favor de “Farmacia Pintos S.R.L.” C.U.I.T. 30-71646656-2, con domicilio en calle 12 de Abril Nº 300, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, la que se encuentra en formación.

Oposiciones en la forma y término de ley en mi Estudio Notarial ubicado en calle 12 de Abril Nº 220, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 19:00 hs.

Guillermo C.A. Benay, escribano público nacional Registro Notarial N° 4, Colón (ER).

F.C. 04-00002208 5 v./21.6.19

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

LA PICADA HNOS. SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la localidad de La Picada, Departamento Paraná, a los seis días del mes de mayo del año 2019, se reúnen los socios de La Picada Hnos S.R.L., en su sede social, los señores Carletti Luis María y Carletti Lucas Emanuel, quienes han resuelto fijar la sede social en Ruta Nacional Nº 12 Km. 464 de la localidad de La Picada, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y designar como gerente de la sociedad, por unanimidad, a la Sra. Valeria Soledad Ocaranza.

La propuesta es aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 4 de junio de 2019 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002293 1 v./14.6.19

CESION DE CUOTAS

NUEVA

PARANA

METALURGICA FR SRL

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Se hace saber que con fecha 20.09.18, la señora Peltzer Estela Rosa, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, DNI N° 5.870.414, domiciliada en calle Los Sauces N° 98, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, cedió al señor Russian Fernando Mauricio, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 22.761.443, domiciliado en Paraje La Juanita s/n, Colonia Ensayo, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, 245 cuotas de capital social que le pertenecían en la sociedad denominada “METALURGICA FR S.R.L.”, representativas del 25% del capital social, por un valor nominal de $ 1.000,00.- cada una, por el precio total y definitivo de pesos ciento veinte mil ochocientos nueve con 00/100 ($ 120.809,00).

La nueva composición del capital social queda de la siguiente manera: para la señora Peltzer Estela Rosa, le corresponden la cantidad de doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas sociales, lo que representa el veinticinco (25%) por ciento del capital social, y para el señor Russian Fernando Mauricio, le corresponde la cantidad de setecientos treinta y cinco (735) cuotas sociales, lo que representa el setenta y cinco (75%) por ciento del capital social.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 25 de abril de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002277 1 v./14.6.19

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

MR PRODUCTOS Y SERVICIOS SAS

Constitución de fecha 09 de abril de 2019 y actas.

Socios: MAXIMILIANO RAMOS, DNI 34.014.708, CUIT N° 20-34014708-2, nacido el día 10 de diciembre de 1988, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Jujuy 336 3B de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: MR. PRODUCTOS Y SERVICIOS SAS, con sede en Churruarín 697, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración 99 años contando desde instrumento constitutivo.

Objeto Social: Realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades,

Comercial, la actividad comercial incluye pero no se limita a las siguientes actividades: compra, venta de todo tipo de productos comestibles/alimenticios y no comestibles/alimenticios, artículos de regalería, juguetes, prendas de vestir y artículos personales, para comercializarlos mediante locales de venta al público tanto al por menor como al por mayor, conocido como polirubro.

Compra venta de equipos informáticos, de red y telecomunicaciones, así como juegos, dispositivos de electrónica, vigilancia.

Servicios. Prestación de servicios de consultoría en tecnología e informática.

El Capital es de pesos treinta mil ($ 30.000) representado por 100 acciones de valor nominal pesos cien ($ 100) cada acción ordinaria nominativas, no endosables de clase “A” con derecho a un voto.

Suscripción. Maximiliano Ramos suscribe 100 acciones de la sociedad.

Administración. La administración de la sociedad estará a cargo de Maximiliano Ramos, DNI 34.014.708, en el cargo de administrador titular y al Sr. Donadío, Víctor Damián, DNI 34.299.632 en el carácter de administrador suplente. Duración en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

Representación. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Maximiliano Ramos, DNI 34.014.708. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social. El ejercicio social terminará todos los 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 17 de mayo de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002251 1 v./14.6.19

— — —

VETERINARIA SAN BENITO SAS

Constitución de fecha doce del mes de marzo de 2019.

Socio: ALEJANDRO OSCAR ELIAS, DNI N° 24.367.761, CUIT N° 20-24367761-1, nacido el día veinte de enero de 1.975, casado en primeras nupcias con GUILLERMINA MANUELA XAVIER; nacionalidad argentina, sexo masculino, veterinario, con domicilio real en calle José de San Martín 9.123, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio.

Denominación: “VETERINARIA SAN BENITO S.A.S.”

Sede social: calle José de San Martín 9.123 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y en el exterior, las siguientes actividades:

1) Comerciales: La compra y venta, importación y exportación, almacenaje y distribución mayorista y minorista de productos de uso en medicina veterinaria; insumos, accesorios y productos destinados al uso animal y/o explotaciones agrícologanaderas, aves, mascotas, animales exóticos de comercialización legal, y pilíferos;

2) Servicios: Servicios profesionales veterinarios, acordes con las disposiciones que legislan el ejercicio de esa profesión; Asesoramiento comercial, capacitación y/o desarrollo de franquicias en cuestiones relacionados el punto 1) del presente.

3) Agropecuaria: Explotaciones ganaderas en predios propios y/o arrendados. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital social: El capital social es de pesos ciento veinte mil mil ($ 120.000), representado por ciento veinte (120) acciones, de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco votos por acción.

Suscripción: ALEJANDRO OSCAR ELIAS, suscribe la cantidad de ciento veinte (120) acciones, por un total de pesos ciento veinte mil ($ 120.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo de ALEJANDRO OSCAR ELIAS que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

Representación: la representación y uso de la firma social estará a cargo de ALEJANDRO OSCAR ELIAS, DNI 24.367.761, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización.

Ejercicio social: cierra el día 30 de abril de cada año.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 23 de mayo de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002259 1 v./14.6.19

— — —

GRUPO DOCTA SAS

Título: Grupo Docta S.A.S.

Constitución de fecha 15 de Abril de 2019.

Socios: 1) Marcelo Roberto Palma Camuñas, D.N.I. N° 21.610.655, CUIT/CUIL N° 20-21610655-6, nacido el día 06 de Agosto de 1971, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Médico, con domicilio real en El Ñapinda 2.155, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Anabel Graciela Waigandt, D.N.I. N° 25.344.785, CUIT/CUIL N° 27-25344785-6, nacida el día 30 de Julio de 1976, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Comunicación Social, con domicilio real en Concordia 1.644, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio, y 3) Sergio Santiago Badano, D.N.I. N° 16.609.882, CUIT/CUIL N° 20-16609882-4, nacido el día 21 de Diciembre de 1964, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, con domicilio real en Handam 799, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio .

Denominación: GRUPO DOCTA S.A.S.

Sede: calle El Ñapinda número 2.155, ciudad de Paraná, Departamento Paraná Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o a través de terceros o asociada con terceros, las siguientes actividades:

A) Medicina integral: La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa e indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico quirúrgico, físico, químico, psíquico electrónico o nucleónico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

B) Medicina prepaga: La creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de medicina prepaga. Asimismo, podrá asumirla administración parcial o total de servicios de medicina prepaga a terceras entidades públicas o privadas. Para ello podrá comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipotecar, constituir servidumbre, usufructuar, uso y habitación y demás derechos reales. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con instituciones bancarias públicas o privadas. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto o contrato con personas de exis-tencia visible o jurídicas a fin de lograr el objetivo social, pudiendo gestionar, explotar o transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales.

C) Medicina del Trabajo: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Medicina del Trabajo: examen de ingreso, exámenes periódicos, atención a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, control de ausentismo, creando a este efecto un servicio médico. 2) Atención médico jurídica de la empresa: pericias judiciales, juntas médicas, comparecer ante organismos oficiales como profesional de parte, asesoramiento de contratos de trabajo. 3) Otros servicios de consultoría médica: seguridad e higiene industrial, medición de ruidos ambientales, examen de elementos fluentes.

e) Asesoramiento comercial y administración aplicados a la medicina: La prestación de servicios técnicos profesionales en el ámbito de la administración de salud y seguridad social, realización de proyectos, planes y programas de ventas en todas sus formas y publicidad, estudios de mercado, desarrollo de sistemas administrativos, análisis de costos asistenciales, mecanización y realización de sistemas de cobranza, facturación y administración hospitalaria y sanatorial, servicios de informática, desarrollo de software, aplicaciones móviles y telemática, auditoría clínica interna y externa, insumos hospitalarios, su importación y exportación y toda actividad de prestación de servicios relacionados con la salud tanto en su prevención como cuidado, recuperación y rehabilitación.

D) Investigación: Realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrán otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias, así como también publicaciones relacionadas con la medicina, la investigación científica y experimental. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados para las leyes que se hayan relacionadas directa o indirectamente con sus objetivos y deberá contar con asesoramiento profesional cuando el cumplimiento de su objeto y actividad lo requiera.

E) Diseño, desarrollo, producción, registro y comercialización de alimentos en cualquiera de sus variantes ya sean de elaboración propia o de terceros con el fin de brindar una mayor proyección a los objetos sociales antes descriptos.

Capital: El capital es de pesos cien mil ($ 100.000,00) representado por mil (1.000) acciones de valor nominal cien pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “A”, con derecho a cinco votos.

Suscripción: 1) Marcelo Roberto Palma Camuñas, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones. 2) Anabel Graciela Waigandt, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones. 3) Sergio Santiago Badano, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Marcelo Roberto Palma Camuñas, D.N.I. N° 21.610.655; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Sergio Santiago Badano, D.N.I N° 16.609.882, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Marcelo Roberto Palma Camuñas, D.N.I. N° 21.610.655. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el 30 de Abril de cada año.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 5 de junio de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002261 1 v./14.6.19

— — —

LA PICADA HNOS. SRL

(Art. 10º LGS)

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: Carletti Luis María, nacido el 12/01/1981, estado civil casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Comerciante, Domicilio Ruta 12 Km. 26 - La Picada - Entre Ríos, DNI 28.360.712 y Carletti Lucas Emanuel, nacido el 13/12/1988, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio Avda. Enrique Berduc s/nº, La Picada - Entre Ríos, DNI 33.596.287.

Fecha del instrumento de constitución 06 de mayo de 2.019.

Denominación de la sociedad: La Picada Hnos S.R.L.

Domicilio: La Picada - Departamento Paraná - Entre Ríos.

Objeto: a) Transporte: podrá realizar transporte de cargas generales, mercancía peligrosas, cereales y haciendas; b) Comercial: la empresa podrá realizar la compra y venta de artículos de corralón y ferretería y en general de materiales para la construcción, artículos de jardín, camping, pesca, paseo y ocio, electrodomésticos, artículos de bazar, muebles para el hogar y artículos de librería. Asimismo, podrá anexar lubricentro; c) Industrial: Fabricación de premoldeados para la construcción.

Duración: 50 años desde la inscripción registral.

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: Carletti Luis María suscribe un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales de pesos cien ($100,00) de valor nominal cada una, haciendo un total de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000,00), Carletti Lucas Emanuel, suscribe un mil doscientas (1.200) cuotas sociales de pesos cien ($ 100,00) de valor nominal cada una, haciendo un total de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00).

La integración se encuentra efectuada en el veinticinco por ciento (25%) del capital en efectivo y en las proporciones de la suscripción, siendo el restante setenta y cinco por ciento (75%) a integrar en efectivo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses.

El capital podrá aumentarse por decisión de los socios, resolviéndose en cada oportunidad el monto, forma, naturaleza, modalidad y demás condiciones, conforme a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Administración y representación legal: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no, durara en su cargo mientras dure la sociedad, pudiendo ser removido en cualquier momento mediante la decisión de los socios.

Ejercicio económico: El ejercicio económico cierra el 30 de abril de cada año.

Registro Público – DIPJER – Paraná, 3 de junio de 2019 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002292 1 v./14.6.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019

123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar